

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por las lluvias fuertes acontecidas los días 3, 4 y 5 de noviembre, en el Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias provocadas por la Onda Tropical No. 40 en 32 municipios del Estado de Veracruz

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor José Miguel Arechavala Orbegozo, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Venera

Acuerdo por el que se otorga al señor Gaspar de la Peña Abellán, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Venera

Acuerdo por el que se otorga al señor Jesús Silva Rodríguez, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa

Acuerdo por el que se otorga al señor Fidel Mario Cuvero Vélez, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Sinaloa 1, Arroyo Ocoroni, Arroyo Cabrera y Río Sinaloa 2, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Río Sinaloa

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Humaya, Tamazula y Culiacán, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Culiacán

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-94-64 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Mor.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-46-87 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Salitrillo, Municipio de Silao, Gto.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-70-14 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Miguel del Arenal, Municipio de Silao, Gto.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 72-52-63 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Nápoles, Municipio de Silao, Gto.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-20-37 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Colonias de Nuevo México, Municipio de Silao, Gto.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-63-85 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de Silao, Gto.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-63 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Mezquite, Municipio de Silao, Gto.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 38.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2007

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 18/2006, de trece de noviembre de dos mil seis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que autoriza la entrega a las partes en los asuntos de su competencia, de copia simple del documento informativo y de apoyo denominado problemario

Aviso por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Cancún, Quintana Roo

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 74/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia sede en Cancún, Quintana Roo; a la nueva denominación del actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona y reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular CONSAR 05-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro

Circular CONSAR 67-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Circular S-10.1.9, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que adiciona un segundo párrafo al numeral I del similar por el que se declara como lugar de entrada y salida del país para servicios de transporte aéreo internacional, los aeropuertos de México, D.F.; Mérida, Yuc.; Tapachula, Chis.; Nuevo Laredo, Tamps., y Hermosillo, Son., publicado el 8 de julio de 1943

Acuerdo de delimitación y determinación de tres recintos portuarios correspondientes al Litoral del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo

Título de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de Guaymas, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora

Título de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de instalaciones portuarias de uso particular, en el puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa

Título de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit

Título de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por las lluvias fuertes acontecidas los días 3, 4 y 5 de noviembre, en el Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 698/2006 recibido el 7 de noviembre de 2006, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada, Hueyapan de Ocampo, Santiago Tuxtla, Tres Valles, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla y Chacaltianguis, por el paso del Frente Frío número 14 y un canal de baja presión sobre el Golfo de México, que provocaron lluvias los días 3, 4 y 5 de noviembre.

Que mediante oficio número CGPC/1826/2006 de fecha 7 de noviembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.05.05.-1370 de fecha 10 de noviembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: Dentro de los valores registrados, la estación Lerdo de Tejada registró el día 5 su máximo histórico para el mes de noviembre. Por estas razones, este Dictamen Técnico corrobora que se debe: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia para 1 municipio: Lerdo de Tejada en el Estado de Veracruz al considerar el evento como atípico e impredecible para el mes de noviembre.

Que con fecha 10 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 339/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia al Municipio de Lerdo de Tejada, afectado por las lluvias fuertes acontecidas los días 3, 4 y 5 de noviembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS FUERTES ACONTECIDAS LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias provocadas por la Onda Tropical No. 40 en 32 municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de octubre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 293/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Acula, Agua Dulce, Angel R. Cabada, Chacaltianguis, Chinameca, Cosoleacaque, Isla, José Azueta, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Minatitlán, Oteapan, Saltabarranca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Zaragoza, Chiconquiaco, Yecuatla, Altotonga, Atzalán, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Pueblo Viejo, San Rafael, Tampico Alto, Tecolutla, Tlapacoyan, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz, afectados por las lluvias provocadas por la onda tropical número 40, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/718/06 de fecha 8 de noviembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, lo anterior con fundamento en los Artículos 10, párrafo 4o. y 11 fracción II, inciso c) de los LINEAMIENTOS, ya que la entidad federativa no manifestó por escrito –dentro del término legal– la necesidad de dar continuidad a la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia y a esta fecha no actualizó la información relativa a afectaciones en los municipios mencionados en el párrafo anterior.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 338/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Acula, Agua Dulce, Angel R. Cabada, Chacaltianguis, Chinameca, Cosoleacaque, Isla, José Azueta, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Minatitlán, Oteapan, Saltabarranca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Zaragoza, Chiconquiaco, Yecuatla, Altotonga, Atzalán, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Pueblo Viejo, San Rafael, Tampico Alto, Tecolutla, Tlapacoyan, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS PROVOCADAS POR LA ONDA TROPICAL No. 40 EN 32 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa No. 338/06 de fecha 9 de noviembre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acula, Agua Dulce, Angel R. Cabada, Chacaltianguis, Chinameca, Cosoleacaque, Isla, José Azueta, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Minatitlán, Oteapan, Saltabarranca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Zaragoza, Chiconquiaco, Yecuatla, Altotonga, Atzalán, Cazones de Herrera, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Pueblo Viejo, San Rafael, Tampico Alto, Tecolutla, Tlapacoyan, Tuxpan y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor José Miguel Arechavala Orbegozo, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción VI de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor José Miguel Arechavala Orbegozo, Cónsul Honorario de México en Bilbao, por la destacada labor realizada a favor de México a lo largo de casi 20 años, lo que ha contribuido a fortalecer la presencia y los vínculos de nuestro país con los diferentes sectores de la sociedad vasca;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor José Miguel Arechavala Orbegozo, Cónsul Honorario de México en Bilbao, la citada Condecoración en el grado de Venera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor José Miguel Arechavala Orbegozo, Cónsul Honorario de México en Bilbao, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Bilbao, Reino de España, el veintidós de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Gaspar de la Peña Abellán, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción VI de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Gaspar de la Peña Abellán, Cónsul Honorario de México en Murcia, en reconocimiento a su destacada labor consular en la promoción cultural, turística, comercial y educativa de nuestro país en Murcia, España;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Gaspar de la Peña Abellán, Cónsul Honorario de México en Murcia, la citada Condecoración en el grado de Venera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Gaspar de la Peña Abellán, Cónsul Honorario de México en Murcia, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Venera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Madrid, España, el veintidós de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Jesús Silva Rodríguez, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción V y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Jesús Silva Rodríguez, ex Director General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, por sus importantes contribuciones a la promoción de la cultura mexicana y al fortalecimiento de los vínculos entre México y España;

Que el Excelentísimo señor Silva Rodríguez fue pieza clave para la realización de diversos proyectos en materia cultural y artística entre México y España, tales como el financiamiento para la restauración del Retablo de los Reyes de la Catedral Metropolitana y la presencia de nuestro país como invitado de honor en la edición de 2005 de la Feria Internacional de Arte Contemporáneo ARCO de Madrid, así como para el otorgamiento de diversos premios y reconocimientos a artistas mexicanos;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Jesús Silva Rodríguez, la citada Condecoración en el grado de Placa, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Jesús Silva Rodríguez, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Kingston, Jamaica, el veintiuno de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Fidel Mario Cuvero Vélez, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Fidel Mario Cuvero Vélez, Ex-Agregado de Policía de la Embajada del Ecuador en México, por su destacada trayectoria profesional, y sus contribuciones al fortalecimiento de la cooperación y las relaciones entre las policías nacionales de ambos países;

Que el señor Cuvero Vélez promovió de manera decidida la colaboración antinarcóticos en materia de investigación policiaca con los países andinos y, en particular, facilitó las primeras investigaciones antinarcóticos para el intercambio de información y procesos penales entre México y Ecuador contra las organizaciones de narcotraficantes que han utilizado la vía marítima entre los países andinos y nuestro país. Asimismo, estableció los primeros códigos de comunicación a nivel policial y gestionó los acuerdos con los que se ampliará formalmente esta cooperación policiaca estratégica bilateral;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Fidel Mario Cuvero Vélez, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Fidel Mario Cuvero Vélez, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Quito, Ecuador, el día dieciocho de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Sinaloa 1, Arroyo Ocoroni, Arroyo Cabrera y Río Sinaloa 2, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Río Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción XXXI, letra a, 40, 41, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica que comprende el Río Sinaloa, es una de las más activas para la dinámica socioeconómica de la región administrativa Pacífico Norte, lo que motiva que su crecimiento económico y social se multiplique y la contaminación de sus aguas se incremente regularmente, lo cual agrava los problemas sobre el uso y disponibilidad del vital líquido, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que el 25 de octubre de 1948, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE DECLARA VEDADO, POR TIEMPO INDEFINIDO, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA APROVECHAR AGUAS DEL RÍO SINALOA, SIN., expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y comprende las aguas de dicho río y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde sus orígenes en Chihuahua hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, en Sinaloa;

Que el 14 de noviembre de 1958, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE CREA EL DISTRITO DE RIEGO DEL RIO SINALOA Y DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE LO FORMAN, ASI COMO LA ADQUISICION DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA ALOJARLAS Y OPERARLAS, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su artículo segundo se establece veda para el otorgamiento de concesiones con aguas de dicho río y de toda su cuenca tributaria;

Que el 9 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA EL ESTABLECIMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SINALOA, EN TERRENOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE, SINALOA DE LEYVA Y GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su artículo séptimo se confirman las vedas para el otorgamiento de permisos y concesiones de aguas superficiales de dicho río, publicado en el mismo órgano de difusión el 25 de octubre de 1948;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto Transitorios de su Reglamento; en los decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995, 11 de octubre de 1996, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que asimismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa III "Pacífico Norte", que es una de aquellas en las que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica denominada Río Sinaloa, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO SINALOA 1, ARROYO OCORONI, ARROYO CABRERA Y RIO SINALOA 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SINALOA

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Sinaloa, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SINALOA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 348.82 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del río citado hasta donde se localiza la presa Gustavo Díaz Ordaz.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que el Río Sinaloa 1 tiene una superficie de aportación de 7,443.4 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Norte Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte, por la cuenca hidrológica del Río Fuerte, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica del Río Culiacán, así como por la cuenca Río Sinaloa 2 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Arroyo Ocoroni y Río Sinaloa 2.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A-1	107	55	59	26	18	5
A-2	107	53	47	26	17	42
A-3	107	55	2	26	20	34
A-4	107	54	5	26	22	57
A-5	107	52	12	26	24	20
A-6	107	51	58	26	26	56
A-7	107	51	4	26	29	7
A-8	107	49	47	26	31	11
A-9	107	47	35	26	32	16
A-10	107	45	16	26	32	26
A-11	107	43	30	26	31	37
A-12	107	41	9	26	32	24
A-13	107	39	13	26	30	33
A-14	107	38	14	26	27	54
A-15	107	37	18	26	25	22
A-16	107	36	39	26	23	7
A-17	107	34	18	26	22	4
A-18	107	33	11	26	19	25
A-19	107	30	50	26	19	48
A-20	107	28	25	26	20	36
A-21	107	26	37	26	21	18
A-22	107	24	21	26	21	21
A-23	107	22	17	26	20	4
A-24	107	20	22	26	21	30
A-25	107	19	3	26	23	19
A-26	107	17	5	26	24	34
A-27	107	14	51	26	24	20
A-28	107	12	28	26	23	55
A-29	107	11	35	26	21	26
A-30	107	9	19	26	19	47
A-31	107	7	3	26	18	6
A-32	107	7	5	26	15	42
A-33	107	8	30	26	13	19
A-34	107	7	20	26	11	46
A-35	107	5	42	26	9	38
A-36	107	3	53	26	7	54
A-37	107	2	46	26	6	17
A-38	107	1	23	26	4	3
A-39	106	58	55	26	4	30
A-40	106	56	55	26	3	29
A-41	106	54	1	26	3	20
A-42	106	51	14	26	3	29
A-43	106	48	51	26	4	19
A-44	106	46	56	26	2	44
A-45	106	45	16	26	0	50
A-46	106	43	44	25	59	3
A-47	106	43	13	25	56	31
A-48	106	43	3	25	53	57
A-49	106	42	58	25	51	9
A-50	106	44	23	25	48	53
A-51	106	46	10	25	47	49
A-52	106	48	3	25	46	46
A-53	106	49	6	25	44	35

A-54	106	51	0	25	42	49
A-55	106	52	6	25	40	20
A-56	106	52	52	25	37	53
A-57	106	54	48	25	37	57
A-58	106	56	59	25	37	2
A-59	106	58	47	25	39	4
A-60	107	0	46	25	39	54
A-61	107	2	13	25	42	17
A-62	107	4	12	25	43	22
A-63	107	6	11	25	45	15
A-64	107	7	54	25	45	52
A-65	107	10	17	25	44	37
A-66	107	11	44	25	42	45
A-67	107	13	32	25	40	56
A-68	107	14	26	25	39	5
A-69	107	15	32	25	37	40
A-70	107	17	44	25	39	23
A-71	107	19	47	25	39	12
A-72	107	22	7	25	39	53
A-73	107	24	54	25	39	43
A-74	107	26	5	25	41	37
A-75	107	26	36	25	44	9
A-76	107	27	57	25	46	12
A-77	107	29	26	25	48	12
A-78	107	31	53	25	48	51
A-79	107	32	29	25	51	43
A-80	107	36	25	25	51	20
A-81	107	37	8	25	52	12
A-82	107	39	38	25	52	24
A-83	107	42	35	25	51	56
A-84	107	45	27	25	51	6
A-85	107	48	19	25	50	15
A-86	107	51	11	25	50	57
A-87	107	54	3	25	50	7
A-88	107	56	6	25	51	47
A-89	107	55	23	25	54	39
A-90	107	56	23	25	57	17
A-91	107	56	46	26	0	14
A-92	107	57	57	26	3	0
A-93	107	57	43	26	5	45
A-94	107	57	12	26	8	39
A-95	107	59	33	26	10	43
A-96	108	1	53	26	13	18
A-97	108	0	55	26	14	46
A-98	108	1	37	26	17	6
A-99	108	0	10	26	18	51
A-100	107	58	28	26	18	43

II.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO OCORONI: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 39.36 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Ocoroni hasta donde se localiza la presa Guillermo Blake Aguilar.

La cuenca hidrológica Arroyo Ocoroni tiene una superficie de aportación de 1,429.5 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Norte Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la cuenca hidrológica del Río Fuerte, al Sur por las cuencas hidrológicas Arroyo Cabrera y Río Sinaloa 2 y al Este por las cuencas hidrológicas Río Fuerte y Río Sinaloa 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B-1	108	3	38	26	13	4
B-2	108	5	47	26	11	39
B-3	108	7	58	26	11	2
B-4	108	10	38	26	10	30
B-5	108	12	55	26	9	29
B-6	108	15	27	26	9	25
B-7	108	17	4	26	7	50
B-8	108	17	53	26	6	32
B-9	108	21	8	26	4	48
B-10	108	25	55	26	7	10
B-11	108	25	52	26	8	15
B-12	108	25	22	26	10	24
B-13	108	26	1	26	12	46
B-14	108	24	49	26	15	13
B-15	108	24	6	26	17	45
B-16	108	22	54	26	19	39
B-17	108	21	29	26	21	43
B-18	108	19	2	26	22	46
B-19	108	17	33	26	24	15
B-20	108	16	25	26	26	22
B-21	108	15	34	26	28	47
B-22	108	14	3	26	30	13
B-23	108	12	43	26	32	15
B-24	108	10	21	26	33	10
B-25	108	7	35	26	33	27
B-26	108	5	8	26	32	43
B-27	108	2	24	26	32	43
B-28	108	2	17	26	30	28
B-29	108	0	49	26	28	24
B-30	108	2	11	26	26	10
B-31	108	0	44	26	23	48
B-32	107	59	12	26	21	32
A-100	107	58	28	26	18	43
A-99	108	0	10	26	18	51
A-98	108	1	37	26	17	6
A-97	108	0	55	26	14	46
A-96	108	1	53	26	13	18

III.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO CABRERA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 21.42 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Cabrera hasta donde se localiza la estación hidrométrica Zopilote.

La cuenca hidrológica Arroyo Cabrera, tiene una superficie de aportación de 633.9 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Norte Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Arroyo Ocoroni, al Sur, Este y Oeste por la cuenca hidrológica Río Sinaloa 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C-1	108	6	7	26	8	52
C-2	108	5	8	26	6	39
C-3	108	5	41	26	4	22
C-4	108	7	19	26	2	56
C-5	108	8	11	26	0	38
C-6	108	9	4	25	58	38
C-7	108	10	48	25	57	6
C-8	108	12	43	25	55	13
C-9	108	14	9	25	52	43
C-10	108	15	13	25	50	24
C-11	108	16	42	25	48	6
C-12	108	18	23	25	45	42
C-13	108	20	28	25	43	54
C-14	108	21	59	25	45	50
C-15	108	21	49	25	48	50
C-16	108	21	38	25	51	49
C-17	108	21	45	25	54	41
C-18	108	19	57	25	57	4
C-19	108	18	31	25	59	25
C-20	108	17	51	26	2	19
C-21	108	18	2	26	4	49
B-8	108	17	53	26	6	32
B-7	108	17	4	26	7	50
B-6	108	15	27	26	9	25
B-5	108	12	55	26	9	29
B-4	108	10	38	26	10	30
B-3	108	7	58	26	11	2
B-2	108	5	47	26	11	39

IV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SINALOA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 535.96 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las presas Gustavo Díaz Ordaz y Guillermo Blake Aguilar y la estación hidrométrica Zopilote, hasta su desembocadura al Golfo de California.

El Río Sinaloa 2, tiene una superficie de aportación de 3,395.6 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Norte Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Arroyo Ocoroni, al Sur por la cuenca hidrológica Río Mocerito y la cuenca hidrológica Arroyo San Rafael, al Este por la cuenca hidrológica Río Sinaloa 1 y la cuenca hidrológica Río Culiacán y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Fuerte y el Golfo de California.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D-1	107	36	57	25	50	17
D-2	107	38	51	25	48	13
D-3	107	38	59	25	45	42
D-4	107	40	25	25	44	26
D-5	107	42	31	25	42	29
D-6	107	44	33	25	42	12
D-7	107	47	15	25	42	5
D-8	107	48	5	25	39	55
D-9	107	48	48	25	38	26
D-10	107	50	2	25	37	22
D-11	107	51	24	25	39	33
D-12	107	53	44	25	40	3
D-13	107	56	24	25	40	44
D-14	107	58	2	25	43	4
D-15	107	59	14	25	45	16
D-16	107	59	52	25	47	49
D-17	108	1	33	25	46	26
D-18	108	4	24	25	45	46
D-19	108	7	9	25	44	38
D-20	108	10	1	25	44	26
D-21	108	12	47	25	43	41
D-22	108	15	40	25	43	29
D-23	108	17	58	25	42	3
D-24	108	18	50	25	39	11
D-25	108	19	30	25	36	17
D-26	108	21	37	25	34	11
D-27	108	22	36	25	31	31
D-28	108	22	41	25	28	37
D-29	108	22	56	25	25	38
D-30	108	22	38	25	22	40
D-31	108	23	54	25	20	7
D-32	108	25	51	25	17	53
D-33	108	28	36	25	16	47
D-34	108	30	50	25	17	19
D-35	108	29	18	25	19	0
D-36	108	27	53	25	21	38
D-37	108	27	47	25	24	37
D-38	108	28	18	25	27	34
D-39	108	30	1	25	29	57
D-40	108	31	5	25	32	46
D-41	108	32	9	25	35	33
D-42	108	32	42	25	38	25
D-43	108	31	38	25	41	4
D-44	108	31	40	25	44	4
D-45	108	31	1	25	46	59
D-46	108	29	51	25	49	43
D-47	108	30	57	25	52	20

D-48	108	33	27	25	53	22
D-49	108	33	20	25	55	56
D-50	108	34	4	25	58	42
D-51	108	35	17	26	1	14
D-52	108	34	43	26	3	26
D-53	108	33	0	26	5	27
D-54	108	31	20	26	6	40
D-55	108	29	10	26	6	1
D-56	108	27	17	26	6	40
B-10	108	25	55	26	7	10
B-9	108	21	8	26	4	48
B-8	108	17	53	26	6	32
C-21	108	18	2	26	4	49
C-20	108	17	51	26	2	19
C-19	108	18	31	25	59	25
C-18	108	19	57	25	57	4
C-17	108	21	45	25	54	41
C-16	108	21	38	25	51	49
C-15	108	21	49	25	48	50
C-14	108	21	59	25	45	50
C-13	108	20	28	25	43	54
C-12	108	18	23	25	45	42
C-11	108	16	42	25	48	6
C-10	108	15	13	25	50	24
C-9	108	14	9	25	52	43
C-8	108	12	43	25	55	13
C-7	108	10	48	25	57	6
C-6	108	9	4	25	58	38
C-5	108	8	11	26	0	38
C-4	108	7	19	26	2	56
C-3	108	5	41	26	4	22
C-2	108	5	8	26	6	39
C-1	108	6	7	26	8	52
B-2	108	5	47	26	11	39
B-1	108	3	38	26	13	4
A-96	108	1	53	26	13	18
A-95	107	59	33	26	10	43
A-94	107	57	12	26	8	39
A-93	107	57	43	26	5	45
A-92	107	57	57	26	3	0
A-91	107	56	46	26	0	14
A-90	107	56	23	25	57	17
A-89	107	55	23	25	54	39
A-88	107	56	6	25	51	47
A-87	107	54	3	25	50	7
A-86	107	51	11	25	50	57
A-85	107	48	19	25	50	15
A-84	107	45	27	25	51	6
A-83	107	42	35	25	51	56
A-82	107	39	38	25	52	24
A-81	107	37	8	25	52	12
A-80	107	36	25	25	51	20

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Sinaloa", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica que comprende el Río Sinaloa, asciende a 535.96 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río Sinaloa pertenece a la región hidrológica número 10 Sinaloa de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, que se anexa a este Acuerdo, mismo que se encuentra localizada en el Norte Oeste del país, en parte de los estados de Chihuahua y Sinaloa.

El Río Sinaloa está limitado al Norte y al Oeste con la cuenca hidrológica del Río Fuerte, al Sur con las cuencas hidrológicas Río Culiacán y Río Mocorito y el Golfo de California y al Este con la cuenca hidrológica Río Culiacán. La superficie que ocupa comprende un área de 12,902.4 kilómetros cuadrados.

El sistema hidrológico de esta porción de región hidrológica, está constituido por el Río Sinaloa, que es la corriente principal; sus principales afluentes aportadores son los Arroyos Ocoroni y Cabrera.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Sinaloa, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en la Gerencia Regional Pacífico Norte, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en avenida Federalismo sin número y boulevard Culiacán, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la ciudad de México, Distrito Federal; y en la Gerencia Estatal de Chihuahua, localizable en avenida Universidad número 3300 P.H., colonia Magisterial, código postal 31170, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 10 RIO SINALOA**PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO SINALOA****CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Δv	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Sinaloa 1: Desde su nacimiento hasta la presa Gustavo Díaz Ordaz	1399.98	0.00	1058.18	1054.68	0.00	0.00	57.34	27.13	1312.01	963.19	348.82	348.82	Disponibilidad
II	Arroyo Ocoroni: Desde su nacimiento hasta la presa Guillermo Blake	169.99	0.00	4.30	0.00	0.00	0.00	19.05	-1.42	148.06	108.70	39.36	39.36	Disponibilidad
III	Arroyo Cabrera: Desde su nacimiento hasta la EH Zopilote	80.69	0.00	0.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.56	59.14	21.42	21.42	Disponibilidad
IV	Río Sinaloa 2: Desde las presas Gustavo Díaz Ordaz y Guillermo Blake y la EH Zopilote hasta su desembocadura al Golfo de California	475.24	1540.63	1479.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	535.96	0.00	535.96	535.96	Disponibilidad
		2125.90		2542.52	1054.68	0.00	0.00	76.39	25.71				535.96	

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Humaya, Tamazula y Culiacán, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Culiacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 10., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción XXXI, letra a, 40, 41, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica que comprende el Río Culiacán, es una de las más activas para la dinámica socioeconómica de la región Pacífico Norte, lo que motiva que su crecimiento económico y social se multiplique y la contaminación de sus aguas se incremente gradualmente, lo cual agrava los problemas sobre el uso y disponibilidad del vital líquido, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que el 25 de enero de 1936, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE VEDA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO CULIACAN Y TODA SU CUENCA HIDROGRAFICA, expedido por el entonces Secretario de Agricultura y Fomento y comprende las aguas de dicho río y las de toda su cuenca hidrográfica;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de su Reglamento; en los decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995, 11 de octubre de 1996, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que así mismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa III "Pacífico Norte", que es una de aquéllas en las que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2005;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica denominada Río Culiacán, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DE LOS RIOS HUMAYA, RIO TAMAZULA Y RIO CULIACAN MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO CULIACAN

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Culiacán, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO HUMAYA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 243.11 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta donde se localiza la presa Adolfo López Mateos.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que el Río Humaya, tiene una superficie de aportación de 10,770 kilómetros cuadrados y se ubica en el Noroeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas de los ríos Fuerte y Sinaloa, al Sur por las cuencas hidrológicas de los ríos San Lorenzo y Tamazula, al Este por la cuenca hidrológica del Río Nazas de la región hidrológica número 36 Nazas-Aguanaval y al Oeste con las cuencas hidrológicas de los ríos Pericos y Mocorito.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A-1	107	36	19	25	21	1
A-2	107	37	57	25	22	13
A-3	107	39	22	25	23	26
A-4	107	39	36	25	25	9
A-5	107	38	57	25	26	41
A-6	107	38	27	25	28	19
A-7	107	39	41	25	29	53

A-8	107	40	28	25	31	39
A-9	107	39	2	25	31	57
A-10	107	37	29	25	32	34
A-11	107	36	38	25	34	19
A-12	107	37	4	25	36	12
A-13	107	37	15	25	37	41
A-14	107	36	42	25	39	18
A-15	107	37	2	25	41	13
A-16	107	37	30	25	43	3
A-17	107	38	6	25	44	38
A-18	107	39	15	25	46	4
A-19	107	38	55	25	47	48
A-20	107	37	41	25	49	13
A-21	107	36	13	25	51	22
A-22	107	33	55	25	51	1
A-23	107	32	34	25	51	20
A-24	107	32	3	25	49	43
A-25	107	31	6	25	48	11
A-26	107	28	33	25	47	58
A-27	107	27	45	25	44	50
A-28	107	26	18	25	43	41
A-29	107	26	13	25	41	53
A-30	107	25	45	25	40	10
A-31	107	24	8	25	40	1
A-32	107	22	8	25	39	53
A-33	107	20	32	25	38	56
A-34	107	19	2	25	38	47
A-35	107	17	28	25	39	21
A-36	107	16	2	25	37	59
A-37	107	14	39	25	37	26
A-38	107	14	20	25	40	34
A-39	107	12	26	25	41	49
A-40	107	11	9	25	43	3
A-41	107	10	52	25	44	7
A-42	107	8	37	25	45	23
A-43	107	6	37	25	46	27
A-44	107	6	1	25	45	2
A-45	107	4	41	25	43	38
A-46	107	3	14	25	43	0
A-47	107	1	45	25	41	56
A-48	107	1	2	25	40	4
A-49	106	59	35	25	39	44
A-50	106	58	29	25	38	19
A-51	106	57	0	25	37	2
A-52	106	55	29	25	37	28
A-53	106	54	12	25	37	4
A-54	106	52	37	25	38	1
A-55	106	52	23	25	39	48
A-56	106	51	51	25	41	38
A-57	106	50	53	25	43	22
A-58	106	49	14	25	44	18
A-59	106	47	57	25	45	45

A-60	106	47	58	25	46	43
A-61	106	46	36	25	48	11
A-62	106	45	35	25	48	44
A-63	106	44	13	25	49	57
A-64	106	42	51	25	51	24
A-65	106	43	7	25	53	25
A-66	106	43	1	25	55	23
A-67	106	43	23	25	56	58
A-68	106	41	49	25	56	21
A-69	106	40	8	25	55	36
A-70	106	38	26	25	54	46
A-71	106	36	59	25	55	18
A-72	106	35	34	25	53	58
A-73	106	33	42	25	54	23
A-74	106	32	55	25	56	58
A-75	106	30	25	25	57	8
A-76	106	27	57	25	58	22
A-77	106	26	29	25	57	56
A-78	106	25	47	25	56	38
A-79	106	24	34	25	57	4
A-80	106	24	40	25	58	27
A-81	106	23	31	25	59	20
A-82	106	24	16	25	59	57
A-83	106	22	49	26	0	43
A-84	106	21	22	25	59	38
A-85	106	20	24	26	0	44
A-86	106	18	43	26	1	33
A-87	106	17	11	26	0	20
A-88	106	16	16	26	1	32
A-89	106	13	20	26	1	3
A-90	106	13	6	26	0	4
A-91	106	11	17	25	59	28
A-92	106	8	53	25	57	38
A-93	106	9	30	25	57	6
A-94	106	10	9	25	55	13
A-95	106	9	37	25	53	41
A-96	106	9	52	25	52	0
A-97	106	9	18	25	50	6
A-98	106	9	16	25	48	7
A-99	106	9	52	25	46	30
A-100	106	11	20	25	46	12
A-101	106	11	9	25	44	26
A-102	106	12	48	25	44	28
A-103	106	13	51	25	43	12
A-104	106	14	32	25	41	18
A-105	106	15	54	25	40	12
A-106	106	17	10	25	39	39
A-107	106	18	11	25	38	46
A-108	106	19	22	25	38	2
A-109	106	18	26	25	36	24
A-110	106	17	45	25	34	52
A-111	106	16	43	25	33	16

A-112	106	15	12	25	32	36
A-113	106	14	33	25	31	31
A-114	106	13	19	25	30	14
A-115	106	11	46	25	29	0
A-116	106	10	20	25	27	42
A-117	106	8	45	25	27	22
A-118	106	7	28	25	26	2
A-119	106	7	40	25	24	20
A-120	106	6	48	25	23	38
A-121	106	5	15	25	22	57
A-122	106	3	33	25	22	11
A-123	106	1	53	25	21	47
A-124	106	0	5	25	21	23
A-125	105	58	41	25	19	54
A-126	105	57	0	25	19	13
A-127	105	55	17	25	18	17
A-128	105	54	9	25	16	44
A-129	105	53	31	25	15	12
A-130	105	52	11	25	13	51
A-131	105	51	51	25	12	1
A-132	105	50	52	25	10	54
A-133	105	50	23	25	9	23
A-134	105	50	3	25	8	0
A-135	105	49	40	25	6	3
A-136	105	49	17	25	4	31
A-137	105	51	12	25	4	35
A-138	105	53	3	25	4	59
A-139	105	54	59	25	5	7
A-140	105	56	51	25	5	46
A-141	105	58	12	25	6	48
A-142	105	59	47	25	7	50
A-143	106	1	23	25	8	1
A-144	106	2	48	25	8	42
A-145	106	3	0	25	6	53
A-146	106	4	1	25	5	30
A-147	106	5	5	25	4	27
A-148	106	5	11	25	3	17
A-149	106	7	0	25	3	49
A-150	106	8	40	25	4	4
A-151	106	9	36	25	5	41
A-152	106	10	42	25	5	23
A-153	106	11	34	25	4	0
A-154	106	12	40	25	2	45
A-155	106	13	20	25	1	21
A-156	106	14	7	24	59	56
A-157	106	15	4	24	59	46
A-158	106	16	5	25	1	15
A-159	106	17	17	25	2	33
A-160	106	19	5	25	2	30
A-161	106	20	28	25	3	40
A-162	106	21	24	25	5	6
A-163	106	22	42	25	5	55

A-164	106	24	15	25	6	58
A-165	106	26	7	25	8	50
A-166	106	27	1	25	9	34
A-167	106	28	49	25	11	30
A-168	106	29	22	25	12	41
A-169	106	30	44	25	13	43
A-170	106	31	54	25	15	16
A-171	106	33	28	25	16	8
A-172	106	34	14	25	17	50
A-173	106	35	57	25	18	34
A-174	106	37	44	25	17	57
A-175	106	39	13	25	18	58
A-176	106	40	57	25	17	24
A-177	106	43	31	25	17	52
A-178	106	44	20	25	17	10
A-179	106	46	0	25	17	42
A-180	106	47	54	25	17	7
A-181	106	49	41	25	16	17
A-182	106	52	15	25	15	40
A-183	106	52	18	25	14	4
A-184	106	53	25	25	13	24
A-185	106	54	49	25	11	57
A-186	106	56	47	25	11	43
A-187	106	58	52	25	11	1
A-188	107	0	27	25	11	59
A-189	107	2	17	25	11	42
A-190	107	4	5	25	11	14
A-191	107	6	0	25	10	59
A-192	107	7	54	25	11	1
A-193	107	9	10	25	10	31
A-194	107	11	22	25	8	51
A-195	107	13	48	25	9	48
A-196	107	14	1	25	8	21
A-197	107	14	57	25	7	9
A-198	107	14	39	25	5	41
A-199	107	17	1	25	5	41
A-200	107	18	30	25	5	27
A-201	107	20	36	25	5	26
A-202	107	24	42	25	6	16
A-203	107	28	51	25	8	20
A-204	107	30	51	25	8	26
A-205	107	31	6	25	9	55
A-206	107	32	2	25	11	14
A-207	107	32	40	25	12	42
A-208	107	34	19	25	13	34
A-209	107	33	54	25	15	26
A-210	107	34	48	25	17	5
A-211	107	34	53	25	18	48
A-212	107	36	20	25	19	57

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TAMAZULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 113.23 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta donde se localiza la presa Sanalona.

El Río Tamazula, tiene una superficie de aportación de 3,307 kilómetros cuadrados y se ubica en el Noroeste del país, que se encuentra delimitada al Norte cuenca hidrológica Río Humaya, al Sur por la cuenca hidrológica Río San Lorenzo, al Este por las cuencas hidrológicas de los ríos Humaya y San Lorenzo y al Oeste cuenca hidrológica Río Culiacán.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B-1	106	26	31	25	8	17
B-2	106	27	32	25	7	2
B-3	106	28	7	25	4	39
B-4	106	28	52	25	2	42
B-5	106	29	55	25	0	55
B-6	106	30	37	24	58	58
B-7	106	31	10	24	56	46
B-8	106	33	32	24	56	57
B-9	106	34	15	24	56	37
B-10	106	37	52	24	56	29
B-11	106	37	6	24	55	29
B-12	106	37	10	24	53	23
B-13	106	36	42	24	51	27
B-14	106	37	44	24	50	15
B-15	106	39	29	24	49	42
B-16	106	42	3	24	49	17
B-17	106	43	5	24	50	16
B-18	106	44	54	24	50	57
B-19	106	46	27	24	51	16
B-20	106	48	1	24	50	20
B-21	106	49	49	24	50	39
B-22	106	50	42	24	50	7
B-23	106	52	31	24	51	1
B-24	106	51	36	24	49	52
B-25	106	52	9	24	47	34
B-26	106	54	9	24	46	25
B-27	106	55	37	24	47	11
B-28	106	56	36	24	45	27
B-29	106	58	48	24	46	15
B-30	107	0	46	24	46	42
B-31	107	2	48	24	47	12
B-32	107	4	51	24	47	36
B-33	107	6	51	24	48	14

B-34	107	8	25	24	48	24
B-35	107	10	6	24	49	21
B-36	107	10	33	24	52	4
B-37	107	11	9	24	53	32
B-38	107	12	54	24	55	24
B-39	107	13	27	24	57	20
B-40	107	14	5	24	59	5
B-41	107	15	13	25	0	17
B-42	107	13	50	25	1	13
B-43	107	14	10	25	2	57
B-44	107	14	13	25	4	54
A-198	107	14	39	25	5	41
A-197	107	14	57	25	7	9
A-196	107	14	1	25	8	21
A-195	107	13	48	25	9	48
A-194	107	11	22	25	8	51
A-193	107	9	10	25	10	31
A-192	107	7	54	25	11	1
A-191	107	6	0	25	10	59
A-190	107	4	5	25	11	14
A-189	107	2	17	25	11	42
A-188	107	0	27	25	11	59
A-187	106	58	52	25	11	1
A-186	106	56	47	25	11	43
A-185	106	54	49	25	11	57
A-184	106	53	25	25	13	24
A-183	106	52	18	25	14	4
A-182	106	52	15	25	15	40
A-181	106	49	41	25	16	17
A-180	106	47	54	25	17	7
A-179	106	46	0	25	17	42
A-178	106	44	20	25	17	10
A-177	106	43	31	25	17	52
A-176	106	40	57	25	17	24
A-175	106	39	13	25	18	58
A-174	106	37	44	25	17	57
A-173	106	35	57	25	18	34
A-172	106	34	14	25	17	50
A-171	106	33	28	25	16	8
A-170	106	31	54	25	15	16
A-169	106	30	44	25	13	43
A-168	106	29	22	25	12	41
A-167	106	28	49	25	11	30
A-166	106	27	1	25	9	34
A-165	106	26	7	25	8	50

III.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CULIACAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 456.60 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las presas Adolfo López Mateos y Sanalona, hasta su desembocadura al Océano Pacífico.

El Río Culiacán, tiene una superficie de aportación de 2,174 kilómetros cuadrados y se ubica en el Noroeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas de los ríos Humaya y Pericos, al Sur por la cuenca hidrológica Río San Lorenzo y grupos de pequeñas corrientes, al Este por la cuenca hidrológica Río Tamazula, y al Oeste con el Océano Pacífico.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C-1	106	51	39	24	46	46
C-2	106	52	4	24	44	50
C-3	106	52	57	24	43	34
C-4	106	52	55	24	41	46
C-5	106	54	46	24	41	6
C-6	106	56	36	24	40	52
C-7	106	57	17	24	39	19
C-8	106	58	52	24	38	13
C-9	107	0	14	24	37	8
C-10	107	1	30	24	38	10
C-11	107	1	41	24	40	42
C-12	107	3	28	24	39	35
C-13	107	6	5	24	39	32
C-14	107	8	32	24	40	56
C-15	107	7	34	24	42	4
C-16	107	10	4	24	43	17
C-17	107	11	11	24	42	5
C-18	107	12	59	24	42	6
C-19	107	13	33	24	43	2
C-20	107	16	6	24	42	32
C-21	107	17	9	24	43	52
C-22	107	19	15	24	44	11
C-23	107	20	0	24	45	33
C-24	107	21	3	24	46	0
C-25	107	22	18	24	46	31
C-26	107	22	37	24	47	27
C-27	107	25	1	24	46	32
C-28	107	26	54	24	45	19
C-29	107	32	7	24	44	55
C-30	107	38	22	24	44	5
C-31	107	39	24	24	43	24
C-32	107	38	2	24	35	54
C-33	107	37	7	24	34	32
C-34	107	35	54	24	33	54
C-35	107	34	53	24	31	34
C-36	107	37	14	24	30	35
C-37	107	36	16	24	30	28
C-38	107	35	10	24	29	31
C-39	107	35	30	24	28	46
C-40	107	37	4	24	28	0
C-41	107	38	12	24	27	51
C-42	107	39	27	24	28	33

C-43	107	38	48	24	28	40
C-44	107	39	44	24	28	49
C-45	107	42	21	24	29	55
C-46	107	40	36	24	29	40
C-47	107	41	7	24	30	37
C-48	107	43	30	24	30	10
C-49	107	43	58	24	29	34
C-50	107	45	17	24	29	55
C-51	107	44	49	24	31	3
C-52	107	45	24	24	31	48
C-53	107	43	25	24	35	58
C-54	107	43	15	24	39	23
C-55	107	44	51	24	44	15
C-56	107	44	23	24	46	42
C-57	107	41	50	24	48	12
C-58	107	38	39	24	49	3
C-59	107	34	21	24	49	37
C-60	107	27	30	24	53	12
C-61	107	28	20	24	54	36
C-62	107	28	46	24	56	28
C-63	107	30	26	24	57	38
C-64	107	31	40	24	59	11
C-65	107	31	19	25	0	40
C-66	107	30	27	25	2	9
C-67	107	30	30	25	4	26
C-68	107	31	38	25	4	47
C-69	107	31	47	25	6	33
A-204	107	30	51	25	8	26
A-203	107	28	51	25	8	20
A-202	107	24	42	25	6	16
A-201	107	20	36	25	5	26
A-200	107	18	30	25	5	27
A-199	107	17	1	25	5	41
A-198	107	14	39	25	5	41
B-44	107	14	13	25	4	54
B-43	107	14	10	25	2	57
B-42	107	13	50	25	1	13
B-41	107	15	13	25	0	17
B-40	107	14	5	24	59	5
B-39	107	13	27	24	57	20
B-38	107	12	54	24	55	24
B-37	107	11	9	24	53	32
B-36	107	10	33	24	52	4
B-35	107	10	6	24	49	21
B-34	107	8	25	24	48	24
B-33	107	6	51	24	48	14
B-32	107	4	51	24	47	36
B-31	107	2	48	24	47	12
B-30	107	0	46	24	46	42
B-29	106	58	48	24	46	15
B-28	106	56	36	24	45	27
B-27	106	55	37	24	47	11
B-26	106	54	9	24	46	25
B-25	106	52	9	24	47	34

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas hidrológicas del Río Culiacán 10B", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica que comprende el Río Culiacán, asciende a 456.60 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río Culiacán, después de la del Río Fuerte, es la más importante de la región hidrológica número 10 Sinaloa, tanto por su extensión, como por los escurrimientos que en ella se generan y las obras hidráulicas que se han realizado.

Esta porción de región hidrológica se localiza en tres entidades federativas: Chihuahua, Durango y Sinaloa. Está constituida por dos grandes ríos que son el Humaya y el Tamazula, que se unen precisamente en la ciudad de Culiacán: El Río Humaya es considerado como su corriente principal, que tiene su origen en el Estado de Durango cercano a la localidad El Salto, en las faldas de los cerros de Hamacuero y Galeana, en un sitio denominado Cueva del Negro, a más de 3,100 metros de altitud.

La referida porción de región hidrológica, abarca una superficie de 16,251 kilómetros cuadrados y tiene como límites las siguientes cuencas hidrológicas: al Norte con las cuencas hidrológicas del Río Sinaloa y Fuerte, al Sur con la cuenca hidrológica del Río San Lorenzo, al Este con la cuenca hidrológica del Río Nazas que corresponde a la región hidrológica número 36 Nazas-Aguanaval y al Oeste con la cuenca hidrológica del Río Pericos y de un grupo de pequeñas corrientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Culiacán, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en la Gerencia Regional Pacífico Norte, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 10 SINALOA

PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO CULIACAN

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Humaya: Desde su nacimiento hasta la presa Adolfo López Mateos	1997.70	0.00	1887.40	1883.30	0.00	290.60	109.70	29.00	1564.30	1321.19	243.11	243.11	Disponibilidad
II	Río Tamazula: Desde su nacimiento hasta la presa Sanalona	777.10	0.00	528.00	526.50	0.00	0.00	40.80	6.20	728.60	615.37	113.23	113.23	Disponibilidad
III	Río Culiacán: Desde las presas Adolfo López Mateos y Sanalona hasta su desembocadura al Océano Pacífico	386.00	2292.90	2481.40	0.00	259.10	0.00	0.00	0.00	456.60	0.00	456.60	456.60	Disponibilidad
	Totales	3160.80		4896.80	2409.80	259.10	290.60	150.50					456.60	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que la oferta nacional de leche y derivados lácteos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio; así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006;

Que los cupos mínimos de importación de leche en polvo negociados en los tratados de libre comercio fueron asignados en su totalidad para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria, por lo que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2006;

Que el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 establece en la fracción IV, párrafo tercero, que los cupos adicionales equivalentes a un 46% de los cupos libres de arancel se asignarán directamente a la industria;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación están de acuerdo en el incremento de este cupo y han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva sobre dicha cuota adicional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio es la que se especifica en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota máxima (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	19,334
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

Para la distribución de la cuota adicional se aplicará el mecanismo de asignación directa, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto de la cuota adicional (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo con antecedentes de asignación en 2006.	Directa	18,334	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.
Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo sin antecedentes de asignación en 2006.	Directa	1,000	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación de la cuota adicional se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), conforme se señala en el artículo segundo de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO SEGUNDO.- Para las empresas con antecedentes de asignación directa de leche en polvo durante 2006, la asignación se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previa opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA-SAGARPA quien la emitirá señalando el monto para asignar al beneficiario, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que haya recibido la solicitud de la DGCE.

La opinión emitida por ASERCA-SAGARPA considerará la captación de leche fluida nacional por cada empresa, los requerimientos de abasto complementario, así como los periodos en que los solicitantes obtuvieron las asignaciones de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) de leche en polvo durante 2006.

La asignación para este tipo de beneficiarios se realizará hasta agotar el monto del cupo disponible para estas empresas.

Para las personas físicas o morales que utilicen la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en 2006, se distribuirán 1,000 toneladas, la DGCE asignará la cantidad menor entre el monto solicitado, el consumo anual auditado de leche y 100 toneladas, hasta agotar el volumen total previsto para empresas sin antecedentes.

En ningún caso el monto asignado deberá ser superior a su consumo auditado.

ARTICULO TERCERO.- Las solicitudes de asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. El plazo máximo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO CUARTO.- Una vez asignado el monto para importar la cuota adicional, la Secretaría a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El plazo máximo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2006, y será improrrogable.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica:

Para el formato SE-03-011-1 "solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

Para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo" (obtenido por asignación directa):

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 (0402.10.01 Y 0402.21.01)

PAISES MIEMBROS DE LA OMC

Asignación Directa

Beneficiarios:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Compras mensuales de leche fluida nacional, del periodo comprendido de enero a septiembre de 2006.	Unica vez

El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de la cuota adicional del cupo de importación de leche en polvo OMC.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA
IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006**

(0402.10.01 Y 0402.21.01)

PAISES MIEMBROS DE LA OMC**Asignación Directa**

Beneficiarios:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en 2006.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa. ✓ Ubicación de las plantas. ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa. ✓ Consumo total mensual de 2005 de leche fluida y leche en polvo, del periodo comprendido de enero a diciembre (expresado en sólidos lácteos)^{2/}. ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas.	Unica vez

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de la cuota adicional del cupo de importación de leche en polvo OMC.

(2) Utilizando el factor de conversión de 8.5 para leche entera y 11.3 para la leche descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-94-64 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "TETELCINGO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/044/05 de fecha 9 de febrero de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 111-94-64 Has., de terrenos del ejido denominado "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13135, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165472 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 2 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 111-94-64 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de mayo de 2003, ratificada mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2004, en la cual el núcleo agrario "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1924 y ejecutada el 27 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1,270-00-00 Has., para beneficiar a 254 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1936 y ejecutada el 30 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 285-43-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 4 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 25-68-06.93 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Pera-Cuautla, subtramo Cuautla-Oacalco; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2000, se expropió al ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 37-37-48.49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para

destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 1817 de fecha 4 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$29,725.26 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 111-94-64 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'327,635.84.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 111-94-64 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$3'327,635.84 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-94-64 Has., (CIENTO ONCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'327,635.84 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de

Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-46-87 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Salitrillo, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-50-02.035 Has., de terrenos del ejido denominado "EL SALITRILLO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13212, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y posesionarios afectados, la

instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 590 y 596, ambas de fecha 12 de junio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 37-46-87 Has., de las que 1-28-06 Ha., es de agostadero de uso común y 36-18-81 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados los ejidatarios y posesionarios siguientes:

NOMBRE		PARCELA Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	JOSÉ JORGE SÁNCHEZ CASTREJÓN	200, 201 y 216	5-53-80
2.-	MARÍA IRENE GARCÍA GARRIDO	202	1-88-30
3.-	ROSALINDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	203 y 204	3-77-82
4.-	JOSÉ RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	205	3-65-50
5.-	MA. PRAXEDIS ORNELAS MARES	206	3-93-32
6.-	J. DE JESÚS MARTÍNEZ	207	2-10-88
7.-	TOMÁS RIVAS CUELLAR (POSESIONARIO)	208	3-97-02
8.-	J. CARMEN TAPIA RIVAS (POSESIONARIO)	209	1-34-04
9.-	ELVIRA GARCÍA	210	2-81-35
10.-	ARMANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	211	1-28-57
11.-	MANUEL RIVERA RODRÍGUEZ	212	1-42-72
12.-	BERNARDO IBARRA ORNELAS	213	1-17-90
13.-	J. JESÚS IBARRA HERNÁNDEZ	214	1-17-87
14.-	BENJAMÍN PÉREZ SÁNCHEZ (POSESIONARIO)	215	2-09-72
		TOTAL	36-18-81

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1934 y ejecutada el 17 de noviembre de 1934, llevándose a cabo el deslinde el 18 de julio de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SALITRILLO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 287-35-00 Has., para los usos colectivos de 40 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 26 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1938 y ejecutada el 30 de noviembre de 1944, llevándose a cabo el deslinde el 19 de julio de 1950, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL SALITRILLO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 84-07-00 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0541 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$406,071.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 36-18-81 Has., es de \$14'694,937.96 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$406,071.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-28-06 Ha., es de \$520,014.52, dando un total por concepto de indemnización de \$15'214,952.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa lo denomina "SALITRILLO" de conformidad con la acción agraria que le concedió ampliación de ejido su nombre correcto es "EL SALITRILLO", por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar con esta denominación.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia para formar parte del Parque Industrial Nacional, que integrará el megaproyecto puerto interior de Guanajuato, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, lo que favorece el desarrollo de los sectores económicos del Estado, agroindustrial, automotriz, calzado, almacenes para centros de distribución, industria eléctrica, electrónica y electrodomésticos, entre otros. El objetivo es que el puerto interior se convierta en un polo de atracción de nuevos asentamientos industriales, comerciales y de distribución, mismos que serán usuarios de sus servicios. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 37-46-87 Has., de las que 1-28-06 Ha., es de agostadero de uso común y 36-18-81 Has., son de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRILLO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$15'214,952.48 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-28-06 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 36-18-81 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 208, 209 y 215 de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-46-87 Has., (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), de las que 1-28-06 Has., (UNA HECTÁREA, VEINTIOCHO ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común, y 36-18-81 Has., (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRILLO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'214,952.48 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 208, 209 y 215 de los posesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin

distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL SALITRILLO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-70-14 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Miguel del Arenal, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 103-70-13.742 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13213, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como al poseionario y ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 588 y 593, ambas de fecha 12 de junio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 103-70-14 Has., de las que 2-87-63 Has., son de agostadero de uso común y 100-82-51 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados la parcela escolar, el poseionario y ejidatarios siguientes:

NOMBRE		PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	WENDY RODRÍGUEZ MADRID	31, 32, 53, 124, 127, 149 y 162	8-15-57
2.-	FRANCISCO SÁNCHEZ PATLÁN	33 y 157	3-15-88
3.-	MA. IRENE SILVA	34 y 154	3-15-53
4.-	J. JESÚS SÁNCHEZ SILVA	35 y 159	3-30-95

5.-	BLASA BLANCO TORRES	36	1-88-55
6.-	MA. SANTOS PATLÁN RODRÍGUEZ	37 y 123	2-90-69
7.-	JUANA CAMARILLO VARELA	38 y 128	2-84-59
8.-	YNOCENCIO ZÚÑIGA CALDERÓN	39	2-09-65
9.-	AURELIANO TREJO CERVANTES	40	1-55-11
10.-	ARCELIA CAMARILLO VÁZQUEZ (FINADA)	41 y 59	2-12--31
11.-	ALBERTO VALLEJO SÁNCHEZ	42	1-69-91
12.-	RODRIGO SÁNCHEZ ROCHA	43	0-75-41
13.-	CANDELARIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	44	1-66-63
14.-	MIGUEL BALANDRÁN RODRÍGUEZ	45 y 161	2-73-18
15.-	JORGE SÁNCHEZ JARAMILLO	46 y 160	2-91-52
16.-	JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ CAMARILLO	47	1-87-22
17.-	JOSÉ LUIS BALANDRÁN RODRÍGUEZ	48	1-60-18
18.-	TOMÁS CAMARILLO TRUJILLO	49 y 50	3-90-24
19.-	JUAN DE DIOS CERVANTES VÁZQUEZ	51	1-28-33
20.-	AURORA CERVANTES RODRÍGUEZ	52	1-78-56
21.-	DANIEL CERVANTES GARCÍA	54	2-61-26
22.-	FRANCISCO HERNÁNDEZ PADILLA (POSESIONARIO)	55 y 151	1-93-86
23.-	LORENZO SÁNCHEZ CAMARILLO	56	3-56-05
24.-	JOSÉ BACILIO RODRÍGUEZ BALANDRÁN	57	3-35-10
25.-	MA. TERESA PADILLA BALANDRÁN	58 y 125	3-20-71
26.-	MA. EVARISTA REYNOSO	69 y 150	1-83-74
27.-	FRANCISCO CERVANTES	70 y 153	3-60-86
28.-	PARCELA ESCOLAR	71	1-79-45
29.-	GABINO BALANDRÁN VÁZQUEZ	72	1-78-04
30.-	FELIPE MANRÍQUEZ ELÍAS	73 y 156	2-98-30
31.-	JUAN ELÍAS RÍOS	74 y 115	3-80-89
32.-	AGUSTINA CERVANTES MURILLO	75	1-92-10
33.-	JUAN CAMARILLO SOLÍS	76, 78, 99 y 110	5-11-73
34.-	AGUSTINA ZÚÑIGA CALDERÓN	77	3-23-88
35.-	VIRGINIA ZÚÑIGA CAMARILLO	79 y 152	3-37-51
36.-	FORTINO SÁNCHEZ ANGUIANO	89 y 158	3-01-12
37.-	HUGO SILVA CAMARILLO	126	0-96-78
38.-	ALFREDO SÁNCHEZ SILVA	155 y 163	1-31-12
TOTAL			100-82-51

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1931 y ejecutada el 9 de febrero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 228-00-02 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de abril de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1939 y ejecutada el 21 de mayo de 1953, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 143-60-63 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 79-29-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto del Bajío; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005, se expropió al ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 71-92-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0539 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$362,660.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 100-82-51 Has., es de \$36'565,230.77 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$362,660.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-87-63 Has., es de \$1'043,118.96, dando un total por concepto de indemnización de \$37'608,349.73.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 103-70-14 Has., de las que 2-87-63 Has., son de agostadero de uso común y 100-82-51 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$37'608,349.73 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-87-63 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 100-82-51 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como las parcelas 55 y 151 del posesionario, y de las parcelas 41 y 59 de la ejidataria finada, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-70-14 Has., (CIENTO TRES HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), de las que 2-87-63 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 100-82-51 Has., (CIEN HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$37'608,349.73 (TREINTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS OCHO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como las parcelas 55 y 151 del posesionario, y de las parcelas 41 y 59 de la ejidataria finada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 72-52-63 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Nápoles, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 72-52-62.394 Has., de terrenos del ejido denominado "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13214, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 589, 594 y 696, las dos primeras de fecha 12 de junio de 2006 y la tercera del 5 de julio de 2006, recibidas el 12 de junio y 6 de julio de 2006, respectivamente. Asimismo, mediante cédulas números 697, 698 y 701 de fecha 5 de julio de 2006, se notificó a los titulares de las parcelas 220, 230, 322, 226, 229 y 232, quienes se negaron a firmar de recibido, levantándose en la misma fecha, las actas circunstanciadas correspondientes; sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 72-52-63 Has., de las que 3-39-14 Has., son de agostadero de uso común y 69-13-49 Has., de riego de uso individual, resultando afectados los ejidatarios y poseesionarios siguientes:

NOMBRE		PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	EULOGIO ALMANZA	220, 230 y 322	4-49-27
2.-	TEODORA ORTEGA	221 y 351	3-01-05
3.-	CARLOS DOMÍNGUEZ RÍOS	222 y 323	3-13-84
4.-	FRANCISCA ALONSO	226 y 229	2-81-20
5.-	JULIO GUTIÉRREZ ALMANZA (POSESIONARIO)	231	1-59-29
6.-	J. ENCARNACIÓN RIVAS	232	1-06-66
7.-	PORFIRIO SÁNCHEZ RÍOS	233	1-59-00
8.-	PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	234	1-64-68
9.-	HERIBERTO RODRÍGUEZ ROBLEDO	235	3-68-76
10.-	MARÍA TERESA OVIEDO (FINADA)	236	1-37-12
11.-	ABRAHAM MORADO SÁNCHEZ	263	2-93-46
12.-	J. GUADALUPE RAMOS PÉREZ	277	3-60-05
13.-	MA. CARMEN SÁNCHEZ ALMANZA	278	3-26-30
14.-	ANDREA FERNÁNDEZ OCAMPO	279	7-48-48
15.-	BENITO MORADO SÁNCHEZ	291	1-91-43
16.-	JUAN DE DIOS BECERRA SÁNCHEZ	305 y 326	4-74-32
17.-	MARGARITO ESPINOZA	307 y 319	4-07-68
18.-	ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	308	3-78-14
19.-	ÁNGEL IBARRA ESPINOZA	315	2-11-72
20.-	RICARDO SÁNCHEZ (POSESIONARIO)	320	2-22-19
21.-	JAIME MORADO FERNÁNDEZ (POSESIONARIO)	321	1-05-22
22.-	CANDELARIO SÁNCHEZ	324 y 329	0-58-58
23.-	J. GUADALUPE ROCHA MORADO (POSESIONARIO)	325	1-53-60
24.-	MARÍA CARMEN MORALES COPADO	350	2-85-22
25.-	PETRONILO SANDOVAL MORALES	352	2-56-23
TOTAL			69-13-49

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1935 y ejecutada el 1o. de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 822-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de

diciembre de 2005, se expropió al ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 68-06-53 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0543 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con incidencia industrial y de servicios el de \$440,147.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 69-13-49 Has., es de \$30'429,518.83 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$374,124.95 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-39-14 Has., es de \$1'268,807.36, dando un total por concepto de indemnización de \$31'698,326.19.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 72-52-63 Has., de las que 3-39-14 Has., son de agostadero de uso común y 69-13-49 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$31'698,326.19 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-39-14 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 69-13-49 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las parcelas 231, 320, 321 y 325 de los posesionarios, así como de la parcela 236 de la ejidataria finada, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 72-52-63 Has., (SETENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 3-39-14 Has., (TRES HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 69-13-49 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$31'698,326.19 (TREINTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 19/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las parcelas 231, 320, 321 y 325 de los posesionarios y de la parcela 236 de la ejidataria finada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-20-37 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Colonias de Nuevo México, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 76-26-72.421 Has., de terrenos del ejido denominado "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13215, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y posesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 591, 595, 699 y 700, las dos primeras de fechas 12 de junio de 2006 y las dos últimas del 5 de julio de 2006, recibidas el 12 de junio y 6 de julio de 2006. Asimismo, mediante cédula número 705 de fecha 5 de julio de 2006, se notificó al titular de la parcela 27 quien se negó a firmar de recibido, levantándose el acta circunstanciada correspondiente el 6 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 76-20-37 Has., de las que 3-14-34 Has., son de agostadero de uso común y 73-06-03 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados la parcela escolar, los ejidatarios y posesionarios siguientes:

NOMBRE		PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1, 8, y 21	4-24-86
2.-	PARCELA ESCOLAR	2	5-49-55
3.-	DAVID RODRÍGUEZ	3	6-52-62
4.-	MA. NATIVIDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	4 y 12	0-37-50
5.-	PAULA DELGADO MENDIOLA	5 y 11	0-68-84
6.-	PEDRO HERNÁNDEZ CAMARILLO (POSESIONARIO)	6	0-17-35
7.-	MANUEL HERNÁNDEZ CAMARILLO	7	0-16-98
8.-	SERAFÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (POSESIONARIO)	9	0-34-35
9.-	JOSÉ BALANDRÁN	10	0-29-46
10.-	JUAN PADILLA SÁNCHEZ	13 y 37	4-08-08
11.-	JUAN RODRÍGUEZ ROCHA	14, 28 y 43	5-88-59
12.-	JOSÉ SÁNCHEZ	15	1-03-60
13.-	ABEL LÓPEZ BALANDRÁN (POSESIONARIO)	16 y 30	1-18-15
14.-	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	17 y 42	2-38-99
15.-	ADELA HERNÁNDEZ ROMERO	18 y 51	0-25-49
16.-	JUAN HERNÁNDEZ CAMARILLO (POSESIONARIO)	19	0-36-56
17.-	CÁNDIDA SÁNCHEZ	20	0-46-49
18.-	JOSÉ LUIS MEDRANO MARES (POSESIONARIO)	22	0-66-95
19.-	VÍCTOR RODRÍGUEZ ROCHA	23	0-78-29
20.-	J. ISABEL SÁNCHEZ GUERRERO	24	2-13-65
21.-	JOSÉ GUADALUPE PADILLA LÓPEZ	25	2-32-05
22.-	JUAN RODRÍGUEZ MURILLO	26	2-31-10
23.-	J. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	27	2-56-41
24.-	J. GUADALUPE MANUEL CIMENTAL P.	29	2-94-52
25.-	TERESO DE LA TORRE DE LA TORRE (POSESIONARIO)	31	3-00-88
26.-	MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ GODÍNEZ (POSESIONARIO)	32	1-65-97
27.-	NICOLÁS BALANDRÁN RIZO	34	3-79-07
28.-	MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	35	0-03-62
29.-	TOMÁS PADILLA ROCHA (POSESIONARIO)	36 y 44	3-10-76
30.-	J. REYES DELGADO PADILLA	38	0-04-87
31.-	EUFEMIO ROMERO PADILLA	39	3-16-01
32.-	MODESTA SILVA	40	3-04-31
33.-	VICTORIANO ROMERO PADILLA	41	1-96-60
34.-	JUAN PADILLA TORRES	45	0-03-89
35.-	FRANCISCO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	46	0-69-81

36.-	ALFONSO GRANADOS CIMENTAL	(FINADO)	47	1-03-41
37.-	EULALIO BALANDRÁN		48	1-80-67
38.-	ALFREDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ		49	0-12-05
39.-	VELIA RODRÍGUEZ ELÍAS	(POSESIONARIA)	50	0-15-04
40.-	FABIANA TRUJILLO MENDOZA		52	0-48-42
41.-	GONZALO LÓPEZ BALANDRÁN		112 y 113	1-20-22
			TOTAL	73-06-03

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1929 y ejecutada el 15 de julio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 287-00-02 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, se expropió al ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 177-78-38 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del aeropuerto del Bajío; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado el 3 de febrero de 1993, se expropió al ejido denominado "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-29-97 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del entronque acceso al Aeropuerto Internacional del Bajío.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0542 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$375,292.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 73-06-03 Has., es de \$27'418,946.11 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$375,292.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-14-34 Has., es de \$1'179,692.87, dando un total por concepto de indemnización de \$28'598,638.98.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la república mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos

27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 76-20-37 Has., de las que 3-14-34 Has., son de agostadero de uso común y 73-06-03 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$28'598,638.98 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-14-34 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 73-06-03 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de las parcelas 6, 9, 16, 19, 22, 30, 31, 32, 36, 44 y 50 de los posesionarios, y de la parcela 47 del ejidatario finado, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-20-37 Has., (SETENTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), de las que 3-14-34 Has., (TRES HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 73-06-03 Has., (SETENTA Y TRES HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$28'598,638.98 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de las parcelas 6, 9, 16, 19, 22, 30, 31, 32, 36, 44 y 50 de los posesionarios, y de la parcela 47 del ejidatario finado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-63-85 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 35-66-87.503 Has., de terrenos del ejido denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13216, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 592 y 597, ambas de fecha 12 de junio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 35-63-85 Has., de las que 1-65-67 Ha., es de agostadero de uso común y 33-98-18 Has., de uso individual, de las cuales 2-34-02 Has., son de riego y 31-64-16 Has., de temporal, resultando afectados los ejidatarios y poseesionarios siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE (HAS.)	CALIDAD
1.-	JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1	4-85-85	TEMPORAL
2.-	J. LORETO SÁNCHEZ GUERRERO	2 y 7	6-98-95	TEMPORAL
3.-	EMILIO CAMARILLO VARELA	3	9-10-35	TEMPORAL
4.-	JOSÉ JESÚS AGUIÑAGA CERVANTES (POSESIONARIO)	4	0-18-18	TEMPORAL
5.-	MA. FELIPA CAMARILLO SÁNCHEZ	5	5-66-61	TEMPORAL
6.-	FELIPE SANTIAGO ESQUIVEL CAMARILLO (POSESIONARIO)	6	2-77-88	TEMPORAL
7.-	MA. ELENA BALANDRÁN TOVAR (POSESIONARIA)	8	1-06-29	TEMPORAL
8.-	MARTÍN SÁNCHEZ ELÍAS (POSESIONARIO)	9	1-07-24	RIEGO
9.-	GREGORIO SÁNCHEZ GUERRERO (POSESIONARIO)	10	1-00-05	TEMPORAL
10.-	CRUZ DAVID SÁNCHEZ GUERRERO (POSESIONARIO)	11	1-26-78	RIEGO
		TOTAL	33-98-18	HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1997, se dividió del núcleo agrario "SILAO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, el ejido "EMILIANO ZAPATA" del propio Municipio y Estado,

correspondiéndole una superficie de 254-17-25 Has., para beneficiar a 35 ejidatarios, más la parcela escolar, el que fue inscrito en el Registro Agrario Nacional con la clave única catastral F14C52D031, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, deslindándose una superficie de 277-00-00 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0540 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con incidencia industrial y de servicios el de \$469,600.20 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-34-02 Has., es de \$1'098,958.39, para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$408,348.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 31-64-16 Has., es de \$12'920,784.08 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$408,348.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-65-67 Ha., es de \$676,510.13, dando un total por concepto de indemnización de \$14'696,252.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 35-63-85 Has., de las que 1-65-67 Ha., es de agostadero de uso común y 33-98-18 Has., de uso individual, de las cuales 2-34-02 Has., son de riego y 31-64-16 Has., de temporal, de terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$14'696,252.60 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las

personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-65-67 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 33-98-18 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-63-85 Has., (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de las que 1-65-67 Has., (UNA HECTÁREA, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común, y 33-98-18 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de uso individual, de las cuales 2-34-02 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, DOS CENTIÁREAS) son de riego, y 31-64-16 Has., (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS) son de temporal, de terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'696,252.60 (CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de los posesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-63 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Mezquite, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de julio de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-79-69.508 Has., de terrenos del ejido denominado "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar las vialidades de acceso y a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre del proyecto Puerto Interior de Guanajuato, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto Puerto Interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13229, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 739 y 740, ambas de fecha 17 de julio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-79-63 Has., de las que 0-84-14 Ha., es de agostadero de uso común y 14-95-49 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados los ejidatarios y poseionarios siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE (HAS.)
1.-	JOEL MURILLO SÁNCHEZ	119	4-22-88
2.-	J. JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ (POSESIONARIO)	120	0-03-37
3.-	JUAN GENARO VALDOVINO FUENTES (POSESIONARIO)	121 y 123	6-22-39
4.-	LUIS FELIPE VALDOVINO FUENTES	122	2-77-61
5.-	MARTÍN SILVA PERDOMO (POSESIONARIO)	136	0-26-40
6.-	ALEJANDRO PADILLA HERNÁNDEZ	156	0-78-08
7.-	RAFAEL MURILLO PADILLA (POSESIONARIO)	157	0-64-76
		TOTAL	14-95-49 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1931 y ejecutada el 10 de diciembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para construir el ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 301-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 52-21-35 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del aeropuerto del Bajío; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005, se expropió al ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 97-74-28 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción

y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el Proyecto del puerto interior de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con las vialidades de acceso y la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0544 de fecha 31 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios, predio interior, el de \$2'771,672.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 13-52-65 Has., es de \$3'491,021.31, para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios, a pie de carretera, el de \$3'464,590.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-42-84 Ha., es de \$4'948,820.35, y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios, predio interior, el de \$2'771,672.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-84-14 Ha., es de \$2'332,084.82, dando un total por concepto de indemnización de \$44'771,926.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para las vialidades de acceso, construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como para formar parte del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-79-63 Has., de las que 0-84-14 Ha., es de agostadero de uso común y 14-95-49 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar las vialidades de acceso y a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre del proyecto Puerto Interior de Guanajuato, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el Proyecto Puerto Interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$44'771,926.48 por concepto de

indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-84-14 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 14-95-49 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 120, 121, 123, 136 y 157 de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-63 Has., (QUINCE HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 0-84-14 Ha., (OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común, y 14-95-49 Has., (CATORCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar las vialidades de acceso y a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre del proyecto Puerto Interior de Guanajuato, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el Proyecto Puerto Interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$44'771,926.48 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 120, 121, 123, 136 y 157 de los posesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 38.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-786/2006.

ACUERDO 38.1304.2006

LIC. ENRIQUE MORENO CUETO
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2007, se tomó el siguiente:

ACUERDO 38.1304.2006.- "La Junta Directiva, con fundamento en los Artículos 108, 109, 117 y 157, fracción XV, incisos A) y G) de la Ley del ISSSTE, así como en el acuerdo aprobatorio 4172.786.2006 de la Comisión Ejecutiva, aprueba la propuesta del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, que considera el otorgamiento de 85 mil créditos nuevos; 55 mil de ellos en el esquema tradicional y 30 mil en el esquema cofinanciamiento, con un monto total estimado de 22 mil 783.5 millones de pesos, conteniendo los siguientes apartados:

1. Disposiciones generales.
2. Definición de los esquemas.
3. Políticas y lineamientos del esquema tradicional.
4. Políticas y lineamientos del esquema de cofinanciamiento.
5. Emisión de convocatorias necesarias a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE, interesados en inscribirse a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, esquema tradicional.
6. Formato de solicitud de crédito que se implementará para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007.
7. Distribución regional preliminar del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007.
8. Factores para la evaluación de las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, esquema tradicional.
9. Factores para la evaluación de las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, esquema cofinanciamiento.
10. Calificación mínima que deberán reunir las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007.
11. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, esquema tradicional.
12. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, esquema cofinanciamiento.
13. Tasas de interés que devengarán los préstamos que se otorguen en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Programa se financiará con 22 mil 783.5 millones de pesos, provenientes de las disponibilidades financieras del Fondo de la Vivienda, para el otorgamiento de 85 mil créditos.

Segunda.- De los 22 mil 783.5 millones de pesos autorizados para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, el 86.8% de estos recursos, 19 mil 783.5 millones de pesos, aproximadamente el equivalente a 55 mil préstamos hipotecarios, será asignado mediante el esquema tradicional, y el 13.2% de los recursos totales, es decir, 3 mil millones de pesos se destinará a otorgar aproximadamente 30 mil préstamos hipotecarios en el esquema de cofinanciados.

Tercera.- La Comisión Ejecutiva, deberá informar periódicamente a la Junta Directiva del ISSSTE, de las autorizaciones otorgadas fuera de los mecanismos de selección aleatoria a los que se hace referencia en el inciso anterior.

Cuarta.- El Vocal Ejecutivo celebrará los convenios y actos jurídicos necesarios con intermediarios financieros y otras instituciones para garantizar la correcta ejecución del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007.

Quinta.- Los créditos del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, se asignarán de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos para cada esquema.

2. DEFINICION DE LOS ESQUEMAS

Para los efectos del presente Acuerdo, se establecen dos esquemas: tradicional y cofinanciamiento.

Por esquema tradicional se entiende a los financiamientos de créditos individuales que se asignan para las líneas de crédito de:

- a) Adquisición de vivienda;
- b) Construcción en paquetes de vivienda;
- c) Redención de pasivos;
- d) Construcción individual de vivienda;
- e) Ampliación, y
- f) Reparación o mejoramiento de vivienda.

Por esquema cofinanciamiento se entiende a los financiamientos de créditos individuales que se otorgan únicamente para adquisición de vivienda terminada nueva o usada, en los que se aportan recursos tanto del Fondo de la Vivienda como de los institutos de vivienda de carácter federal o local o de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, cuyo objeto sea compatible con el otorgamiento de créditos a la vivienda.

3. Políticas y lineamientos del esquema tradicional

a) El esquema tradicional se financiará con 19 mil 783.5 millones de pesos, el 93% de estos recursos, 18 mil 398.7 millones de pesos, aproximadamente el equivalente a 51 mil 150 préstamos hipotecarios, serán asignados mediante sorteos públicos que garanticen su transparencia y el pleno acceso de todos los trabajadores derechohabientes del ISSSTE a este mecanismo de selección. Dentro de estos mismos recursos para ser asignados mediante sorteo, se procurará que cuando menos el 10% se destine a personas que cuenten con más de 8 años de cotización y un 15% a Mujeres Trabajadoras Jefas de familia.

De la experiencia obtenida en la operación de los Programas Extraordinario de Créditos 2004 y los de Otorgamiento de Créditos 2005 y 2006, se ha observado una merma de aproximadamente el 30% entre el número de créditos sorteados y el número de créditos formalizados, esto por diversas causas que influyen en el proceso y que resultan ajenas al FOVISSSTE, tales como que los trabajadores beneficiados con un crédito dejan de cotizar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE; o por la falta de interés y consecuente abandono de los trámites. Derivado de lo anterior y a efecto de lograr que la mayor cantidad de los créditos para vivienda programados para el año 2007 puedan ser formalizados, dentro de las convocatorias respectivas, se ofertará una cantidad adicional de créditos al número de créditos que se pretenda originar. Esto con el fin de contrarrestar la merma que se ha detectado en los ejercicios de los años anteriores. Asimismo, si aun existiera un remanente de créditos por asignar, se deberán buscar mecanismos de sorteo que de manera ágil y transparente permitan la reasignación de estos créditos.

b) De los con 19 mil 783.5 millones de pesos asignados al esquema tradicional del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, el 5% de estos recursos, 989.2 millones de pesos, equivalente a 2,750 préstamos hipotecarios, podrán ser asignados fuera de los mecanismos de selección aleatoria, para atender las solicitudes de crédito que se presenten por eventualidades, contingencias o circunstancias ajenas a la programación normal del Fondo de la Vivienda.

c) De los 19 mil 783.5 millones de pesos asignados al esquema tradicional del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, el 2% de estos recursos, 395.7 millones de pesos, equivalente a 1,100 préstamos hipotecarios, podrán ser asignados fuera de los mecanismos de selección aleatoria, para atender los problemas habitacionales generados en ejercicios anteriores que afectan a los derechohabientes y que por su importancia necesitan solución inmediata.

d) La Comisión Ejecutiva, deberá informar periódicamente a la Junta Directiva del ISSSTE de las autorizaciones otorgadas fuera de los mecanismos de selección aleatoria a los que se hace referencia en el inciso anterior.

e) Para la tramitación de los créditos destinados a la adquisición de vivienda, la construcción en paquetes de vivienda y la redención de pasivos de créditos adquiridos ante alguna institución financiera registrada ante la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., el Fondo de la Vivienda se apoyará en instituciones financieras del sector hipotecario registradas ante la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

f) Para la tramitación de los créditos destinados a la construcción individual de vivienda, su ampliación, reparación, mejoramiento y la redención de pasivos, el Fondo de la Vivienda se apoyará de los Departamentos de Vivienda de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.

g) En el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, a otorgarse mediante selección aleatoria, se procurará que el 75% de los recursos se destine a la adquisición de vivienda y construcción en paquetes de vivienda; 15% a la adquisición de vivienda en el mercado abierto; y el 10% restante a las modalidades de construcción individual de viviendas, su reparación, ampliación o mejoramiento, así como redención de pasivos.

h) El Fondo de la Vivienda revisará el historial de las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de vivienda, por sí, o con el apoyo de otras instituciones de fomento a la vivienda, a fin de verificar su seriedad y la viabilidad de los paquetes de vivienda que le presenten para su registro.

4. Políticas y lineamientos del esquema cofinanciamiento

a) El esquema cofinanciamiento se financiará con 3 mil millones de pesos, provenientes del flujo de efectivo necesario para la operación del Fondo de la Vivienda, para el financiamiento de 30 mil préstamos hipotecarios.

b) En el esquema cofinanciamiento del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, los créditos que se otorguen únicamente serán destinados a la adquisición de vivienda terminada, nueva o usada.

c) Para la tramitación de los créditos en el esquema cofinanciamiento, el Fondo de la Vivienda se apoyará de aquellas instituciones financieras del sector hipotecario, cuyo objeto sea compatible con el del propio Fondo de la Vivienda.

d) La Administración del Fondo de la Vivienda, estará atenta a que en la operación del programa se preserve la proporción que ha correspondido a las diversas organizaciones de los trabajadores en los últimos programas de otorgamiento de crédito.

e) La Administración del Fondo de la Vivienda, en apego a la Sexta de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberá suscribir los Convenios necesarios para la operación del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema cofinanciamiento.

f) Los créditos otorgados bajo el Programa de Financiamiento de Créditos a la Vivienda 2007 esquema cofinanciamiento, se integrarán de la siguiente manera:

- 1.** El Crédito FOVISSSTE, se otorgará sobre el cálculo del valor presente del 5% de las aportaciones futuras más el saldo de la subcuenta de vivienda a la fecha de la solicitud de crédito o únicamente con base en el saldo de la subcuenta. Se otorgará en veces salario mínimo general mensual del D.F. (VSMMGDF), con una tasa de interés señalada en el apartado número 13 del presente Acuerdo.

El crédito se amortizará con el saldo y las aportaciones que realice la dependencia a nombre del trabajador en la subcuenta de vivienda del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con base en la Décimo cuarta de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, el plazo para la amortización del crédito no será mayor de treinta años o setecientos veinte quincenas de pagos efectivos.

- 2.** El crédito de la entidad financiera se otorgará bajo los criterios y condiciones de ésta, debiendo ser en pesos o en salarios mínimos, con tasa fija a lo largo de la vida del crédito, con seguro de vida y daños.

g) El derechohabiente asumirá directamente la responsabilidad del pago del crédito que le otorgue la institución financiera, mismo que realizará ante la propia institución, en las ventanillas que ésta indique.

h) La garantía hipotecaria de los créditos otorgados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema cofinanciamiento, estará compartida en primer lugar en forma proporcional al saldo insoluto pendiente de amortizar para cada institución, formalizándose ambos créditos en una sola escritura.

i) Las entidades financieras cofinanciadoras, serán las encargadas de originar los créditos otorgados en este Programa, utilizando con ello, en las mejores condiciones de mercado, la estructura de estas instituciones en beneficio de los derechohabientes.

j) El crédito cofinanciado tipo "Respaldo Financiero" (Respalda2) podrá ser aplicado para la adquisición de vivienda de cualquier valor.

k) El crédito cofinanciado tipo "Cofinanciamiento FOVISSSTE" (Alia2) sólo podrá ser aplicado para vivienda cuyo valor del avalúo no exceda de 676 VSMMVDF.

5. Emisión de convocatorias necesarias a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE, interesados en inscribirse a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema tradicional

El Vocal Ejecutivo podrá emitir las convocatorias que sean necesarias para la inscripción de trabajadores derechohabientes del ISSSTE a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema tradicional.

En el periodo comprendido entre el 10 y 20 de diciembre de 2006, la Administración del Fondo publicará la primera convocatoria para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema tradicional, a fin de que del 3 al 10 de enero de 2007 inicie el proceso de inscripción de trabajadores interesados en participar en el proceso aleatorio de selección.

6. Formato de solicitud de crédito que se implementará para el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007

El formato de solicitud del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, será el que se utiliza actualmente, salvo las adecuaciones que se estimen pertinentes para efectos de información estadística y aquellas que soliciten los integrantes de la Comisión Ejecutiva y de la Junta Directiva, por lo que se autoriza al Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda para que pueda realizar oportunamente las modificaciones que se estimen pertinentes para su adecuada instrumentación.

7. Distribución regional preliminar del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007

La distribución regional preliminar del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, que se detalla en la siguiente tabla, y autorizada en el presente Acuerdo, se revisará tomando en cuenta: las variaciones en el padrón de trabajadores derechohabientes sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE; las facilidades brindadas por los gobiernos locales para el pago de aportaciones a cargo de las dependencias y entidades sujetas a la Ley del ISSSTE, así como para la amortización vía descuentos a los trabajadores efectuados por las Afiliadas; la Oferta de Vivienda disponible en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, y las afectaciones que se produzcan como producto de la aplicación de los señalamientos establecidos en las disposiciones generales tercera y cuarta del presente Acuerdo.

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2007
Aguascalientes	1,071
Baja California	1,467
Baja California Sur	995
Campeche	738
Chiapas	2,834
Chihuahua	1,938
Coahuila	1,737
Colima	556
Distrito Federal	20,210

Entidad Federativa	Financiamiento de Créditos 2007
Durango	1,533
Guanajuato	2,190
Guerrero	3,313
Hidalgo	2,506
Jalisco	3,001
México	9,195
Michoacán	2,727
Morelos	1,578
Nayarit	989
Nuevo León	1,783
Oaxaca	3,347
Puebla	2,523
Querétaro	1,037
Quintana Roo	1,280
San Luis Potosí	1,941
Sinaloa	1,799
Sonora	1,652
Tabasco	1,185
Tamaulipas	2,343
Tlaxcala	945
Veracruz	4,180
Yucatán	1,192
Zacatecas	1,216

**8. Factores para la evaluación de las solicitudes del
Programa de Financiamiento de Créditos para
Vivienda 2007 esquema tradicional**

Primero.- Al momento de que los trabajadores derechohabientes del ISSSTE presenten una solicitud de inscripción a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, se evaluarán los siguientes factores:

a) Antigüedad: se considerarán los bimestres completos laborados por el solicitante titular en las dependencias y entidades afiliadas al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, y efectivamente cotizados al Fondo de la Vivienda;

b) Familiares derechohabientes: se revisará el número de miembros de la familia del solicitante titular. Para este efecto, sólo se considerarán como familiares derechohabientes aquellos que precisa el artículo 5o., fracción V, de la Ley del ISSSTE; y

c) Porcentaje del crédito efectivamente solicitado: se calificará la diferencia que exista entre el crédito requerido por el solicitante titular, y el monto máximo a que pudiera acceder conforme a su capacidad de pago.

Segundo.- Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, se asignarán los siguientes valores a cada uno de dichos factores:

a) Antigüedad: se asignará un punto por cada bimestre completo laborado y cotizado por el solicitante titular al Fondo de la Vivienda. El mínimo requerido será de 9 bimestres y el máximo a calificar será de 180 bimestres; es decir, la calificación mínima por este factor deberá ser de 9 puntos y la máxima de 180 puntos.

b) Familiares derechohabientes: se asignará un punto por cada familiar derechohabiente del solicitante titular y, como máximo, sólo podrán señalarse dos familiares derechohabientes; es decir, la calificación mínima por este factor será de cero puntos y la máxima de 2 puntos.

c) Porcentaje del crédito efectivamente solicitado: se asignará un punto por cada unidad porcentual en que el crédito solicitado sea menor al monto máximo al que puede acceder el solicitante titular. Para tal efecto, se aplicará la siguiente formula:

$$P=2(100(1-MS/MM))$$

Donde:

P: son los puntos por este factor,

MS: es el monto de crédito solicitado por el trabajador, y

MM: es el monto máximo de crédito a que puede acceder el trabajador.

Tercero.- El personal encargado de la recepción de solicitudes a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema tradicional, deberán verificar que las solicitudes de inscripción que presenten los trabajadores derechohabientes, una vez calificados los factores de evaluación conforme al presente apartado del Acuerdo, reúnan la puntuación mínima requerida por la Junta Directiva para proceder a su trámite.

9. Factores para la evaluación de las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema cofinanciamiento

Unico.- Al recibir la solicitud de otorgamiento de crédito cofinanciado se validará el número de bimestres completos que el trabajador haya cotizado al Fondo de la Vivienda del ISSSTE, el cual no podrá ser inferior de nueve.

10. Calificación mínima que deberán reunir las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007

Unico.- La calificación mínima que deberán reunir las solicitudes del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, será de 9 puntos.

11. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema tradicional

Primero.- En el caso de las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda, se otorgará hasta el 100% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda comprar, serán los siguientes:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341

Segundo.- En el caso de solicitudes de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, se otorgará hasta el 100% del valor de la vivienda en los términos referidos. Para tal efecto, los montos máximos de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, serán los siguientes:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341

Tercero.- En el caso de solicitudes de crédito para ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor del avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	21
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	23
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	24
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	25
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	26
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	27
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	28
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	29
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	30
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	31
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	32
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	33

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	34
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	35
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	37
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	38
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	39
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	40
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	41
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	42
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	43
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	43
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	44
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	45
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	46
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	47
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	48
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	49
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	49
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	50
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	51
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	52
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	52
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	53
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	53
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	54
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	54
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	55
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	56
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	56
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	57
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	57
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	58
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	58
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	59
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	60
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	60
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	61
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	61
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	62
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	62
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	63
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	64

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	64
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	65
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	65
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	66
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	66
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	67
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	68
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	68
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	69
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	69
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	70
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	70
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	71
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	72
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	72
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	73
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	73
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	74
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	74
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	75
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	75
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	76
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	77
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	77
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	78
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	78
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	79
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	79
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	80
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	81
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	81
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	82
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	82
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	83
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	83
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	84
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	85
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	85
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	86
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	86
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	87

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	87
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	88
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	89
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	89
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	90
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	90
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	91
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	91
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	92
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	93
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	93
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	94
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	94
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	95
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	95
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	96
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	97
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	97
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	98
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	98
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	99
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	99
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	100
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	101
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	101
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	102
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	102
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	103
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	103
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	104
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	105
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	105
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	106
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	106
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	107
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	107
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	108
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	109
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	109
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	110
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	110

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	111
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	111
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	112
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	112
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	113
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	114

Cuarto.- En el caso de solicitudes de crédito para pago de enganche y gastos de escrituración de vivienda de interés social, se otorgará hasta el 15% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda adquirir, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	25
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	25
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	25
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	25
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	25
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	25
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	25
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	25
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	25
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	25
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	25
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	25
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	25
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	25
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	25
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	25
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	25
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	25
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	25
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	25
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	25
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	25
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	25
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	25
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	25
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	25
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	25

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	25
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	25
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	25
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	25
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	25
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	25
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	25
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	25
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	25
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	25
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	25
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	25
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	25
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	25
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	25
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	25
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	25
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	25
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	25
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	25
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	25
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	25
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	25
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	25
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	25
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	25
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	25
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	25
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	25
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	25
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	25
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	25
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	25
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	25
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	25
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	25
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	25
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	25
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	25
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	25
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	25

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	25
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	25
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	25
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	25
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	25
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	25
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	25
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	25
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	25
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	25
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	25
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	25
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	25
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	25
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	25
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	25
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	25
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	25
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	25
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	25
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	25
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	25
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	25
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	25
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	25
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	25
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	25
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	25
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	25
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	25
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	25
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	25
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	25
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	25
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	25
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	25
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	25
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	25
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	25
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	25
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	25

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	25
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	25
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	25
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	25
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	25
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	25
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	25
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	25
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	25
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	25
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	25
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	25
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	25
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	25
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	25
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	25
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	25
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	25
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	25
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	25
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	25
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	25
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	25
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	25
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	25
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	25
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	25
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	25
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	25
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	25
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	25
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	25

Para los efectos de este numeral, el valor de la vivienda de interés social que se pretenda adquirir en ningún caso podrá exceder el monto equivalente a 160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Quinto.- En el caso de solicitudes de crédito para pago de pasivos adquiridos por los conceptos a que se refieren los incisos b), c) y d), de la fracción I, del Artículo 103 de la Ley del ISSSTE, se otorgará hasta el 100% del monto del pasivo que se pretenda redimir según el estado de cuenta debidamente actualizado que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondiente, conforme a lo siguiente:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	64
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	68
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	71
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	74
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	77
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	81
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	84
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	87
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	90
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	93
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	97
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	100
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	103
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	106
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	110
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	113
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	116
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	119
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	123
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	126
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	128
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	130
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	133
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	135
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	138
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	140
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	143
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	145
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	148
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	151
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	153
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	155
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	157
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	158
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	160
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	162
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	163
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	165
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	167
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	169
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	170

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	172
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	174
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	175
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	177
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	179
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	180
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	182
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	184
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	186
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	187
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	189
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	191
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	192
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	194
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	196
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	198
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	199
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	201
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	203
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	204
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	206
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	208
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	210
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	211
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	213
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	215
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	216
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	218
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	220
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	221
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	223
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	225
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	227
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	228
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	230
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	232
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	233
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	235
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	237
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	238
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	240

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	242
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	244
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	245
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	247
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	249
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	250
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	252
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	254
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	255
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	257
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	259
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	261
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	262
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	264
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	266
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	267
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	269
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	271
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	273
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	274
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	276
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	278
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	279
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	281
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	283
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	285
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	286
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	288
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	290
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	291
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	293
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	295
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	296
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	298
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	300
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	302
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	303
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	305
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	307
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	308
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	310

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	312
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	313
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	315
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	317
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	319
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	320
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	322
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	324
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	325
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	327
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	329
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	331
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	332
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	334
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	336
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	337
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	339
Mayor o igual a	8.00	Menor o igual que	10.00	341

Sexto.- Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones del ISSSTE, o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivos, que el importe del crédito para vivienda otorgado al trabajador acreditado corresponda al sueldo básico de cotización del mismo y no exceda las proporciones a que se refiere el presente Acuerdo respecto del valor de la vivienda.

12. Montos máximos de crédito que se otorgarán en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007 esquema cofinanciamiento

Primero.- El monto máximo del crédito cofinanciado tipo "Cofinanciamiento FOVISSSTE", estará determinado por la suma de una cantidad equivalente al saldo que presente la subcuenta de vivienda del SAR al momento de solicitar el crédito, más el monto que corresponda al sueldo básico del trabajador solicitante de conformidad con los rangos contenidos en la siguiente tabla:

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	10
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	10
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	11
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	11
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	12
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	13
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	13

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	13
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	14
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	14
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	15
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	15
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	16
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	16
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	17
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	17
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	18
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	18
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	19
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	19
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	20
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	20
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	21
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	21
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	21
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	21
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	22
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	22
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	22
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	22
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	23
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	23
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	24
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	24
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	25
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	25
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	26
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	26
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	27
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	27
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	27
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	27
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	28
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	28
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	29
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	29
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	29
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	29

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	29
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	29
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	29
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	29
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	30
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	30
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	30
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	30
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	31
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	31
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	32
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	32
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	33
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	33
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	34
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	34
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	35
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	35
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	36
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	36
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	36
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	37
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	37
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	37
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	38
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	38
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	38
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	38
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	39
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	39
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	39
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	40
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	40
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	40
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	40
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	41
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	41
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	41
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	42
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	42
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	42

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	42
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	43
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	43
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	43
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	44
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	44
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	44
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	44
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	45
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	45
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	45
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	46
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	46
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	46
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	46
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	47
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	47
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	47
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	48
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	48
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	48
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	48
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	49
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	49
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	49
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	49
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	50
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	50
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	50
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	51
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	51
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	51
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	51
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	52
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	52
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	52
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	53
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	53
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	53
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	53
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	54

(En veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal)				
Sueldo básico de cotización				Monto máximo de crédito
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	54
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	54
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	55
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	55
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	55
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	55
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	56
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	56
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	56
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	57
Mayor o igual a	8.00	hasta	10.00	57

Segundo.- El monto máximo del crédito cofinanciado tipo “Respaldo Financiero”, estará determinado por una cantidad equivalente al saldo que presente la subcuenta de vivienda del SAR, al momento de solicitar el crédito.

13. Tasas de interés que devengarán los préstamos que se otorguen en el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007

Primero.- Los créditos para vivienda que se financien a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE como parte del Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007, devengarán intereses, sobre el saldo ajustado de los mismos en los términos del Artículo 117 de la Ley del ISSSTE, conforme a la siguiente tasa anual:

Sueldo básico de cotización del acreditado (en veces SMMVDF)	Tasa de interés anual sobre saldos insolutos
Mayor o igual a 1.00 y menor de 2.50	4.0%
Mayor o igual a 2.50 y menor de 3.50	5.0%
Mayor o igual a 3.50 y menor o igual a 10.00	6.0%

Segundo.- Los titulares de la Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones del ISSSTE o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar, al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondientes, que la tasa de interés anual sobre saldos insolutos que se establezca en dichos instrumentos jurídicos corresponda precisamente a aquella aplicable conforme al sueldo básico de cotización del trabajador derechohabiente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2006.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 240708)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 18/2006, de trece de noviembre de dos mil seis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que autoriza la entrega a las partes en los asuntos de su competencia, de copia simple del documento informativo y de apoyo denominado problemario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 18/2006, DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE AUTORIZA LA ENTREGA A LAS PARTES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO INFORMATIVO Y DE APOYO DENOMINADO PROBLEMARIO.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8o., fracción XV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de ésta se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. El once de junio de dos mil dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

TERCERO. Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en su sesión pública conjunta celebrada el treinta de mayo de dos mil cuatro, expidieron el Reglamento para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

CUARTO. El Título Quinto del Reglamento a que se refiere el considerando que antecede regula el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos jurisdiccionales;

QUINTO. En el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de septiembre de dos mil seis se publicó el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitido por el Pleno;

SEXTO. De conformidad con lo que disponen los artículos 12, párrafo primero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 124 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte, la supervisión del cumplimiento por parte de sus servidores de las disposiciones legales y reglamentarias corresponde a la Comisión de Transparencia de la Suprema Corte;

SEPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 2o., fracción IX, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 14, fracción VI, de ésta, los proyectos que, atendiendo los lineamientos señalados en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formulan los señores Ministros ponentes y, en su caso, las Comisiones de Secretarios, para que el Pleno esté en aptitud de resolver los asuntos de su competencia, contienen información reservada, ya que constituyen opiniones y propuestas de los respectivos procesos deliberativos de las sesiones públicas plenarias.

Pero los problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento Interior, en cuanto son documentos informativos y de apoyo diferentes a los proyectos, no tienen el carácter de reservados;

OCTAVO. En virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene los firmes propósitos de incrementar la transparencia de sus funciones, hacer más accesible la información que genera, y facilitar a quienes hayan ejercitado su derecho a la administración de justicia establecido en el artículo 17 constitucional, proporcionándoles elementos que contribuyan a dicho ejercicio, es conveniente autorizar que las partes en los asuntos de la competencia del Pleno puedan obtener, por medio de un procedimiento más simple y ágil que el establecido en el Título Quinto del Reglamento para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, copia simple de los problemarios.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO. Las partes y sus representantes legítimamente acreditados en los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán obtener, previa solicitud por escrito a la Secretaría General de Acuerdos, copia simple, con efectos exclusivamente informativos, del problemario que se acompaña a cada uno de los proyectos elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, entregados oficialmente a dicha Secretaría.

La copia se entregará previa toma de razón y recibo y cada una de sus fojas deberá ostentar clara y destacadamente las leyendas "DOCUMENTO DE TRABAJO" y "COPIA SIMPLE CON EFECTOS INFORMATIVOS".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Acuerdo General número 18/2006, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE AUTORIZA LA ENTREGA A LAS PARTES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO INFORMATIVO Y DE APOYO DENOMINADO PROBLEMARIO, que antecede, fue emitido por el Tribunal Pleno por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, en su Sesión Privada celebrada ayer.- México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo Número 18/2006, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Segundo Transitorio.- México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la ubicación del nuevo Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Cancún, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio 05373.

"En sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del siguiente Módulo de Acceso a la Información:

Módulo de Acceso en Cancún, Quintana Roo

Calle Huachinango, número 26, Supermanzana 3, Manzana 22, Lotes C-1, C-2 y C-7, Colonia Centro, Código Postal 77500, Cancún, Quintana Roo."

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 74/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia sede en Cancún, Quintana Roo; a la nueva denominación del actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 74/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA SEDE EN CANCUN, QUINTANA ROO; A LA NUEVA DENOMINACION DEL ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil seis, aprobó la creación del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que el tribunal colegiado de Circuito, que actualmente funciona en Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, iniciará funciones el cuatro de diciembre de dos mil seis, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en avenida Carlos J. Nader 148, manzana 9, supermanzana 3, edificio Barcelona, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.

TERCERO.- A partir de la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, el actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se denominará Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, conservando la sede, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

CUARTO.- Los expedientes de los asuntos que conoce actualmente el ahora Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en Cancún, Quintana Roo, con excepción de los de archivo definitivo, los listados (aplazados o retirados) y los pendientes de cumplimentación, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del primer tribunal colegiado los correspondientes a números nones; y a cargo del segundo tribunal colegiado del Circuito y residencia precisados, los correspondientes a números pares.

La aplicación del Acuerdo General 23/2002, comenzará a partir de la recepción de los asuntos en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, cuyo inicio de funciones será en la misma fecha indicada en el primer párrafo del punto segundo; por lo tanto, los nuevos asuntos no podrán vincularse con aquellos materia del reparto o con los que permanecerán en el ahora primer tribunal colegiado.

Los presidentes de los tribunales colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar un acta en la que conste la distribución de los expedientes, enviando una copia de la misma a la oficina de correspondencia común respectiva para su captura, y a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, para su conocimiento. Asimismo, se deberán hacer las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno.

Dicho reparto deberá concluir a más tardar cinco días después del inicio de funciones del nuevo tribunal.

QUINTO.- Los tribunales colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, contarán con una Oficina de Correspondencia Común, la cual iniciará sus funciones en la misma fecha señalada para el inicio de funcionamiento del nuevo tribunal colegiado.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Cancún.

..."

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para emitir acuerdos relativos a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, con motivo del inicio de funciones del nuevo órgano jurisdiccional.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 74/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con Sede en Cancún, Quintana Roo; a la Nueva Denominación del Actual Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de quince de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona y reforma el diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir disposiciones de observancia general en las que regule los procedimientos que deben seguirse para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

TERCERO.- En sesión de diecinueve de octubre de dos mil seis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los amparos en revisión 329/2006, 991/2006 y 1252/2006, en los que se abordó, como temática general, lo relativo a la procedencia del juicio de amparo indirecto, cuando el acto reclamado lo constituye la determinación de un juez de distrito o de un magistrado de circuito, mediante el cual se destituye al quejoso, servidor público a el subordinado, en el cargo que venía desempeñando en el respectivo órgano jurisdiccional.

En la referida sesión, se advirtió que la naturaleza de los actos reclamados derivaba del fincamiento de responsabilidades de orden administrativo, respecto de los cuales no existe un medio de impugnación para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales que son sancionados, generalmente, con la destitución de su cargo por parte de sus Titulares. Por tanto, el Máximo Tribunal resolvió que ante la falta de un recurso ordinario para combatir este tipo de decisiones, sí era procedente el juicio de amparo indirecto para impugnar la decisión correspondiente;

CUARTO.- A efecto de garantizar los derechos subjetivos públicos en favor de los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales, y a la problemática a que se ha hecho alusión en el considerando anterior, este Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente reglamentar un recurso de revocación administrativa para combatir las determinaciones que emitan los jueces de distrito y magistrados de circuito, en el ejercicio de la atribución delegada que tienen de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales de que sean titulares.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los artículos 22, penúltimo párrafo, 28, 44 y 102; se modifica la denominación de la Sección IV, del Capítulo I "Del Procedimiento Disciplinario Instaurado en contra de Servidores Públicos Adscritos a Organos Administrativos", y de la Sección V, del Capítulo II "Del Procedimiento Disciplinario Instaurado en contra de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito", ambos del Título Tercero "De los

Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en Particular"; y se adicionan los artículos 81-A, 81-B, 81-C, 126-A, 126-B, 150-A, 150-B, 150-C, 150-D, 150-E y 150-F, así como una Sección V, al Título Tercero, Capítulo III "Del Procedimiento Disciplinario Instaurado en contra de Servidores Públicos Adscritos a Organos Jurisdiccionales", del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, para quedar como sigue:

"Artículo 22.- La notificaciones...

Cuando deba realizarse...

Si no se encuentra...

I. a V. ...

Al día siguiente...

Si a quien se busca...

Cuando se desconozca el domicilio particular del probable responsable que deba notificarse personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente, se dará cuenta al titular de la Contraloría para que dicte las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación no se logra conocerlo, el procedimiento se suspenderá de oficio conforme al artículo 103, inciso b), de este Acuerdo.

Las notificaciones...

Artículo 28.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de magistrados de circuito y jueces de distrito, a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de este Acuerdo, las notificaciones se harán por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

Artículo 44.- Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, los que a continuación se refieren:

I. a VI. ...

Tratándose de las sanciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para su individualización deberá tomarse en cuenta la diversa gravedad que revela el hecho de que ya iniciado el procedimiento por falta de la declaración de situación patrimonial, se advierta que ésta se presentó de manera extemporánea, antes de iniciado dicho procedimiento o durante su tramitación, o bien, no se hubiera subsanado la omisión en el cumplimiento de una obligación de esa naturaleza.

TITULO TERCERO

...

CAPITULO I

...

Sección IV

De las Resoluciones y Sanciones

...

Artículo 81-A.- Para la ejecución de las sanciones previstas en el artículo 39 de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- I.** Apercibimiento privado o amonestación privada. Se ejecutará por oficio y corresponderá al titular de la Contraloría hacer efectiva la sanción;

- II. Apercibimiento público o amonestación pública. Se ejecutará citando al servidor público con el apoyo del titular de la unidad a la que se encuentre adscrito en la sede de ésta, en donde el funcionario designado por la Contraloría hará efectiva la sanción ante la presencia del personal adscrito a aquélla;
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión. La Contraloría la notificará personalmente y dará aviso a la Dirección General de Recursos Humanos para los efectos legales conducentes;
- IV. Sanción económica. El titular de la Contraloría deberá comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos para que ésta, a su vez, lleve a cabo las retenciones necesarias a fin de hacerla efectiva. En caso de que no exista la posibilidad de cobrarla aplicándola a percepciones pendientes de pago, se deberá solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos desarrolle el respectivo procedimiento económico coactivo;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. La Contraloría notificará personalmente al servidor público y dará aviso a la Dirección General de Recursos Humanos y, en su caso, al titular correspondiente, así como a la Secretaría de la Función Pública y a las Controlarías de los Estados; y
- VI. Destitución del puesto. Se dará a conocer al servidor público la sanción a través de notificación por oficio con copia de la resolución. La Contraloría dará aviso a la Dirección General de Recursos Humanos y, en su caso, al titular correspondiente, así como a la Secretaría de la Función Pública y a las Controlarías de los Estados.

Artículo 81-B.- Si el Pleno o la Comisión de Disciplina estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 126-B de este Acuerdo.

Artículo 81-C.- El procedimiento previsto en el Título Octavo de la Ley y en el presente Acuerdo se seguirá también para la tramitación de las faltas administrativas previstas en el artículo 38 de la Ley Federal de Defensoría Pública; para las faltas que se atribuyan al Director General y a los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como para las faltas que se atribuyan al Director General del Instituto de la Judicatura Federal.

Artículo 102.- Si el servidor público a quien se solicita el informe se encuentra de vacaciones, el plazo para rendirlo comenzará a contar a partir del primer día en que se reintegre a sus labores; y, en el supuesto de que el informe deba rendirlo algún servidor público, que por cualquier causa se encuentre gozando una licencia, el plazo se empezará a computar a partir del día siguiente al en que concluya. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que sobre prescripción establezca la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TITULO TERCERO

...

CAPITULO II

...

Sección V

De las Resoluciones y Sanciones

...

Artículo 126-A.- Para la ejecución de las sanciones a que se refiere el artículo 39 de este Acuerdo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Apercibimiento privado o amonestación privada. Se dará a conocer la sanción a través de la notificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina cuando el servidor público sancionado se encuentre adscrito en algún órgano jurisdiccional cuya residencia se ubique en el Distrito Federal o zona conurbada, y por correo certificado o servicio de mensajería cuando la adscripción se tenga en cualquier otro lugar de la República;

- II. **Apercibimiento público o amonestación pública.** Tratándose de magistrados de circuito o jueces de distrito se ejecutará citando al servidor público sancionado en la sede del Consejo para que el Presidente de la Comisión de Disciplina le dé a conocer la sanción ante ésta. En los demás casos, se dará a conocer la sanción a través de un Visitador Judicial o Juez de Distrito comisionado para tal fin, para lo cual se citará al servidor público respectivo y de la diligencia se levantará un acta circunstanciada que firmarán los que hayan intervenido en ella.
- III. **Suspensión del empleo, cargo o comisión.** Tratándose de magistrados de circuito o jueces de distrito se ejecutará citando al servidor público sancionado en la sede del Consejo para que el Presidente de la Comisión de Disciplina le dé a conocer la sanción ante ésta; en los demás casos, se dará a conocer la sanción a través de notificación por oficio con copia de la resolución. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina dará aviso a la Dirección General de Recursos Humanos para los efectos legales conducentes;
- IV. **Sanción económica.** El titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina deberá comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos para que ésta, a su vez, lleve a cabo las retenciones necesarias a fin de hacerla efectiva. En caso de que no exista la posibilidad de cobrarla aplicándola a percepciones pendientes de pago, se deberá solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos desarrolle el respectivo procedimiento económico coactivo;
- V. **Destitución del puesto.** Tratándose de magistrados de circuito o jueces de distrito se ejecutará citando al servidor público sancionado en la sede del Consejo para que el Presidente de la Comisión de Disciplina le dé a conocer la sanción ante ésta; en los demás casos, se dará a conocer la sanción a través de notificación por oficio con copia de la resolución; y
- VI. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.** Tratándose de magistrados de circuito o jueces de distrito se ejecutará citando al servidor público sancionado en la sede del Consejo para que el Presidente de la Comisión de Disciplina le dé a conocer la sanción ante ésta; en los demás casos, se dará a conocer la sanción a través de notificación por oficio con copia de la resolución.

Artículo 126-B.- Si el Pleno estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al querellante, a su representante o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo tomando como base el vigente en el Distrito Federal al momento de interponerse la queja, de conformidad con el artículo 139 de la Ley. La imposición de la multa deberá estar debidamente fundada y motivada en la resolución correspondiente, así como en la orden de ejecución.

TITULO TERCERO

...

CAPITULO III

...

Sección V

Del Recurso de Revocación Administrativa

Artículo 150-A.- En los procedimientos de responsabilidad a que se refiere este Capítulo no se admitirá más recurso que el de revocación administrativa.

El recurso de revocación administrativa procede contra las resoluciones emitidas por magistrados de circuito o jueces de distrito en los procedimientos de responsabilidad administrativa a que se refiere este Capítulo.

Artículo 150-B.- El Pleno es competente para resolver los recursos de revocación administrativa en los que se reclame la determinación de sanciones consistentes en destitución del puesto o inhabilitación, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 39 de este Acuerdo; en los demás casos, será la Comisión de Disciplina el órgano competente para emitir la resolución que corresponda.

Artículo 150-C.- El plazo para interponer el recurso de revocación administrativa será de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 150-D.- El recurso de revocación administrativa se interpondrá por escrito, en el cual el recurrente expresará los agravios que le cause la resolución recurrida.

El escrito de interposición del recurso deberá dirigirse a la Comisión de Disciplina y ser presentado directamente en la oficina de correspondencia del órgano jurisdiccional que dictó la resolución, el que deberá remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 150-E.- La Secretaría Ejecutiva de Disciplina dará trámite al recurso de revocación administrativa, y someterá a la consideración del Presidente de la Comisión de Disciplina el proveído en el que se califique la procedencia del recurso, admitiéndolo o desechándolo.

Admitido el recurso se requerirá al titular del órgano jurisdiccional que haya emitido la resolución impugnada, para que remita el expediente disciplinario respectivo y para que formule un informe sobre los hechos que se le atribuyan, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Acuerdo.

Una vez recibido el informe, se deberá enviar el asunto al Consejero que por turno corresponda, para que formule por escrito el proyecto de resolución respectivo, el que será sometido a la aprobación del Pleno o de la Comisión de Disciplina, según corresponda, de conformidad con el artículo 150-B, para que se resuelva lo que fuere procedente dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de turno, con excepción de aquellos casos en que por causa justificada se requiera mayor tiempo para emitirlo.

Artículo 150-F.- La resolución que decida sobre el recurso de revocación administrativa será definitiva e inatacable.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Adiciona y Reforma el Diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, fue aprobado en sesión de quince de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D’Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9682 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla.**- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza.**- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de noviembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.02 y 3.07, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.53, 2.96 y 3.02, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza.**- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos.**- Rúbrica.

(R.- 240944)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3062 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla.**- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza.**- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
26-noviembre-2006	3.757715
27-noviembre-2006	3.758994
28-noviembre-2006	3.760274
29-noviembre-2006	3.761554
30-noviembre-2006	3.762834
1-diciembre-2006	3.764115
2-diciembre-2006	3.765396
3-diciembre-2006	3.766678
4-diciembre-2006	3.767960
5-diciembre-2006	3.769242
6-diciembre-2006	3.770525
7-diciembre-2006	3.771809
8-diciembre-2006	3.773092
9-diciembre-2006	3.774377
10-diciembre-2006	3.775661

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2006, es de 120.195 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.51 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre de 2006, que fue de 119.583 puntos.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 05-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 05-8

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 12, fracciones I, VIII y XVI, y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 55, fracción XII, y 88, fracción XII, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicó el día 20 de septiembre de 2006 la Circular CONSAR 05-7, "Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro", en el Diario Oficial de la Federación, a través de la cual se establecen los mecanismos que aseguren que los agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro estén capacitados en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que tienen a su cargo, entre otras, realizar actividades de orientación, registro y traspaso de cuentas individuales de los trabajadores;

Que con el fin de que las Administradoras de Fondos para el Retiro puedan consultar la información y el historial de un agente promotor de forma previa a su contratación, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente que se establezcan los medios y procedimientos que les permitan a dichas entidades financieras realizar sus consultas;

Que a través de la consulta de la información y el historial de un agente promotor, se permitirá que las Administradoras de Fondos para el Retiro se aseguren que las personas que actúen como agentes promotores se desempeñen debidamente en sus actividades de orientación, registro y traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, y

Que el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexagésima Segunda sesión ordinaria, celebrada con fecha 10 de octubre de 2006, con fundamento en el artículo 16, fracción XIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitió su opinión favorable a las presentes modificaciones y adiciones, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

PRIMERA.- Se **MODIFICAN** las fracciones XIII y XIV de la regla segunda; la regla séptima; se **ADICIONAN** las fracciones V bis, XV y XVI a la regla segunda; las reglas séptima bis a séptima quáter; un segundo párrafo en la regla décima segunda, pasando a ser el actual segundo párrafo a ser el tercero y sucesivamente; y se **DEROGA** la fracción IV de la regla décima segunda de la Circular CONSAR 05-7, "Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.-...

I. a V....

V bis. En Línea, indica que la aplicación o el sistema informático o computacional que se utiliza, permanece conectado a otro computador, o a una red de computadoras;

VI. a XII....

- XIII. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIV. Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas;
- XV. Sistema de Consulta de Agentes Promotores, al conjunto de archivos electrónicos y páginas web que diseñe y opere la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, para la consulta y verificación, En Línea y en Tiempo Real, de la información de los Agentes Promotores que se encuentre en el Registro de Agentes Promotores, y
- XVI. Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen.”

“SEPTIMA.- Las Administradoras, previo al envío de una solicitud de registro en términos de la regla anterior, deberán verificar que no exista un registro previo del Postulante en el Registro de Agentes Promotores. Asimismo, en su caso, las Administradoras deberán verificar que dicho registro no haya sido suspendido o cancelado, en términos de lo previsto en la trigésima sexta de las presentes reglas.

Tratándose de solicitudes de revalidación, las Administradoras deberán verificar que el registro del Agente Promotor de que se trate no haya sido suspendido o cancelado, en términos de lo previsto en la trigésima sexta de las presentes reglas.

Para efecto de lo anterior, la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, pondrá a disposición de las Administradoras un Sistema de Consulta de Agentes Promotores.

Las Administradoras, previo a realizar las verificaciones a que se refiere la presente regla, deberán solicitar al Postulante o Agente Promotor, según corresponda, su consentimiento por escrito para la consulta de su información personal en el Sistema de Consulta de Agentes Promotores.

SEPTIMA Bis.- Las Empresas Operadoras deberán asegurarse que el Sistema de Consulta de Agentes Promotores cumpla las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como que el servicio de dicho Sistema esté disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez por semana las Empresas Operadoras podrán suspender temporalmente el servicio del Sistema de Consulta de Agentes Promotores para respaldar la información, dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica y efectuar la aplicación de cambios de dicho sistema, de acuerdo con los plazos y procedimientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Empresas Operadoras deberán informar las fechas y horarios de suspensión temporal del servicio a los usuarios del Sistema de Consulta de Agentes Promotores a través del mismo, conforme a lo dispuesto en el presente párrafo.

En todo caso, las Empresas Operadoras deberán establecer los mecanismos de seguridad que permitan únicamente a las Administradoras utilizar el Sistema de Consulta de Agentes Promotores, así como garantizar la integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del mismo, de conformidad con las características y especificaciones técnicas que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA Ter.- Las verificaciones que realicen las Administradoras a través del Sistema de Consulta de Agentes Promotores, deberán ser individualizadas y por Agente Promotor. Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Administradoras, un formulario electrónico individualizado.

Las Empresas Operadoras, respecto del formulario electrónico a que se refiere la presente regla, deberán sujetarse a las características y especificaciones técnicas que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA Quáter.- Las Empresas Operadoras, una vez que reciban solicitudes de información a través del Sistema de Consulta de Agentes Promotores, deberán validar y poner a disposición de las Administradoras, En Línea y Tiempo Real, un archivo electrónico individualizado que contenga los siguientes datos del Agente Promotor de que se trate:

- I. Apellido Paterno;
- II. Apellido Materno;
- III. Nombre(s);
- IV. CURP;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Número de Seguridad Social, en su caso;
- VII. Número de registro y estatus del Agente Promotor;
- VIII. Grado académico, en su caso;
- IX. Nombre de las Administradoras y los períodos de tiempo en los cuales ha prestado sus servicios como Agente Promotor;
- X. Historial de suspensión o cancelación del registro del Agente Promotor, y
- XI. La demás información que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras serán responsables de que la información que pongan a disposición de las Administradoras, se ajuste a las características técnicas establecidas al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“DECIMA SEGUNDA.-...

I. a III....

IV. Se deroga.

V....

Tratándose de personas morales que impartan cursos de capacitación para Postulantes y/o Agentes Promotores, adicionalmente a lo señalado en las fracciones I a V anteriores, deberán acreditar que el personal que, de forma directa o indirecta, participe en la evaluación o certificación de capacidades técnicas, en la administración de las bases de datos de Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización presentados, en la elaboración de las preguntas y respuestas de dichos Exámenes, así como en su integración, aplicación, análisis y calificación, no se encuentra vinculado con actividades relacionadas con la impartición de los cursos de capacitación.

...

...

...

...”

SEGUNDA.- Se modifica la regla tercera transitoria de la de la Circular CONSAR 05-7, “Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

“TERCERA.- Las Empresas Operadoras contarán con un plazo de setenta y cinco días naturales contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, para realizar las acciones necesarias para diseñar, configurar y poner en operación la Base de Datos de Agentes Promotores a que se refiere la regla tercera de las presentes reglas generales.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en las reglas segunda a cuarta transitorias siguientes.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la fracción IV y el segundo párrafo de la regla décima segunda, así como lo dispuesto en la regla tercera transitoria, a que se refiere la segunda de las presentes modificaciones y adiciones, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir el Manual de Procedimientos Transaccionales correspondiente al Sistema de Consulta de Agentes Promotores en un plazo de treinta días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes modificaciones y adiciones, deberán realizar las acciones necesarias para diseñar y configurar el Sistema de Consulta de Agentes Promotores a que se refiere la regla séptima bis de las presentes modificaciones y adiciones, a fin de que éste inicie su operación a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 67-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 67-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA UNIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 90 Bis-C y 90 BIS-L de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I, II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 57, 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 23 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 Bis-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, prevé que los trabajadores sujetos al régimen establecido en ese ordenamiento legal no deberán de tener más de una cuenta individual;

Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que en el supuesto de que el trabajador cuente con dos o más cuentas individuales, éstas se deberán de unificar;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR tienen como objeto, entre otros, mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, y, para tal efecto, deben procurar evitar la duplicidad de cuentas incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador;

Que es necesario contar con las disposiciones que permitan a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas llevar a cabo la unificación de las cuentas individuales, en aquellos casos en que los trabajadores tengan más de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA UNIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPITULO I

Objeto y Definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el proceso al que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la localización y unificación de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

SEGUNDA.- Para efecto de lo previsto en las presentes reglas generales, se entenderá por:

- I. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las Dependencias y Entidades, destinados a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, en términos del artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- II. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las Dependencias y Entidades, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales de las Trabajadores ISSSTE de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción VI y 126, fracción II de la Ley del ISSSTE;
- III. BDNSAR, la base de datos integrada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y de su cuenta individual operada por una ICEFA o una Administradora, a la que se refieren los artículos 3o., fracción II, y 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. BDSARISSSTE; la porción de la BDNSAR integrada con la información de los trabajadores que sean titulares de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
- V. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VI. Cuenta Individual SAR-ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor de un trabajador, por una Dependencia o Entidad, operada por una ICEFA, en la que se encuentren registradas las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda y los demás recursos que en términos de la Ley del ISSSTE, puedan ser aportados a la misma;
- VII. Cuenta Inhabilitada, la cuenta individual que una ICEFA deje de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, derivado de un proceso de unificación;
- VIII. Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE, en la que se depositen los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;
- IX. Cuenta Unificada, la Cuenta Individual SAR-ISSSTE que una ICEFA deje de operar y cuyo saldo se concentrará en la Cuenta Unificadora, quedando identificada, a partir de ese momento, como Cuenta Inhabilitada;
- X. Cuenta Unificadora, la Cuenta Individual SAR-ISSSTE en la que, la Dependencia o Entidad de que se trate, haya efectuado el último entero de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro previsto en Ley del ISSSTE y que concentrará las Cuentas Unificadas;
- XI. CURP, la Clave Unica de Registro de Población;

- XII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal y sus órganos político administrativos, sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE;
- XIII. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XIV. Entidad, los organismos de la Administración Pública, empresas e instituciones públicas paraestatales incorporadas al régimen de la Ley del ISSSTE;
- XV. FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- XVI. ICEFA, las instituciones de crédito a que se refiere el Capítulo V BIS del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;
- XVII. ISSSTE al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVIII. Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIX. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las Dependencias y Entidades, las ICEFAS, las Administradoras, el ISSSTE, el FOVISSSTE, el Banco de México y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, del Banco de México, de las ICEFAS y de las Administradoras;
- XX. NSS del ISSSTE, al Número de Seguridad Social que el ISSSTE haya otorgado a cada trabajador;
- XXI. RFC, al Registro Federal de Contribuyentes, y
- XXII. SIRI, al Sistema de Recepción de Información administrado por las Empresas Operadoras a que se refiere las reglas generales en materia de administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, expedidas por la Comisión.

TERCERA.- El proceso de unificación a que se refieren las presentes reglas generales será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen una o más Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS distintas a aquella en la que realiza las aportaciones la Dependencia o Entidad en la que un trabajador presta servicios;
- II. Cuando se identifiquen dos o más Cuentas Individuales SAR-ISSSTE en una misma ICEFA, que correspondan a un mismo trabajador, y
- III. Cuando la Dependencia o Entidad desee realizar el entero de aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en una ICEFA distinta a aquella en la que las venían enterando.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS PARA INICIAR EL PROCESO DE UNIFICACION

DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR-ISSSTE

CUARTA.- El proceso de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a que se refieren las presentes reglas generales podrá iniciarse:

- I. Por el trabajador directamente o a través de la Dependencia o Entidad en la que preste sus servicios, mediante la solicitud de unificación que presente ante la ICEFA que opere la Cuenta Unificadora;
- II. Por las Empresas Operadoras, para depurar la BDSARISSSTE, y
- III. Por las Dependencias y Entidades que soliciten, a través del SIRI, la unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de trabajadores que tengan a su servicio.

CAPITULO III
DEL PROCESO DE UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR-ISSSTE QUE SOLICITEN
LOS TRABAJADORES O LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES
DIRECTAMENTE ANTE LAS ICEFAS

Sección I
De la solicitud de unificación

QUINTA.- Los trabajadores no deben tener más de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-C de la Ley del ISSSTE y 23 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Por lo anterior, en caso de que identifiquen que fueron abiertas a su favor diversas Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, en una o más ICEFAS, los trabajadores deberán promover el proceso de unificación, en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

SEXTA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, los trabajadores, directamente o a través de la Dependencia o Entidad en la que presten sus servicios, deberán presentar la solicitud de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, ante la ICEFA que opere la Cuenta Unificadora.

SEPTIMA.- Las ICEFAS deberán poner a disposición de los trabajadores o, en su caso, de las Dependencias o Entidades, los formatos de solicitud de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE. Dichos formatos serán de libre reproducción, deberán estar identificados con un número de folio consecutivo independiente y contener al menos la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. NSS del ISSSTE;
 - c. CURP;
 - d. RFC;
 - e. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, y
 - f. Firma o, en caso de que el trabajador no sepa o no pueda firmar, huella digital.
- II. Datos de la Cuenta Unificadora:
 - a. RFC;
 - b. CURP, en su caso;
 - c. Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
 - d. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - e. NSS del ISSSTE, y
 - f. Clave de la ICEFA.
- III. Datos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE cuya unificación se solicita:
 - a. RFC;
 - b. CURP, en su caso;
 - c. Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
 - d. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - e. NSS del ISSSTE, y
 - f. Clave de la ICEFA.

OCTAVA.- Los trabajadores o, en su caso, las Dependencias o Entidades, deberán acompañar a la solicitud de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a que se refiere la regla anterior, los siguientes documentos:

- I. Original y copia de cualquier documento emitido por la ICEFA o ICEFAS correspondientes, a nombre del trabajador, que contenga los datos de identificación de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que se pretende unificar, y
- II. Copia simple de la identificación oficial del trabajador, que deberá ser alguna de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
 - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
 - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

En los documentos señalados en la fracción II anterior deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma o, en su caso, huella digital, del trabajador, excepto tratándose del documento señalado en el inciso b, en el que sólo bastará que conste la fotografía del trabajador.

Las ICEFAS serán responsables de llevar a cabo la correcta identificación del trabajador solicitante y de asegurarse de que las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, involucradas en el proceso de unificación, correspondan al mismo. Asimismo, deberán devolver al trabajador el original del documento señalado en la fracción I, de la presente regla previo cotejo con la copia respectiva.

Las ICEFAS que no lleven a cabo la correcta identificación de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE y del trabajador solicitante durante el proceso de unificación a que se refieren las presentes reglas generales, deberán afectar su capital hasta por el monto traspasado, junto con los intereses que hubiesen generado en la Cuenta ISSSTE los recursos del Ahorro para el Retiro y los intereses que correspondan a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, para devolver al trabajador afectado por la unificación de su Cuenta Individual SAR-ISSSTE a una Cuenta Unificadora que no le corresponda. El procedimiento para la devolución a que se refiere el presente párrafo será el que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la validación de las solicitudes de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

NOVENA.- Las ICEFAS que reciban solicitudes de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo, deberán validar que éstas hayan sido debidamente llenadas y que cumplan con lo siguiente:

- I. Que se encuentre anexa a la solicitud, copia de los documentos que permitan la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que en su caso, correspondan al trabajador, así como de una identificación del mismo, conforme a lo dispuesto en la regla octava anterior, y que dichas copias sean de la calidad necesaria que permita su adecuada lectura;
- II. Que en los documentos presentados y en la solicitud de unificación no se aprecien tachaduras, raspaduras, enmendaduras o alteraciones en su contenido;
- III. Que la firma del trabajador en la solicitud de unificación corresponda a la asentada en la copia del documento de identificación presentado, o bien, en caso de que el trabajador no pueda o no sepa escribir, que se encuentre impresa su huella digital. Asimismo, que la firma o la huella digital del trabajador estén completas y sean visibles;
- IV. Que los datos del trabajador asentados en la solicitud de unificación coincidan con los que contenga la copia de la identificación que presente, y
- V. Los demás requisitos y características que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS deberán abstenerse de tramitar las solicitudes de unificación a las que no se anexe alguno de los documentos señalados en la regla octava anterior. Asimismo, las ICEFAS no deberán dar trámite a las solicitudes de unificación en las que no conste la firma del trabajador o su huella digital, o bien, cuando conste la firma pero ésta sea notoriamente diferente a la contenida en la identificación del trabajador.

DECIMA.- Adicionalmente a lo señalado en la regla anterior, las ICEFAS deberán validar, a través de la información contenida en la BDSARISSTE que pongan a su disposición las Empresas Operadoras, que las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, involucradas en el proceso de unificación, correspondan al trabajador solicitante. Para efecto de lo anterior, las ICEFAS deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las ICEFAS, respecto de las solicitudes que cumplan con lo dispuesto en las reglas novena y décima anteriores, a más tardar el vigésimo día de cada mes, deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que sean objeto de unificación, en los términos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las ICEFAS serán responsables de verificar la información relacionada con los procesos de unificación que envíen a las Empresas Operadoras.

DECIMA SEGUNDA.- Las ICEFAS estarán obligadas a dar atención a los trabajadores, o en su caso, a las Dependencias o Entidades, que requieran alguna aclaración relacionada con los procesos de unificación de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que se realicen conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

Sección III

De la verificación de las solicitudes de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban de las ICEFAS solicitudes de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, conforme a lo previsto en la regla décima primera anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que la Cuenta Unificadora se encuentre registrada en la BDSARISSTE en la ICEFA que remitió la solicitud;
- II. Que el Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador, asentados en la solicitud de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sean idénticos a los inscritos en la BDSARISSTE;
- III. Que las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a unificar correspondan al trabajador solicitante, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- IV. Que la Cuenta Unificadora no se encuentre en algún supuesto que impida el proceso de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- V. Que las solicitudes de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE cumplan con los demás requisitos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

De la localización de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, de las solicitudes de unificación que cumplan con los criterios de verificación señalados en la regla anterior, deberán localizar, en la BDSARISSTE, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que se pretende unificar.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán marcar la Cuenta Unificadora, así como, cada una de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a unificar como "Cuenta en Proceso de Unificación". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- En caso de que las Empresas Operadoras no localicen alguna de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a unificar, deberán continuar el proceso respecto de las que haya localizado en la BDSARISSTE.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado la verificación a que se refiere la regla décima tercera anterior, deberán notificar a la ICEFA operadora de la Cuenta Unificadora, alguno de los siguientes resultados respecto de la solicitud de unificación:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada, porque no cumpla con alguno de los criterios de verificación previstos en la regla décima tercera anterior.

En el caso a que se refiere la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán indicar a las ICEFAS respecto de las cuentas que no hayan sido localizadas en la BDSARISSSTE.

La notificación que realicen las Empresas Operadoras en términos de la presente regla, deberá realizarse conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras y las ICEFAS, respecto de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que hayan sido marcadas en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en la regla décima cuarta anterior, tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regulan las presentes reglas generales, y que afecte las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE involucradas en el mismo. Lo anterior, con las excepciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V **Del proceso de unificación**

DECIMA OCTAVA.- Las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán registrar en las BDSARISSSTE, los saldos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Unificadas, en la Cuenta Unificadora, considerando al menos la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:
 - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y/o
 - b. Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE;
- III. Fecha valor del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en su caso;
- IV. Fecha valor del saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en su caso;
- V. Monto acreditado a la Cuenta Unificadora correspondiente al saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en su caso;
- VI. Monto acreditado a la Cuenta Unificadora correspondiente al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en su caso;
- VII. Número de Aplicaciones de Intereses del Fondo de la Vivienda correspondiente al saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- VIII. El número de bimestres de aportación, y
- IX. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS llevarán a cabo las acciones a que se refiere la presente regla, únicamente respecto de las solicitudes que hayan sido "Aceptadas", de conformidad con lo dispuesto en la regla décima sexta, fracción I. Asimismo, deberán sujetarse para tal efecto a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán calcular el saldo de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE objeto de unificación, a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, rendimientos y comisiones deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que la ICEFA presentó la solicitud de unificación.

VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se lleven a cabo los registros señalados en la regla décima octava, deberán eliminar de la BDSARISSSTE la marca con la que hayan identificado las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE involucradas en el proceso de unificación. A partir de la fecha en que las Empresas Operadoras eliminen la marca de dichas cuentas individuales, deberán iniciar los procesos que, en su caso, estuvieran pendientes en la Cuenta Unificadora, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, deberán informar a las ICEFAS correspondientes, lo siguiente:

- I. El resultado del proceso de unificación;
- II. El saldo actualizado de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o
- III. El saldo actualizado de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

Lo anterior, de conformidad con los formatos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las ICEFAS que dejen de operar las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE deberán conservar la información referente a los movimientos de aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, comisiones y saldos de dichas cuentas, por un periodo de diez años contado a partir de la fecha en que se realice efectivamente la unificación correspondiente. Asimismo, las ICEFAS deberán guardar la información a que se refiere la presente regla en cualquier medio que garantice la integridad de ésta.

VIGESIMA TERCERA.- Las ICEFAS correspondientes, a través de las Empresas Operadoras, cancelarán en la BDSARISSSTE los registros correspondientes, identificando las Cuentas Unificadas como Cuentas Inhabilitadas, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, durante el proceso de dispersión e individualización de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, a que se refiere las reglas generales en materia de administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, expedidas por la Comisión, deberán identificar los recursos que correspondan a Cuentas Inhabilitadas, a efecto de aplicar dichas aportaciones al saldo de la Cuenta Unificadora. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán realizar el registro en la BDSARISSSTE de las aportaciones a que se refiere la regla anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEXTA.- Las empresas operadoras deberán llevar, en relación con la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global e individualizado de recursos e intereses por ICEFA correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los trabajadores;
- II. Monto global e individualizado de recursos e intereses por ICEFA correspondientes a las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los trabajadores;

Las Empresas Operadoras, para llevar el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán sujetarse al formato y procedimientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la información al trabajador

VIGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS que dejen de operar las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, una vez que se haya verificado la unificación, previa solicitud que le dirija el trabajador, o en su caso, la Dependencia o Entidad, emitirán un estado de cuenta final por cada una de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que hayan sido unificadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de unificación presentada por el trabajador. Dicho estado de cuenta final tendrá los efectos del estado de cuenta anual que las ICEFAS están obligadas a entregar a los trabajadores y deberá estar a disposición de los mismos, por un año calendario contado a partir de la fecha en que sea solicitado.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las ICEFAS operadoras de la Cuenta Unificadora, la información de la BDSARISSSTE que resulte necesaria para la expedición de los comprobantes correspondientes a la unificación.

VIGESIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán entregar a los trabajadores, o en su caso, a las Dependencias o Entidades, un comprobante de unificación, que contenga el detalle de las Cuentas Unificadas. Lo anterior, a más tardar treinta días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de unificación presentada por el trabajador.

Para la elaboración de los comprobantes de unificación a que se refiere el párrafo anterior, las ICEFAS deberán sujetarse al formulario SAR-ISSSTE-03 que cumpla con las características que se establecen en el Anexo "B" de las reglas generales en materia de administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE, expedidas por la Comisión, así como a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA.- La entrega del comprobante de unificación, será sin perjuicio de la obligación de las ICEFAS de entregar el comprobante individual de aportación a nombre de cada trabajador, a que se refiere el artículo 90 BIS-E de la Ley del ISSSTE.

Sección VII
De la notificación a la Comisión
al ISSSTE y al FOVISSSTE

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a la fecha en que se hayan efectuado los registros a que se refiere la regla décima octava anterior, deberán informar a la Comisión, al ISSSTE y al FOVISSSTE, los saldos globales y los registros correspondientes a los movimientos de unificación que se hayan realizado por cada ICEFA, durante dicho periodo. Lo anterior, de conformidad con los formatos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR-ISSSTE INICIADO POR LAS
EMPRESAS OPERADORAS PARA DEPURAR LA BDSARISSSTE

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras para depurar la BDSARISSSTE, mediante la unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a un mismo trabajador.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, de conformidad con los plazos y lineamientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán localizar en la BDSARISSSTE las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a un mismo trabajador.

TRIGESIMA CUARTA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán aplicar a las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de que se trate los criterios de verificación que sean aplicables, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Que la CURP y el NSS del ISSSTE que identifiquen las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sean iguales;
- II. Que la CURP y el nombre completo del trabajador, que identifiquen las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sean iguales;
- III. Que el NSS del ISSSTE y el nombre completo del trabajador, que identifiquen las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sean iguales;
- IV. Que el NSS y el RFC, a trece posiciones, que identifiquen las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sean iguales;
- V. Que el NSS, el RFC, a diez posiciones, y el nombre completo del trabajador que identifiquen las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sean iguales. En este caso podrá existir un máximo de dos diferencias en el nombre completo del trabajador, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- VI. Que RFC, a diez posiciones, nombre completo del trabajador y RFC de la Dependencia o Entidad, sean iguales.

La Comisión podrá determinar criterios adicionales a los previstos en las fracciones anteriores, en cuyo caso, se incluirán en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, una vez realizada la localización a que se refiere la regla trigésima tercera anterior, deberán identificar la Cuenta Unificadora, así como las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a unificar como "Cuenta en Proceso de Unificación". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEXTA.- Tratándose de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE cuyos recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda hayan sido transferidos al FOVISSSTE para la amortización de un crédito de vivienda, las Empresas Operadoras deberán proceder a la unificación de las cuentas individuales correspondientes, una vez que hayan realizado las acciones establecidas en las reglas generales en materia de administración de cuentas individuales de los trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los términos y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, que inicien un proceso de unificación para depurar la BDSARISSSTE, deberán notificar a las Dependencias o Entidades a través de los medios proporcionados por el SIRI, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras y las ICEFAS involucradas en el proceso de unificación en términos de lo previsto en el presente Capítulo, deberán sujetarse a lo dispuesto en las reglas décima octava a trigésima primera de las presentes disposiciones generales.

CAPITULO V

DEL PROCESO DE UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR-ISSSTE INICIADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVES DEL SIRI

TRIGESIMA NOVENA.- Las Dependencias o Entidades que tengan trabajadores a su servicio que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la regla tercera de las presentes disposiciones, deberán llevar a cabo el proceso de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a que se refiere el presente Capítulo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades solicitarán la unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a través del SIRI, mediante las opciones que contenga el propio sistema, conforme a las especificaciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, de conformidad con los plazos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán localizar las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a un mismo trabajador, de acuerdo con la información que a tal efecto proporcionen las Dependencias y Entidades de que se trate.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, una vez realizada la localización a que se refiere la regla anterior, deberán identificar la Cuenta Unificadora, así como cada una de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a unificar como "Cuenta en Proceso de Unificación". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras y las ICEFAS, para llevar a cabo el proceso de unificación de Cuentas Individuales a que se refiere el presente Capítulo, se deberán sujetar a lo dispuesto en las reglas décima octava a trigésima primera de las presentes disposiciones generales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGESIMA TERCERA.- En los casos en que las Empresas Operadoras detecten que conforme a lo previsto en los Capítulos IV y V de las presentes reglas generales, se haya unificado una Cuenta Individual SAR-ISSSTE en una Cuenta Unificadora que no correspondía al mismo trabajador deberán someterlo a consideración de la Comisión. Asimismo, deberán informar al ISSSTE y al FOVISSSTE de acuerdo con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La Comisión notificará a las Empresas Operadoras de los casos en los que deban separar alguna Cuenta Individual SAR-ISSSTE de una Cuenta Unificadora. El procedimiento para la separación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE será el que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán establecer una opción, a través del SIRI, para que las Dependencias y Entidades puedan consultar el estado que guarda el proceso de unificación de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores que tengan a su servicio. Lo anterior, sin perjuicio del medio por el que se haya solicitado de unificación, conforme a lo previsto en la cuarta de las presentes reglas generales.

La opción de consulta de los procesos de unificación, a través del SIRI, operará de conformidad con los lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán abstenerse de realizar el proceso de unificación a que se refieren las presentes reglas generales en los casos en que identifiquen que alguna de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a unificar y la Cuenta Unificadora reciben aportaciones al Ahorro para el Retiro y/o al Fondo de la Vivienda en el mismo periodo de pago y que dichas cuentas son operadas por ICEFAS distintas.

Para realizar la verificación del supuesto previsto en la presente regla las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS que abran nuevas Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, derivado de los procesos de unificación a que se refieren las presentes reglas generales deberán obtener el formulario SAR-ISSSTE-04, a que se refiere el Anexo "C" de las reglas sobre la administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE emitidas por la Comisión, correspondiente al Trabajador titular de la Cuenta Unificada en los plazos y términos que se establecen en las reglas generales antes citadas.

Asimismo, las ICEFAS a través del SIRI, deberán poner a disposición de las Empresas Operadoras la información a que se refiere el párrafo anterior utilizando las opciones que contenga el propio sistema, de conformidad con lo previsto en las reglas generales antes citadas y en lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el primer día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en las regla segunda transitoria siguiente.

SEGUNDA.- Lo previsto en el Capítulo V denominado "Del proceso de unificación de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE iniciado por las Dependencias y Entidades a través del SIRI" entrará en vigor el 1o. de febrero de 2007.

TERCERA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas generales se abrogan las siguientes disposiciones jurídicas:

- I. Circular 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE, "Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de Cuentas Individuales SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de septiembre de 1995;
- II. Circular 004/95 ISSSTE-FOVISSSTE, "Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para la unificación de Cuentas Individuales SAR dentro de una misma Institución de Crédito o Entidad Financiera autorizada" publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de septiembre de 1995;
- III. Circular 002/96 ISSSTE FOVISSSTE "Reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales", publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de febrero de 1997, y
- IV. Circular 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE "Reglas generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de abril de 1996.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-10.1.9, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.1.9

Asunto: se dan a conocer disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 fracción II Bis y 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la reserva de riesgos en curso, para los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social, en el seguro directo, será la reserva matemática de primas correspondiente a las pólizas en vigor al momento de su valuación, así como los gastos de administración derivados del manejo de la cartera, calculada de acuerdo con métodos actuariales basados en la aplicación de estándares generalmente aceptados, debiendo las instituciones y sociedades mutualistas de seguros registrar dichos métodos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Comisión.

En tal virtud, esta Comisión ha tenido a bien expedir las presentes disposiciones de carácter general con el objeto de establecer las bases para el registro de los métodos actuariales mediante los cuales esas instituciones y sociedades deberán constituir, incrementar y valorar la reserva de riesgos en curso para los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social, que deberán mantener al cierre de cada mes.

PRIMERA.- Esas instituciones y sociedades deberán registrar ante esta Comisión, en una nota técnica específica, el método actuarial mediante el cual constituirán, incrementarán y valorarán mensualmente la reserva de riesgos en curso, mediante esquemas de suficiencia, para los seguros de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados complementarios a la seguridad social.

Dicha nota técnica deberá apegarse a las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los seguros de Vida, que dio a conocer esta Comisión mediante la Circular S-10.1.7 de 11 de septiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, con excepción de aquellas disposiciones correspondientes a seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año.

SEGUNDA.- Se deberán considerar como seguros de pensiones o supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, los planes de seguro que cumplan con lo siguiente:

- a) Que el beneficio consista en pagos periódicos de un determinado monto, siempre que dichos pagos estén sujetos al cumplimiento de la condición de supervivencia de una o más personas, o que el beneficio consista en el pago de montos periódicos sujetos a la condición de supervivencia y la existencia de cualquiera otra condición de carácter contingente, como invalidez, incapacidad, enfermedad, viudez, orfandad, etc., de una o más personas. En todos los casos, el periodo de pago de beneficios deberá ser superior o igual a dos años.

- b) Que el plan de que se trate se encuentre en periodo de pago de beneficios, en forma de montos periódicos pagaderos en los términos señalados en el inciso a), o que el plan se encuentre en periodo de constitución de reserva matemática, siempre y cuando se trate de planes en los que la institución o sociedad se comprometa con el asegurado al pago de beneficios en los términos señalados en el inciso a), cuyo monto esté previamente definido y no esté sujeto al valor que alcance la reserva matemática.

TERCERA.- La reserva de riesgos en curso valuada por esas instituciones y sociedades, sin considerar el componente de gasto de administración, deberá ser mayor o igual a la reserva de riesgos en curso en la parte correspondiente al componente de riesgo (reserva matemática), obtenida conforme al método actuarial registrado por la propia institución o sociedad en la nota técnica de los planes en vigor al momento de la valuación.

CUARTA.- Esas instituciones y sociedades podrán modificar sus métodos de valuación de reserva de riesgos en curso que a la fecha se encuentren registrados ante esta Comisión en las respectivas notas técnicas de los productos de pensiones, por el método modificado de reserva (Método de Reserva Mínima) indicado en la Circular S-10.1.7.1 de 11 de septiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, que se encuentre vigente, siempre que se cumplan los supuestos de pérdida del primer año que se señalan en la citada Circular.

QUINTA.- La reserva de riesgos en curso correspondiente a la parte del reaseguro cedido se determinará y se reconocerá conforme a las normas aplicables.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán constituir y valorar la reserva de riesgos en curso para todas las pólizas en vigor conforme a lo establecido en la presente Circular a partir del 1 de enero de 2007.

TERCERA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros contarán con un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Circular, para someter a registro ante esta Comisión sus notas técnicas en las que se establezcan sus métodos actuariales para la valuación de la reserva de riesgos en curso, conforme lo establecido en la presente Circular.

CUARTA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que se adhieran a lo indicado en la Disposición Cuarta de la presente Circular, deberán someter a registro ante esta Comisión la modificación correspondiente a sus notas técnicas de los seguros de pensiones de que se trate, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Circular. La propuesta de modificación deberá incluir todos los elementos técnicos necesarios que permitan justificar la aplicación del referido método modificado de reserva.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que adiciona un segundo párrafo al numeral I del similar por el que se declara como lugar de entrada y salida del país para servicios de transporte aéreo internacional, los aeropuertos de México, D.F.; Mérida, Yuc.; Tapachula, Chis.; Nuevo Laredo, Tamps., y Hermosillo, Son., publicado el 8 de julio de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. de la Ley de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García", precursor de la legalidad, defensor de la soberanía y adalid indeclinable de las instituciones republicanas;

Que honrar a patriotas como Don Benito Juárez García, implica reconocer y valorar el legado de quienes dieron orientación fructífera y sentido trascendente a la Nación, sentando las bases para que el pueblo mexicano accediera a la paz y a la justicia;

Que en este orden de ideas, con objeto de fomentar la cultura cívica e histórica de los mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral I del "Acuerdo por el que se declara como lugar de entrada y salida del país para servicios de transporte aéreo internacional, los aeropuertos de México, D.F., Mérida, Yuc., Tapachula, Chis., Nuevo Laredo, Tamps. y Hermosillo, Son.", publicado el 8 de julio de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

"I.- . . .

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en el Distrito Federal, se denominará **Benito Juárez**".

TRANSITORIO

Único.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ACUERDO de delimitación y determinación de tres recintos portuarios correspondientes al Litoral del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes y **JOSE LUIS LUEGE TAMARGO**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLI y 36, fracciones I, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16, fracciones I, V y XIV, 21 y 38 párrafo segundo de la Ley de Puertos; 1, 3o., fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III, IV, V, VI y VII, 9o., 13, 15, 59, fracción

III, 61 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o., 5o., fracciones XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 4o. y 5o., fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que el Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la empresa denominada Administración Costera Integral Sustentable de Cozumel, S.A. de C.V., el título de concesión de 30 de marzo de 2006, que tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación, por sí o por conducto de terceros a través de contratos de cesión parcial de derechos de Bienes de Dominio Público de la Federación o de prestación de servicios, mediante la Administración Portuaria Integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias localizadas actualmente o que operen en el futuro, dentro de los recintos portuarios ubicados en el Litoral correspondiente al Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con excepción de los que se destinen a las actividades de comercio exterior o de cruceros, de los que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de los concesionados a favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo S.A. de C.V., por lo que la concesionaria estará facultada, entre otros aspectos, para usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación comprendidos en las áreas concesionadas que se precisan en los planos que se acompañan como anexo de la concesión y en las áreas de los recintos portuarios que se incorporen con posterioridad;

Que de conformidad con los artículos 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quinto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios;

Que se requiere delimitar y determinar, los recintos portuarios que se señalan en este Acuerdo, correspondientes a los bienes de dominio público de la Federación de tierra y de agua del mar territorial en el Litoral del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, así como para cumplir con el Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional;

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó los planos oficiales COZ/RP-007, COZ/RP-011 y COZ/RP-014 todos ellos de mayo de 2006, denominados "Delimitación y Determinación de la Franja Costera del Municipio de Cozumel Quintana Roo", que muestran las superficies de los recintos portuarios a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se delimitan y determinan tres recintos portuarios correspondientes al Litoral del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, conforme a los planos oficiales que se identifican en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con las superficies que adelante se precisan, de acuerdo con las poligonales envolventes de los recintos portuarios, cuyas coordenadas se señalan a continuación:

I.- Recinto portuario (plano COZ/RP-007), con superficie total de 107,805.739 m², integrada por 18,685.895 m², de terrenos de dominio público de la Federación y 89,119.844 m² de agua de mar territorial.

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
				300	505,775.5282	2,268,918.6394
300	301	S 18°33'32.67" W	38.959	301	505,763.1283	2,268,881.7065
301	302	S 33°06'46.70" W	64.288	302	505,728.0085	2,268,827.8596
302	303	S 27°54'28.92" W	14.500	303	505,721.2219	2,268,815.0463
303	304	S 28°24'58.83" W	17.652	304	505,712.8217	2,268,799.5207
304	305	S 18°45'40.50" W	15.414	305	505,707.8640	2,268,784.9252
305	306	S 06°47'09.09" W	61.548	306	505,700.5916	2,268,723.8080
306	307	S 26°34'37.99" W	52.602	307	505,677.0572	2,268,676.7643
307	308	N 66°01'27.16" W	7.242	308	505,670.4403	2,268,679.7070
308	309	S 25°04'23.51" W	25.865	309	505,659.4792	2,268,656.2791
309	310	S 65°18'42.32" E	6.406	310	505,665.3000	2,268,653.6033
310	311	S 21°50'37.67" W	47.477	311	505,647.6351	2,268,609.5355
311	312	S 22°09'48.40" W	44.294	312	505,630.9253	2,268,568.5146
312	313	S 56°00'13.23" W	8.380	313	505,623.9775	2,268,563.8289
313	314	S 07°42'36.44" W	7.026	314	505,623.0348	2,268,556.8659
314	315	S 26°27'15.82" W	41.590	315	505,604.5069	2,268,519.6306
315	316	S 26°07'42.96" W	49.903	316	505,582.5305	2,268,474.8277
316	317	S 49°26'39.85" W	9.624	317	505,575.2181	2,268,468.5700
317	318	S 05°05'01.15" W	6.983	318	505,574.59993	2,268,461.6143
318	319	S 34°07'34.44" W	71.588	319	505,534.4370	2,268,402.3534
319	320	S 38°37'31.54" W	22.101	320	505,520.6411	2,268,385.0872
320	321	S 45°59'30.35" W	10.838	321	505,512.8459	2,268,377.5573
321	322	S 19°29'13.63" W	7.590	322	505,510.3138	2,268,370.4017
322	323	S 38°18'14.58" W	48.832	323	505,480.0464	2,268,332.0821
323	324	S 37°39'01.93" W	46.015	324	505,451.9384	2,268,295.6497
324	325	S 36°40'46.21" W	9.484	325	505,446.2735	2,268,288.0439
325	326	S 41°32'37.49" W	45.056	326	505,416.3924	2,268,254.3214
326	327	S 37°19'03.94" W	31.260	327	505,397.4414	2,268,229.4607
327	328	S 39°01'28.75" W	64.099	328	505,357.0812	2,268,179.6637
328	329	S 44°42'28.81" W	44.664	329	505,325.6603	2,268,147.9210
329	330	S 47°52'20.94" W	19.129	330	505,311.4733	2,268,135.0897
330	331	N 50°40'12.31" W	20.224	331	505,295.8296	2,268,147.9076
331	391	N 39°19'38" W	100.00	391	505,218.644	22688211.144

391	390	N 42°06'30" E	19.129	390	505,232.836	2,268,223.971
390	389	N 45°17'31" E	68.312	389	505,264.256	2,268,255.714
389	388	N 51°05'13" E	27.045	388	505,307.166	2,268,308.867
388	387	N 52°39'58" E	54.512	387	505,323.568	2,268,330.371
387	386	N 49°18'05" E	46.015	386	505,359.114	2,268,371.699
386	385	N 52°20'58" E	48.832	385	505,387.222	2,268,408.132
385	384	N 51°41'45" E	7.310	384	505,417.489	2,268,446.452
384	383	N 54°53'02" E	10.643	383	505,421.694	2,268,452.431
383	382	N 54°53'02" E	22.101	382	505,427.816	2,268,461.137
382	381	N 51°22'28" E	71.588	381	505,441.612	2,268,478.403
381	380	N 55°52'26" E	6.282	380	505,481.775	2,268,537.664
380	379	N 59°01'34" E	9.129	379	505,485.008	2,268,543.051
379	378	N 59°01'34" E	49.903	378	505,489.706	2,268,550.877
378	377	N 63°52'17" E	41.590	377	505,511.682	2,268,595.680
377	376	N 63°32'44" E	6.294	376	505,530.210	2,268,632.916
376	375	N 55°53'14" E	7.776	375	505,533.740	2,268,638.126
375	374	N 55°53'14" E	44.294	374	505,538.101	2,268,644.564
374	373	N 67°50'12" E	47.477	373	505,554.810	2,268,685.585
373	372	N 68°09'22" E	3.001	372	505,572.475	2,268,729.653
372	371	N 63°05'11" E	9.986	371	505,573.834	2,268,732.329
371	370	N 63°05'11" E	12.987	370	505,578.354	2,268,741.234
370	369	N 63°05'11" E	52.602	369	505,584.232	2,268,752.814
369	368	N 63°25'22" E	61.548	368	505,607.767	2,268,799.858
368	367	N 83°12'51" E	15.414	367	505,615.039	2,268,860.975
367	366	N 71°14'19" E	17.652	366	505,619.997	2,268,875.570
366	365	N 61°35'03" E	14.500	365	505,628.397	2,268,891.096
365	364	N 62°05'31" E	64.288	364	505,635.184	2,268,903.909
364	363	N 56°53'13" E	38.959	363	505,670.304	2,268,957.756
363	362	N 71°27'15" E	100.00	362	505,682.695	2,268,994.692
362	361	N 39°19'38" E	43.986	361	505,758.9812	2,268,932.1919
361	300	S 50°40'53.15" E	21.389	300	505,775.5282	2,268,918.6394

II.- Recinto portuario (plano COZ/RP-011), con superficie total de 148,394.40 m², integrada por 25,537.420 m², de terrenos de dominio público de la Federación y 122,856.984 m² de agua de mar territorial.

III.- Recinto portuario (plano COZ/RP-014), con superficie total de 244,654.179 m², integrada por 48,310.94 m², de terrenos de dominio público de la Federación y 196,343.239 m² de agua de mar territorial.

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	PTO.	C O O R D E N A D A S	
					X	Y
	1			1	E 504143.097	N 2266964.215
1	2	S 32°51'07" W	13.657m	2	E 504131.624	N 2266956.806
2	3	S 20°04'02" W	19.944m	3	E 504112.891	N 2266949.963
3	4	S 26°25'26" W	14.182m	4	E 504100.190	N 2266943.652
4	5	S 70°29'45" W	18.393m	5	E 504094.050	N 2266926.314
5	6	S 48°10'57" W	14.852m	6	E 504084.147	N 2266915.246
6	7	S 72°34'05" W	11.295m	7	E 504080.764	N 2266904.470
7	8	S 62°25'36" W	15.878m	8	E 504073.414	N 2266890.395
8	9	S 60°31'42" W	12.905m	9	E 504067.065	N 2266879.161
9	10	S 80°38'04" W	12.010m	10	E 504065.111	N 2266867.311
10	11	S 50°26'40" W	15.487m	11	E 504055.248	N 2266855.371
11	12	S 75°06'16" W	13.131m	12	E 504051.873	N 2266842.681
12	13	S 47°14'36" W	14.011m	13	E 504042.361	N 2266832.394
13	14	S 69°58'05" W	18.005m	14	E 504036.194	N 2266815.478
14	15	S 66°20'02" W	14.614m	15	E 504030.328	N 2266802.093
15	16	S 69°32'36" W	9.653m	16	E 504026.954	N 2266793.049
16	17	S 78°42'12" W	47.228m	17	E 504017.702	N 2266746.736
17	18	S 62°59'34" W	37.235m	18	E 504000.794	N 2266713.561
18	19	S 61°28'26" W	50.830m	19	E 503976.520	N 2266668.902
19	20	S 68°04'36" W	27.234m	20	E 503966.351	N 2266643.637
20	21	S 56°39'55" W	27.095m	21	E 503951.462	N 2266621.000
21	22	S 65°48'01" W	50.922m	22	E 503930.588	N 2266574.553
22	23	S 33°04'57" W	24.630m	23	E 503909.951	N 2266561.109
23	24	S 50°51'10" W	91.785m	24	E 503852.005	N 2266489.927
24	25	S 58°58'11" W	59.332m	25	E 503821.420	N 2266439.086
25	26	S 54°20'36" W	48.724m	26	E 503793.017	N 2266399.496
26	27	S 80°14'31" W	57.929m	27	E 503783.199	N 2266342.405
27	28	S 64°27'06" W	40.039m	28	E 503765.931	N 2266306.281
28	29	S 83°12'43" W	18.798m	29	E 503763.710	N 2266287.614
29	30	S 83°12'43" W	20.401m	30	E 503761.298	N 2266267.357
30	31	N 69°13'44" W	17.937m	31	E 503767.659	N 2266250.586
31	32	S 89°42'58" W	9.501m	32	E 503767.612	N 2266241.085
32	33	S 59°37'51" W	28.145m	33	E 503753.383	N 2266216.802
33	34	S 08°17'43" W	24.342m	34	E 503729.295	N 2266213.290
34	35	S 58°55'57" W	64.660m	35	E 503695.928	N 2266157.904
35	36	S 55°03'20" W	85.875m	36	E 503646.740	N 2266087.512
36	37	S 82°31'41" W	20.658m	37	E 503644.053	N 2266067.029
37	38	S 36°36'24" W	34.799m	38	E 503616.119	N 2266046.278
38	39	S 60°24'21" W	44.372m	39	E 503594.205	N 2266007.694
39	40	S 60°24'33" W	34.959m	40	E 503576.943	N 2265977.295
40	41	S 49°19'03" W	43.722m	41	E 503548.442	N 2265944.139
41	42	S 64°01'25" W	23.151m	42	E 503538.301	N 2265923.327
42	43	S 71°15'23" W	16.885m	43	E 503532.876	N 2265907.337
43	44	S 78°54'03" W	12.583m	44	E 503530.453	N 2265894.990
44	45	N 25°36'49" W	20.000m	45	E 503511.833	N 2265903.916
45	99	N 25°36'49" W	100.000m	99	E 503422.246	N 2265946.865
99	98	N 68°30'34" E	68.518m	98	E 503447.347	N 2266010.620
98	97	N 53°45'13" E	331.379m	97	E 503643.278	N 2266277.871
97	96	N 81°44'30" E	157.150m	96	E 503665.851	N 2266433.392
96	95	N 50°51'12" E	76.205m	95	E 503713.959	N 2266492.491
95	94	N 54°02'18" E	150.756m	94	E 503802.490	N 2266614.514
94	93	N 33°04'57" E	24.630m	93	E 503823.127	N 2266627.959
93	92	N 63°09'48" E	192.965m	92	E 503910.241	N 2266800.141
92	91	N 78°42'12" E	47.228m	91	E 503919.493	N 2266846.454
91	90	N 64°04'01" E	167.466m	90	E 503992.729	N 2266997.057
90	89	N 25°36'22" E	47.580m	89	E 504035.636	N 2267017.620
89	88	S 26°25'34" E	100.000m	88	E 504122.667	N 2266974.823
88	1	S 26°25'34" E	20.000m	1	E 504143.097	N 2266964.215

SUPERFICIE 148,394.40 M2

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	PTO.	C O O R D E N A D A S	
					X	Y
					E 502541.892	N 2264095.441
	1	N 45°58'11" W	20.047m	1	E 502555.826	N 2264081.028
1	2	S 58°04'34" W	31.748m	2	E 502539.037	N 2264054.081
2	3	S 50°33'43" W	65.067m	3	E 502497.704	N 2264003.830
3	4	S 41°08'20" W	50.976m	4	E 502459.313	N 2263970.293
4	5	S 31°20'51" W	13.066m	5	E 502448.155	N 2263963.496
5	6	S 46°20'09" W	7.275m	6	E 502443.132	N 2263958.233
6	7	S 29°05'37" W	22.052m	7	E 502423.862	N 2263947.511
7	8	S 26°15'25" W	23.833m	8	E 502402.489	N 2263936.967
8	9	S 55°00'21" W	24.493m	9	E 502388.442	N 2263916.902
9	10	S 50°37'18" W	13.711m	10	E 502379.743	N 2263906.304
10	11	S 42°29'48" W	20.679m	11	E 502364.496	N 2263892.334
11	12	S 36°07'50" W	26.359m	12	E 502343.206	N 2263876.792
12	13	S 58°52'11" W	15.552m	13	E 502335.166	N 2263863.480
13	14	S 50°40'28" W	13.407m	14	E 502326.670	N 2263853.109
14	15	S 35°47'52" W	21.157m	15	E 502309.510	N 2263840.734
15	16	S 29°57'24" W	9.173m	16	E 502301.563	N 2263836.154
16	17	S 44°37'05" W	22.243m	17	E 502285.730	N 2263820.531
17	18	S 61°56'10" W	12.064m	18	E 502280.055	N 2263809.886
18	19	S 56°01'48" W	16.797m	19	E 502270.669	N 2263795.955
19	20	S 60°00'39" W	18.336m	20	E 502261.504	N 2263780.074
20	21	S 51°53'42" W	22.380m	21	E 502247.694	N 2263762.464
21	22	S 58°54'14" W	22.169m	22	E 502236.244	N 2263743.481
22	23	S 62°31'27" W	12.978m	23	E 502230.257	N 2263731.967
23	24	S 64°13'05" W	30.418m	24	E 502217.026	N 2263704.577
24	25	S 64°30'40" W	16.498m	25	E 502209.926	N 2263689.684
25	26	S 54°31'08" W	32.178m	26	E 502191.249	N 2263663.481
26	27	S 72°29'10" W	31.263m	27	E 502181.841	N 2263633.667
27	28	S 65°10'45" W	22.528m	28	E 502172.384	N 2263613.220
28	29	S 23°50'46" W	25.571m	29	E 502148.996	N 2263602.882
29	30	S 55°36'58" W	21.799m	30	E 502136.685	N 2263584.893
30	31	S 61°30'23" W	37.451m	31	E 502118.819	N 2263551.978
31	32	S 54°50'42" W	50.079m	32	E 502089.984	N 2263511.034
32	33	S 64°19'30" W	57.994m	33	E 502064.857	N 2263458.766
33	34	S 44°07'13" W	32.384m	34	E 502041.610	N 2263436.221
34	35	S 50°02'01" W	44.781m	35	E 502012.845	N 2263401.900
35	36	S 53°42'15" W	27.386m	36	E 501996.634	N 2263379.828
36	37	S 75°08'17" W	23.086m	37	E 501990.713	N 2263357.515
37	38	S 64°23'09" W	40.588m	38	E 501973.166	N 2263320.915
38	39	S 49°49'01" W	40.841m	39	E 501946.814	N 2263289.713
39	40	S 59°56'05" W	63.443m	40	E 501915.030	N 2263234.806
40	41	N 46°58'34" W	42.101m	41	E 501943.756	N 2263204.026
41	42	N 75°45'38" W	19.978m	42	E 501948.670	N 2263184.662
42	43	N 46°27'38" E	34.705m	43	E 501972.576	N 2263209.820
43	44	N 26°18'17" E	14.222m	44	E 501985.326	N 2263216.123
44	45	N 21°04'36" W	34.619m	45	E 502017.629	N 2263203.673
45	46	N 70°15'55" W	19.104m	46	E 502024.080	N 2263185.691
46	47	S 69°16'34" W	26.467m	47	E 502014.714	N 2263160.936
47	48	N 23°45'10" W	16.358m	48	E 502029.686	N 2263154.347
48	49	N 38°59'13" W	28.309m	49	E 502051.690	N 2263136.537
49	50	N 54°01'24" W	25.170m	50	E 502066.477	N 2263116.167
50	51	N 86°16'48" W	16.223m	51	E 502067.529	N 2263099.979

51	52	N 33°32'56" W	19.413m	52	E 502083.708	N 2263089.251
52	53	N 80°18'10" W	15.742m	53	E 502086.360	N 2263073.733
53	54	S 76°43'41" W	17.956m	54	E 502082.238	N 2263056.257
54	55	N 52°26'33" W	28.143m	55	E 502099.393	N 2263033.946
55	56	N 79°24'30" W	15.310m	56	E 502102.207	N 2263018.897
56	57	S 87°02'23" W	23.622m	57	E 502100.987	N 2262995.306
57	58	S 54°58'29" W	22.800m	58	E 502087.901	N 2262976.635
58	59	S 29°35'53" W	24.579m	59	E 502066.529	N 2262964.495
59	60	S 02°49'54" E	17.016m	60	E 502049.533	N 2262965.336
60	61	S 26°45'12" E	29.727m	61	E 502022.988	N 2262978.718
61	62	S 43°28'09" E	12.364m	62	E 502014.015	N 2262987.224
62	63	S 70°31'55" E	10.847m	63	E 502010.400	N 2262997.451
63	64	S 49°41'20" W	15.860m	64	E 502000.139	N 2262985.356
64	65	S 12°30'40" W	12.619m	65	E 501987.820	N 2262982.623
65	66	S 07°52'12" E	10.613m	66	E 501977.307	N 2262984.076
66	67	S 53°32'28" W	10.649m	67	E 501970.979	N 2262975.511
67	68	S 30°09'55" W	9.881m	68	E 501962.437	N 2262970.546
68	69	S 04°38'23" E	14.413m	69	E 501948.071	N 2262971.712
69	70	S 35°22'25" E	52.849m	70	E 501904.978	N 2263002.307
70	71	S 69°32'06" E	14.518m	71	E 501899.902	N 2263015.909
71	72	N 74°20'43" E	15.884m	72	E 501904.188	N 2263031.204
72	73	N 50°28'27" E	29.502m	73	E 501922.964	N 2263053.960
73	74	S 70°24'07" E	18.862m	74	E 501916.637	N 2263071.728
74	75	S 50°08'43" E	28.577m	75	E 501898.323	N 2263093.667
75	76	N 85°57'54" E	33.169m	76	E 501900.657	N 2263126.753
76	77	S 63°34'11" E	27.508m	77	E 501888.413	N 2263151.386
77	78	S 31°08'33" W	38.255m	78	E 501855.671	N 2263131.601
78	79	S 02°13'24" W	15.038m	79	E 501840.645	N 2263131.018
79	80	S 41°03'21" W	15.160m	80	E 501829.214	N 2263121.061
80	81	S 68°10'06" W	96.374m	81	E 501793.374	N 2263031.599
81	82	N 77°08'34" W	21.065m	82	E 501798.061	N 2263011.063
82	83	N 49°52'23" W	30.371m	83	E 501817.635	N 2262987.841
83	84	N 81°25'56" W	14.048m	84	E 501819.728	N 2262973.950
84	85	S 71°32'20" W	39.626m	85	E 501807.179	N 2262936.363
85	86	S 38°05'00" W	20.438m	86	E 501791.092	N 2262923.756
86	87	S 00°48'24" W	23.126m	87	E 501767.968	N 2262923.431
87	88	S 25°32'05" E	13.282m	88	E 501755.984	N 2262929.156
88	89	S 70°41'08" W	11.148m	89	E 501752.296	N 2262918.635
89	90	N 85°29'21" W	19.957m	90	E 501753.866	N 2262898.740
90	91	S 57°14'36" W	26.866m	91	E 501739.330	N 2262876.147
91	92	S 23°46'26" W	20.002m	92	E 501721.025	N 2262868.083
92	93	S 45°50'30" W	26.414m	93	E 501702.624	N 2262849.133
93	94	S 62°43'51" W	17.128m	94	E 501694.776	N 2262833.908
94	95	S 53°06'36" W	71.015m	95	E 501652.147	N 2262777.112
95	96	S 68°44'40" W	16.835m	96	E 501646.044	N 2262761.422
96	97	S 26°54'32" E	20.090m	97	E 501628.129	N 2262770.514
97	208	N 26°54'32" W	100.00m	208	E 501538.956	N 2262815.771
208	207	N 61°47'04" E	450.815m	207	E 501752.097	N 2263213.018
207	206	N 57°18'54" E	808.078m	206	E 502188.476	N 2263893.138
206	205	N 43°28'47" E	366.828m	205	E 502454.652	N 2264145.552
205	204	N 44°20'42" E	100.00m	204	E 502527.872	N 2264073.983
204	209	N 58°04'34" E	22.482m	209	E 502539.760	N 2264093.064
209	210	N 48°06'54" E	3.193m	210	E 502541.892	N 2264095.441
210	1	S45°58'11" E	20.047m	1	E 502555.826	N 2264081.028

SUPERFICIE 244,654.179 M2

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas a los recintos portuarios que se precisan en el artículo primero del presente Acuerdo y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos y, en general, los bienes de dominio público ubicados en los mismos, los cuales se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprenden los citados recintos portuarios, estarán afectas a los mismos y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. Los recintos portuarios a que se refiere este Acuerdo se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Puertos y, en particular, a las siguientes:

- I. Su administración y operación queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los concesionó bajo el régimen de administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprenden serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios y conexos, mediante la concesión que otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en virtud de contratos de cesión parcial de derechos o prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en los recintos portuarios a que se refiere el presente Acuerdo, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.**- Rúbrica.

TITULO de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de Guaymas, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADA POR EL ARQ. GUILLERMO GUZMAN NUÑEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR EN EL PUERTO DE GUAYMAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. Constitución. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida como Sociedad Nacional de Crédito, con el carácter de institución fiduciaria, facultada para administrar el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a la Ley Federal de Turismo y de acuerdo con el contrato de fideicomiso de 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Nacional Financiera, S.A. (hoy Nacional Financiera, S.N.C.), el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Estado precitada, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras Registro de Contratos de Fideicomiso, con el número 1713 el 3 de abril de 1974, documento que se agrega como anexo uno.
- II. Representante legal. El C. Arq. Guillermo Guzmán Núñez, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 6355 de 13 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del notario público 212 del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, documento que se agrega como anexo dos.
- III. Domicilio. La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Tecoyotitla 100, Col. Florida, México, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, y el área concesionada.
- IV. Terreno colindante. La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad del terreno colindante a los terrenos ganados al mar frente a la zona federal marítima materia de la presente concesión, o sea el inmueble ubicado en Av. Serdán, y calle 27, en la Bahía de Guaymas, Estado de Sonora, con superficie de 4,962.08 m² de acuerdo con el contrato de donación de 8 de noviembre de 2004 celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el Lic. Emeterio Ochoa Zúñiga, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público Denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, representado por el Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, Apoderado General, el cual, fue inscrito con el número 70181, en el volumen 1848 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la citada localidad. Documento que se agrega como anexo tres.
- V. Autorización para realizar obras de relleno y ganar terrenos al mar. El Ejecutivo Federal, por conducto del Director General de Puertos, de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 8 de julio de 2005, autorizó a La Concesionaria para realizar obras de relleno con el fin de ganar terrenos al mar en una superficie de 4.16 hectáreas, frente al terreno al que se alude en el antecedente IV, documento que se agrega como anexo cuatro.
- VI. Autorización de Impacto Ambiental. El 13 de julio de 2005, en oficio S.G.P.A./DGIRA-DEI-1718/05 el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a La Concesionaria el proyecto de una marina que se localizará frente a los terrenos ganados al mar, a que se refiere el antecedente V contiguos al inmueble al que se alude en el antecedente IV, documento que se agrega como anexo cinco.

- VII.** Solicitud. Mediante escrito de 8 de septiembre de 2005, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, el otorgamiento de una concesión para ejecutar el proyecto que consiste en construir, operar y explotar una marina de uso particular, en la zona federal marítima, frente a los terrenos ganados al mar a que se alude en el antecedente V, en donde construirá una estación de combustibles, edificio de servicios náuticos, marina seca, talleres y estacionamientos, en una superficie de 41,068.31 m² en la que se incluye la zona federal marítimo terrestre de 2,096.24 m², con una inversión aproximada de \$33'103,826.09 (treinta y tres millones ciento tres mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.).
- VIII.** Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 350-A-427 de 5 de octubre de 2005, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo seis.
- IX.** Recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo siete.
- X.** Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27, párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7o., fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 19, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción V, 3o., 4o., 6o., 10, fracción II, 11, 16, fracción IV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24, último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 21,532.90 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integrará con un muelle en peine para 23 posiciones de atraque, un muelle en forma de "T", un muelle marginal de combustibles y una rampa de botado, frente a los terrenos ganados al mar a que se alude en el antecedente V, en el Puerto de Guaymas, Municipio del mismo nombre Estado de Sonora. Se acompaña como anexo ocho el plano D.G.P.T.01 de 21 de noviembre de 2005, EXP. GUAY-05.11.21 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la concesión. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre que emita la autoridad competente.

SEGUNDA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$33'103,826.09 (treinta y tres millones ciento tres mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.), La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva, y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

- XI.** Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XII.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII.** No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII.** Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de concesión, La Secretaría y demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por los daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término que cubrirán los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$3'310,382.60 (tres millones trescientos diez mil trescientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VIII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Guaymas, Son. y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rijan en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Delegado Honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA. Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA. Contratos con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCTAVA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMONOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOPRIMERA. Derechos reales. Esta concesión, no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMOSEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMOTERCERA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOCUARTA. Periodo de vigencia. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOQUINTA. Terminación. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA. Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;

- XII.** No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIII.** No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XIV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XV.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI.** Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII.** No obtener y/o no mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente título, y
- XVIII.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOSEPTIMA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMONOVENA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento.

TRIGESIMA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

TRIGESIMOPRIMERA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOSEGUNDA. Legislación aplicable. La construcción y operación de la marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

TRIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOCUARTA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOQUINTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEXTA. Inscripción. Para los efectos del artículo 2o., Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Son., su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

TRIGESIMOSEPTIMA. Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Guillermo Guzmán Núñez.**- Rúbrica.

(R.- 240659)

TITULO de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de instalaciones portuarias de uso particular, en el puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADO POR EL ARQ. GUILLERMO GUZMAN NUÑEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE INSTALACIONES PORTUARIAS DE USO PARTICULAR, EN EL PUERTO DE MAZATLAN, SIN., MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE SINALOA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. Constitución. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida como Sociedad Nacional de Crédito, con el carácter de institución fiduciaria, facultada para administrar el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a la Ley Federal de Turismo y de acuerdo con el contrato de fideicomiso de 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Nacional Financiera, S.A. (hoy Nacional Financiera, S.N.C.), el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Estado precitada, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso, con el número 1713 el 3 de abril de 1974, documento que se agrega como anexo uno.
- II. Representante legal. El C. Arq. Guillermo Guzmán Núñez, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 6355 de 13 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del notario público 212 del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, documento que se agrega como anexo dos.
- III. Domicilio. La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Tecoyotitla 100, Col. Florida, México, 01030, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, y el área concesionada.
- IV. Terreno colindante. La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad del terreno colindante con la zona federal marítimo terrestre del puerto de Mazatlán, Estado de Sinaloa, contigua a la zona federal marítima materia de la presente concesión, o sea el inmueble con superficie de 17,562.568 m², que formó parte de los terrenos conocidos como "Estero del Sábalo" identificado como lote 23 de la manzana 1 del condominio denominado "Maestro Marina Mazatlán" ubicado en la ciudad de Mazatlán, Sin., de acuerdo con el convenio de dación en pago de 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública 71,471 de la misma fecha otorgada ante el notario público 92 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real 64970 el 2 de octubre de 2002 con las medidas y colindancias que se consignan en el plano 1, de agosto de 2003 elaborado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública, lo que se hizo constar en el Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el citado inmueble y se autoriza su aportación al patrimonio del Fideicomiso público antes mencionado a efecto de que lo utilice en el desarrollo del proyecto denominado "Escalera Náutica del Mar de Cortés", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004, documento que se agrega como anexo tres.
- V. Autorización de Impacto Ambiental. El 14 de julio de 2005, en oficio S.G.P.A./DGIRA-DEI-1778/05 el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a La Concesionaria el proyecto relativo a la construcción de la infraestructura necesaria para el atraque de pequeñas embarcaciones (yates), en una área de 17,562.568 m² en zona terrestre y 1,455.00 m² de zona marina contigua al inmueble al que se alude en el antecedente IV, documento que se agrega como anexo cuatro.
- VI. Solicitud. Mediante escrito del 9 de diciembre de 2005, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la superficie de 6,409.00 m² de zona federal marítima, para la construcción y operación de la escala náutica de Mazatlán, Sin. frente a la zona federal marítimo terrestre colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV.

- VII.** Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, mediante oficio 350-A-427 de 5 de octubre de 2005, emitido por el Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo cinco.
- VIII.** Recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo seis.
- IX.** Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión de las instalaciones portuarias materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto, y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7o., fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 19, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción VI, 3o., 4o., 10, fracción II, 11, 16, fracción IV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 8o., 10, 11, 12, 17, 20, del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando 1,453.91 m² para construir y operar instalaciones portuarias de uso particular, que comprenden un muelle flotante, un muelle en espigón, rampa de botado y travel lift, que se localizarán frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, en el puerto de Mazatlán, municipio del mismo nombre, estado de Sinaloa. Se acompaña como anexo siete el plano D.G.P.T.01 de 28 de diciembre de 2005, EXP. Maza-05.12.28 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de las instalaciones concesionadas.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la concesión. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría, el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre que emita la autoridad competente.

SEGUNDA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de las instalaciones concesionadas en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$29'160,040.00 (veintinueve millones ciento sesenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo de treinta días naturales a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto de las instalaciones concesionadas;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

- XIII.** No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones concesionadas se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII.** Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de concesión y La Secretaría, y las demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasionen con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por los daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$2'916,004.00 (dos millones novecientos dieciséis mil cuatro pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto anual a pagar será equivalente al 7.5% del valor del área concesionada y de las instalaciones propiedad nacional sin considerar las áreas de agua no ocupadas salvo las de uso exclusivo, en los términos del numeral 2 del oficio al que se alude en el antecedente VII o del documento que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto en Mazatlán, Sin. y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme al artículo 167 de la Ley Federal de Derechos reformado por Decreto congresional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Contratos con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOSEXTA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOSEPTIMA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMOCTAVA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMONOVENA. Derechos reales. Esta concesión, no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMA. Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMOPRIMERA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEGUNDA. Período de vigencia. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, la cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOTERCERA. Terminación. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOCUARTA. Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta, así como no darles mantenimiento;
- XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII. No obtener y/o no mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente título, y
- XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOQUINTA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del período de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de ésta, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOSEPTIMA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMOCTAVA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

VIGESIMONOVENA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMA. Legislación aplicable. La construcción y operación de las instalaciones objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

TRIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOTERCERA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOCUARTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOQUINTA. Registro de la Concesión. Para los efectos del artículo 2o., Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

TRIGESIMOSEXTA. Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Guillermo Guzmán Núñez**.- Rúbrica.

(R.- 240653)

TITULO de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADA POR EL ARQ. GUILLERMO GUZMAN NUÑEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR EN EL PUERTO DE SAN BLAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. Constitución. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida como Sociedad Nacional de Crédito, con el carácter de institución fiduciaria, facultada para administrar el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a la Ley Federal de Turismo y de acuerdo con el contrato de fideicomiso de 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Nacional Financiera, S.A., (hoy Nacional Financiera, S.N.C.), el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Estado precitada, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras Registro de Contratos de Fideicomiso, con el número 1713 el 3 de abril de 1974, documento que se agrega como anexo uno.
- II. Representante legal. El C. Arq. Guillermo Guzmán Núñez, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 6355 de 13 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del notario público 212 del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, documento que se agrega como anexo dos.

- III. Domicilio. La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Tecoyotitla 100, Col. Florida, México, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, y el área concesionada.
- IV. Terreno colindante. La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad del terreno colindante con la zona federal marítimo terrestre frente a la zona federal marítima materia de la presente concesión, o sea el inmueble ubicado en la cabecera municipal de San Blas, Nayarit, con superficie de 70,127.032 m² localizado en los términos que se señalan en la cláusula primera y conforme a las colindancias que se precisan a fojas 2, 3 y 4 de la escritura pública 30 de 30 de noviembre de 2004 otorgada ante la fe del notario público 9 en Tepic, Nay., Lic. Rafael Pérez Cárdenas, en la que se hace constar el contrato de donación celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit, representado por el C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público Denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, representado por el Arq. Eduardo Lázaro Alberto Rincón Gallardo Purón, Apoderado General, cuyo testimonio quedó inscrito en el Libro Uno, Sección V Partida 1 de 4 de enero de 2005 en el Registro Público de Comercio y de la Propiedad de Tepic, Estado de Nayarit. Documento que se agrega como anexo tres.
- V. Autorización de Impacto Ambiental. El 19 de julio de 2005, en oficio S.G.P.A./DGIRA-DEI-1788/05 el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a La Concesionaria el proyecto de escala náutica de San Blas Nayarit, que se localizará en la rivera sur de la dársena norte del puerto de San Blas, en el sitio conocido como Boca El Vigía en San Blas, Estado de Nayarit, frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble al que se alude en el antecedente IV, documento que se agrega como anexo cuatro.
- VI. Solicitud. Mediante escrito de 22 de agosto de 2005 presentado ante la Dirección General de Puertos el 8 de septiembre del mismo año, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, el otorgamiento de una concesión para ejecutar el proyecto de escala náutica de San Blas Nayarit, en la zona federal marítima, frente a la zona federal marítimo terrestre colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV, con una inversión aproximada de \$46'466,093.04 (cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y tres pesos 04/100 M.N.).
- VII. Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 350-A-427 de 5 de octubre de 2005, emitido por el Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo cinco.
- VIII. Recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo seis.
- IX. Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7o., fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 19, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción V, 3o., 4o., 10, fracción II, 11, 16, fracción IV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima afectando 47,563.70 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular que incluirá un peine flotante, marina seca, reparación del talud de enrocamiento y obras de dragado frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV en el Puerto de San Blas, Municipio del mismo nombre Estado de Nayarit. Se acompañan como anexo siete los planos D.G.P.-T.01, B.01, y G.01 de 7 de diciembre de 2005, EXP. BLAS-05.07.12 en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la concesión. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre que emita la autoridad competente.

SEGUNDA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$46'466,093.04 (cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y tres pesos 04/100 M.N.), La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo de treinta días naturales a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV. Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVI. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de concesión y La Secretaría y las demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasionen con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$4'646,609.30 (cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos nueve pesos 30/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas de propiedad Nacional y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VIII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de San Blas, Nay., y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y

XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Delegado Honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA. Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA. Contratos con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCTAVA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMONOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOPRIMERA. Derechos reales. Esta concesión, no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMOSEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMOTERCERA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOCUARTA. Periodo de vigencia. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOQUINTA. Terminación. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA. Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;

- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII. No obtener y/o no mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente título, y
- XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOSEPTIMA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMONOVENA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

TRIGESIMA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta concesión o de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

TRIGESIMOPRIMERA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOSEGUNDA. Legislación aplicable. La construcción y operación de la marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

TRIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOCUARTA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOQUINTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEXTA. Inscripción. Para los efectos del artículo 2o., Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de San Blas, Nay., su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

TRIGESIMOSEPTIMA. Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Guillermo Guzmán Núñez.**- Rúbrica.

(R.- 240663)

TITULO de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, REPRESENTADA POR EL ARQ. GUILLERMO GUZMAN NUÑEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR EN EL PUERTO DE PUERTO PEÑASCO, SON., MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. Constitución. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida como Sociedad Nacional de Crédito, con el carácter de institución fiduciaria, facultada para administrar el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a la Ley Federal de Turismo y de acuerdo con el contrato de fideicomiso de 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Nacional Financiera, S.A., (hoy Nacional Financiera, S.N.C.), el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Estado precitada, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras Registro de Contratos de Fideicomiso, con el número 1713 el 3 de abril de 1974, documento que se agrega como anexo uno.
- II. Representante legal. El C. Arq. Guillermo Guzmán Núñez, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 6355 de 13 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del notario público 212 del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, documento que se agrega como anexo dos.
- III. Domicilio. La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Tecoyotitla 100, Col. Florida, México, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, y el área concesionada.
- IV. Terreno colindante. La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad de los terrenos colindantes con el recinto portuario de Puerto Peñasco, Son., frente a la zona federal marítima materia de la presente concesión ubicados en la Manzana "L" del Fideicomiso Desarrollo Portuario de Puerto Peñasco en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, identificados con los números cuatro y cinco, el primero, con superficie de mil quinientos un metro noventa y siete decímetros cuadrados, y, el segundo con superficie de mil quinientos diez metros veinticinco decímetros cuadrados según consta en la escritura pública 5,933 de 24 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del notario público 12 de la ciudad de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora, Lic. Sergio Romero Martínez, el cual, fue inscrito en el libro uno con el número 22,805, en el volumen 990, el 7 de septiembre de 2004, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la citada localidad, documento que se agrega como anexo tres.
- V. Solicitud de autorización de Impacto Ambiental. El 26 de abril de 2005, en escrito SPEN./ERGP/259/2005 el entonces Subdirector del Proyecto Escalera Náutica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, solicitó al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental en la modalidad particular, documento que se agrega como anexo cuatro.
- VI. Solicitud. Mediante escrito de 22 de agosto, presentado el 8 de septiembre de 2005, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, concesión para construir, operar una marina de uso particular en la zona federal marítima, frente al recinto portuario colindante con los inmuebles a que se aluden en el antecedente IV en el Puerto de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora (Escala Náutica de Puerto Peñasco, Son.).

- VII.** Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 350-A-427 de 5 de octubre de 2005, emitido por el Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo cinco.
- VIII.** Autorización para realizar obras de demolición y acondicionamiento. El Ejecutivo Federal, por conducto del Director General de Puertos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 115.201.4237.05 folio 09370 de 23 de noviembre de 2005, autorizó a La Concesionaria para realizar obras marítimas de demolición del muelle de combustibles concesionado en su momento a Petrolera Peñasco, S.A., por su avanzado deterioro y al acondicionamiento y preparación de las obras marítimas conducentes a la construcción de un nuevo muelle flotante y plataforma de combustibles, en tanto se tramita la concesión de la marina, documento que se agrega como anexo seis.
- IX.** Recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo siete.
- X.** Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27, párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7o., fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 19, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción V, 3o., 4o., 10, fracción II, 11, 16, fracción IV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24, último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de

CONCESION

Para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, afectando un total de 5,500.59 m² de los cuales 4,407.80 m² se encuentran en zona marítima operacional y 1,092.79 m² en zona terrestre dentro del recinto portuario, para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integrará con un muelle flotante y una plataforma frente a los lotes a que se aluden en el antecedente IV, en el Puerto de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre Estado de Sonora. Se acompaña como anexo ocho el plano D.G.P.T.01 "Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Son." de 5 de octubre de 2005, EXP. PEÑA-05.10.05 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la concesión. La presente concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.

SEGUNDA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$20'756,956.52, (veinte millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.), La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiera defectos que corregir o una vez subsanados, se harán constar en el acta respectiva, y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

- X.** Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI.** Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XII.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII.** No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII.** Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de concesión, La Secretaría y demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de las instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$2'075,695.65 (dos millones setenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VIII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Puerto Peñasco, Son. y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y

XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Delegado Honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA. Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA. Contratos con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCTAVA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMONOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOPRIMERA. Derechos reales. Esta concesión, no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMOSEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMOTERCERA Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOCUARTA. Período de vigencia. La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOQUINTA. Terminación. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA. Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;

- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta, así como no darles mantenimiento;
- XI. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII. No obtener y/o no mantener en vigor la autorización en materia de impacto ambiental que involucra el presente título, y
- XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOSEPTIMA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del período de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de esta misma, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMONOVENA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

TRIGESIMA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta concesión, y de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiere ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

TRIGESIMOPRIMERA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOSEGUNDA. Legislación aplicable. La construcción y operación de la marina objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

TRIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, su modificación o renovación, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOCUARTA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOQUINTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEXTA. Inscripción. Para los efectos del artículo 2o., Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente título de concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco, Son., su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta concesión.

TRIGESIMOSEPTIMA. Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Guillermo Guzmán Núñez.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: JUAN MANUEL RAMIREZ PACHECO Y GUADALUPE VILLENA YRIVE.

JAIME RINCON MARTINEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 638/2005, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DICTADOS EN EL TOCA 214/2005, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, SE DICTO AUTO DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Wenceslao Juárez Monroy
Rúbrica.

(R.- 239598)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ROSALBA MARTINEZ CUETO Y OTROS, expediente número 665/04, respecto del bien ubicado en CALLE FLAVIO GARCIA, NUMERO 27, LOTE 14, DE LA MANZANA 12, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES 2a. SECCION, DELEGACION COYOACAN, DE ESTA CIUDAD. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'249,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo con rebaja del diez por ciento de la tasación que sirvió de base.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PARA SU FIJACION EN UN LUGAR VISIBLE DEL JUZGADO POR UNA SOLA VEZ.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.
El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. Eliseo Hernández Córdova
Rúbrica.

(R.- 240779)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamps.**

Amparo Indirecto 408/2006-III
EDICTO

ARTURO LOPEZ CARVAJAL.

En el juicio de amparo 408/2006-III, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en la ejecutoria 108 (ciento ocho), dictada en treinta y uno de marzo de dos mil seis, dentro del toca civil 95/2006, en la cual la autoridad responsable revocó la sentencia emitida por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en uno de diciembre de dos mil cinco, en el expediente 50/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el aquí quejoso contra Arturo López Carvajal y Olivia Hernández Córdoba.

Asimismo, en doce de septiembre del presente año, en el expediente de amparo en alusión se dictó proveído, en el cual se ordena emplazarlo a dicho juicio de garantías, mediante edictos que se publiquen tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en uno local del Estado de Tamaulipas, así como en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que deberá comparecer al presente asunto dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Trámite de este Juzgado de Distrito, copia de la demanda y anexo, así como copia certificada del proveído dictado en nueve de mayo de la anualidad actual, relativo a la admisión a trámite del libelo constitucional.

De igual forma, dígase al tercero perjudicado en mención que se señalaron las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para el tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de septiembre de 2006.

El Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Carlos Manuel Aponte Sosa

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. Elena Jaramillo Cuenca

Rúbrica.

(R.- 239521)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,

con sede en Naucalpan de Juárez

EDICTO

DOLORES AGUILAR AYALA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 674/2006-I, promovido por JESUS AGUILAR AYALA, por sí y en su carácter de albacea a bienes de JESUS AGUILAR CASTRO, contra actos del INTEGRANTE Y TITULAR DE LA H. SEGUNDA SALA UNITARIA CIVIL REGIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de octubre de dos mil seis, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Francisco Fabián Hernández Pérez

Rúbrica.

(R.- 239531)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**EDICTO**

Juicio de amparo 570/2006, promovido por MATC DIGITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil seis, se ordenó; "... se advierte que este juzgado de Distrito, agotó las instancias posibles para localizar a la tercera perjudicada ISOTEK INGENIERIA Y SERVICIOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por tanto, se ordena emplazarlo mediante edictos en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia". Se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aun las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de octubre de dos mil seis.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 239685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.
Expediente 1011/2006
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1011/2006, promovido por JOSE LUIS MAURICIO GALICIA ZAPATA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y COLORANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-2 en la Delegación Cuauhtémoc de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, en el que reclama la resolución de no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa FSPI/T2/29/06-01 D1 (DESGLOSE) radicado en este juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde señala a José Alfredo Juárez Oropeza y María Esther Garduño Pliego, como terceros perjudicados. Ahora bien, como se desconoce el domicilio actual de éstos, se ordenó emplazarlos por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; hágaseles saber que deberán presentarse por sí o a través de persona dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta juzgado una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este juzgado. Si pasado este término no comparecieren por sí o por su apoderado que puedan representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Norma Elisa Díaz Amador

Rúbrica.

(R.- 240339)

Estado de México
H. Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 614/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DAVID J. GALICIA ESPINOZA, en contra de RAUL CONTRERAS GOMORA, se señalaron las DOCE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: el inmueble ubicado en carretera Toluca Almoloya de Juárez en Santiaguito Tlalcalalacali, kilómetro siete en el municipio de Almoloya de Juárez, Municipio de Toluca, el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el volumen 360, libro primero, sección primera a fojas 89 bajo la partida 743-15007 del once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con el licenciado BALDEMAR HERNANDEZ VARGAS; al sur 38.00 metros con ANTONIO HERNANDEZ; al oriente 62.00 metros con CARRETERA TOLUCA ALMOLOYA DE JUAREZ; al poniente 45.00 metros con DOCTOR JUAN JORGE GARCIA SALGADO, con una superficie aproximada de 1,862.00 metros cuadrados inmueble que se encuentra a nombre de RAUL CONTRERAS GOMORA como se acredita con escritura pública 21668 del volumen 388, ante el notario público número 05 LICENCIADO. MANUEL LECHUGA GIL de fecha veinticuatro de octubre de 1994; El Juez ordeno su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS; convocando postores y citando acreedores, sirviendo como base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$3,092,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se expide el presente edicto en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis.

DOY FE.

La Secretario
Graciela Tenorio Orozco
Rúbrica.

(R.- 240370)

Estados Unidos Mexicanos
San Luis Potosí
Poder Judicial del Estado
Juzgado de Primera Instancia
Santa María del Río, S.L.P.
Secretaría
EDICTO

Auto fecha 31 octubre anterior, dictado C. Juez Mixto Primera Instancia este Distrito Judicial, en Juicio Ejecutivo Mercantil 09/04, promovido LICS. YOLANDA ELIZABETH BELTRAN CRUZ Y/O MARIO CASTILLO MENDOZA en contra ANDY POZOS QUEZADA, ordena sacar remate PRIMERA ALMONEDA tendrá lugar local este Juzgado 10:00 horas día 14 diciembre 2006, lo siguiente: Predio rústico denominado "LA PUNTA", ubicado en Rancho del Patol, perteneciente Tierra Nueva, S.L.P., que mide y linda: NORTE en 10 líneas, partiendo de poniente a oriente, 12.57 mts., 38.58 mts., 77.04 mts., 78.18 mts., 43.59 mts., 102.77 mts., 116.74 mts., 69.60 mts., 38.72 mts., 67.95 mts., lindando con propiedad de Benjamín Torres. SUR en una recta 227.05 mts., linda con Carretera a Tierra Nueva, S.L.P. ORIENTE en 11 líneas, partiendo de sur a oriente, 152.40 mts., 280.76 mts., 49.22 mts., 87.19 mts., 138.91 mts., 31.89 mts., 174.34 mts., 21.10 mts., 142.88 mts., 181.00 mts. y 87.58 mts., lindando con propiedad de Pedro Hernández y PONIENTE en 10 líneas, partiendo de norte a sur, 25.88 mts., 47.31 mts., 10.84 mts., 37.16 mts., 127.67 mts., 153.02 mts., 142.44 mts., 99.27 mts., 43.06 mts. y 39.10 mts., lindando con propiedad de Antonio Torres. Es postura legal la que cubra la cantidad de \$1'576,000.00, valor fijado en avalúo formulado por perito parte actora al inmueble embargado; no admitiéndose posturas que no cubran la legal. Se convocan postores.

Para su publicación por 2 veces de 5 en 5 días, en el periódico Oficial y en el diario El Sol de San Luis, que se editan en la Capital del Estado.

Santa María del Río, S.L.P., a 9 de noviembre de 2006.

El Secretario
Lic. José Molina Escobar
Rúbrica.

(R.- 240574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

JORGE DE ALVA OVANDO.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 692/2006-V, del índice de este Juzgado, promovido por GLADYS PERALTA CASTILLO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, AMBAS CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en el auto que ordena el desalojo de los bienes inmuebles propiedad de la quejosa, dictado en los autos del juicio número 160/01-2002/2CII, seguido ante el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que promoviera JUAN JESUS ANGULO GANZO, en contra de la Sociedad Mercantil Tecnología Naval Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable; sobre los tres predios ubicados en la calle Quince, de la colonia Veinte de Noviembre de Ciudad del Carmen, Campeche, marcados con los números ciento veintitrés y predio sin número de la calle Luis Donaldo Colosio, en donde la aquí quejosa se ostenta tercera extraña al procedimiento, predios de los cuales aduce ser propietaria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de octubre de 2006.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 240781)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

SOCIEDAD MERCANTIL TECNOLOGICA NAVAL APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 692/2006-V, del índice de este Juzgado, promovido por GLADYS PERALTA CASTILLO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, AMBAS CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en el auto que ordena el desalojo de los bienes inmuebles propiedad de la quejosa, dictado en los autos del juicio número 160/01-2002/2CII, seguido ante el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que promoviera JUAN JESUS ANGULO GANZO, en contra de la Sociedad Mercantil Tecnología Naval Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable; sobre los tres predios ubicados en la calle Quince, de la colonia Veinte de Noviembre de Ciudad del Carmen, Campeche, marcados con los números ciento veintitrés y predio sin número de la calle Luis Donaldo Colosio, en donde la aquí quejosa se ostenta tercera extraña al procedimiento, predios de los cuales aduce ser propietaria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de octubre de 2006.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 240782)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**Juzgado Octavo****Primera Instancia****Veracruz, Ver.****EDICTO**

En la Sección de Ejecución relativa al Expediente número 668/04 Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis Alberto Martín Capistrán en su calidad de endosatario en procuración del Ingeniero Raúl Loya Hernández, demandando de los CC. Javier Mora Hernández y Luz Marina Portilla Márquez, por el cobro de pesos, por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil seis, se ordenó sacar en Pública Subasta en PRIMERA ALMONEDA los siguientes bienes inmuebles: la fracción del predio rústico denominado "La Palmilla" ubicado en la Congregación de Moreno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, el cual cuenta con una superficie de catorce hectáreas, un área, noventa y dos centiáreas, sesenta decímetros cuadrados, el cual cuenta con las medidas y linderos siguientes, al Norte en doscientos treinta metros cincuenta centímetros con Camino a la Palmilla-Salvaje; al Sur en dos líneas con autopista Tinaja-Sayula y la segunda de doce metros ochenta centímetros con el Ejido Barahúnda; al Este en seiscientos sesenta y nueve metros, cuarenta centímetros con Atalo Delfín Carmona, al Oeste en quinientos cincuenta y siete, ochenta y cinco centímetros con Alfonso Delfín y Orlando Cruz Delfín, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz bajo el número catorce mil trescientos sesenta y dos, del volumen trescientos sesenta de la sección primera de fecha 31 de octubre de 2002, inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); una fracción de dos predios rústicos los cuales se encuentra unidos, uno denominado "La Cerquilla" y el otro denominado "Santa Gertrudis" del Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz el cual cuenta con una superficie de ciento cincuenta hectáreas y con las siguientes medidas y linderos, al Norte en mil quinientos metros con propiedad de Antonio Romero, al Sur en mil quinientos metros con propiedad de Moisés Cruz Tejeda, al Este en mil metros con propiedad de Moisés Cruz Tejeda, al Oeste en mil metros con propiedad de Moisés Cruz Tejeda, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz bajo el número catorce mil sesenta y nueve, volumen seiscientos setenta y cuatro, de la sección primera de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); fracción del terreno deducida de una mayor del predio rústico denominado "Santa Gertrudis" del Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz, el cual cuenta con una superficie de treinta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas y las siguientes medidas y linderos, al Norte en mil doscientos cuarenta y cuatro metros, colinda con fracción del predio Santa Gertrudis y la Cerquilla, al Sur en mil doscientos metros colinda con el resto del terreno propiedad de la señora Norma Cecilia Castro Rodríguez, al Este en doscientos cincuenta metros, colinda con la Zona Federal del Río Limón y al Oeste en doscientos cincuenta metros colinda con la propiedad del señor Moisés Cruz y ampliación complementaria del Ejido El Zapote del Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz bajo el número trece mil doscientos noventa y dos, del volumen seiscientos treinta y cinco, de la sección primera, de fecha dos de octubre de dos mil tres, inmueble al cual se le asignó un valor pericial de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); inmuebles que en su conjunto tienen un valor pericial de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad.- El Remate se efectuará el día treinta de noviembre del año de dos mil seis a las doce horas, en el recinto Judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz; ubicado en la avenida Independencia número novecientos cincuenta altos de la colonia Centro de la Ciudad de Veracruz.- SE CONVOCAN POSTORES para que comparezcan en términos del artículo 474 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de Comercio.

PUBLICACION.- POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD DE VERACRUZ, DENOMINADO EL DICTAMEN, Y LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.

El C. Secretario

Lic. Gabriel Ruiz Beltrán

Rúbrica.

(R.- 240110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Séptima Sala
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado OSMOSIS INVERSA DE B.C., S.A. DE C.V., 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido MIGUEL ANGEL CORONADO MEILLON, apoderado parte actora y apelante DESARROLLO MARINA MAZATLAN, S.A. DE CV., contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 22 Septiembre 2006, toca 1105/2006, apelación interpuesta actora, expediente 2403/2002. PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 27 de octubre de 2006.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 239670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Uruapan, Mich.
EDICTO

NOTIFICACION DE SENTENCIA DEFINITIVA.

A: ARNULFO SALAZAR RAMIREZ.

Por auto de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, se ordenó notificar por medio de edictos al co-demandado Arnulfo Salazar Ramírez, en el cual se publicará por 1 una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, y en otro de mayor circulación de la capital de dicho Estado, así como en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en Turno de Tepic, Nayarit, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico a nivel Nacional de mayor circulación, en el Periódico Oficial de este Estado, en el periódico de mayor circulación en la capital de este estado, y en los estrados de este Juzgado; la sentencia definitiva, que quedó bajo los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Este Juzgado resulta competente....- **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la Acción Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa de Inmueble y Nulidad de Escritura Pública y otras prestaciones.....- **TERCERO.-** Se declara nula la escritura pública número 267 doscientos sesenta y siete, volumen 5 cinco, autorizada por el Notario Público número 116 ciento dieciséis en el Estado, Licenciado José Luis Damián Barajas, que contiene el contrato de compraventa tantas veces citado, por lo que se condena al referido notario público a la cancelación de dicha escritura en el protocolo respectivo de su notaría; así mismo, se ordena la cancelación de la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, y también a la cancelación de la inscripción de ese acto traslativo en la Administración de Rentas de esta Ciudad.....- **CUARTO.-** Se condena en costas a los demandados ARNULFO SALAZAR RAMIREZ y MARIA LUISA MIRANDA VIRRUETA.....- **QUINTO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.-

EXP.168/03.

Uruapan, Mich., a 28 de abril de 2006.

La Secretaria

Lic. Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia

Rúbrica.

(R.- 240841)

AVISOS GENERALES

CORPORATIVO PALO ALTO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

ACTIVO

CAJA Y BANCOS	48,363.00
Cuentas por cobrar	<u>1'583,634.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO	1,631,997.00

PASIVO

Cuentas por pagar	<u>976,507.00</u>
TOTAL PASIVO	976,507.00
CAPITAL CONTABLE	

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDADES DEL EJERCICIO	<u>605,490.00</u>
TOTAL CAPITAL	655,490.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	1'631,997.00

LA PARTE QUE A CADA ACCIONISTA LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL, SE DISTRIBUIRA EN PROPORCION A LA PARTICIPACION QUE A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS TENGAN EL MISMO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.

Liquidador

Ing. Carlos Michan Sidaury

Rúbrica.

(R.- 239973)

INMOBILIARIA TACUMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE JUNIO DE 2006

Activo

Activo circulante	
Caja	0.00
Bancos	0.00
Inversiones en valores	0.00
Clientes	0.00
Deudores diversos	0.00
Impuestos por recuperar	0.00
Inventarios	<u>0.00</u>
Suma el activo circulante	0.00
Activo fijo	
Equipo de oficina	0.00
Depreciación acumulada	0.00
Equipo de cómputo	0.00
Depreciación acumulada	0.00
Equipo de cómputo	0.00
Depreciación acumulada	<u>0.00</u>
Suma el activo fijo	<u>0.00</u>
Suma el activo	0.00

Pasivo

Pasivo circulante	
Proveedores	0.00
Acreedores diversos	0.00
Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Suma pasivo Circ.	0.00
Capital contable	
Capital social	0.00
Rubén Fux Lachman	0.00
Xavier Fux Lachman	0.00
Ricardo Fux Lachman	0.00
Res. de Ejerc. Ant.	0.00
Res. del Ejerc.	<u>0.00</u>
Suma Cap. contable	<u>0.00</u>
Suma pasivo y Cap.	0.00

El balance indica la parte que a cada socio le corresponde en el haber social, de conformidad con el artículo 247 de la LGSM.

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Liquidador

Ricardo Fux Lachman

Rúbrica.

(R.- 239940)

PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
CPO'S PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE PCA III SERIE P-12-06
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE PCA-III SERIE P-12-06, así como en los artículos 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S PROMOTORA COMERCIAL AL AUTOTRANSPORTE PCA-III SERIE P-12-06, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 8 de diciembre de 2006 a las 12:30 horas en el domicilio ubicado en Bosque de Ciruelos 120, piso 12, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.** Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-III) Serie P-12-06.
- III.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-III) Serie P-12-06; y designación de depositarios de los mismos autobuses.
- IV.** Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-III) Serie P-12-06.
- V.** Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-III) Serie P-12-06; o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- VII.** Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente Asamblea, se finquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V. (PCA-III) Serie P-12-06, a Promotora Comercial al Autotransporte, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.
- VIII.** Designación de delegados de la Asamblea.
- IX.** Redacción, lectura y aprobación del acta que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por institución de crédito de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
Alejandro Santillán
Rúbrica.

(R.- 240804)

DESARROLLO INTEGRAL AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
CPO'S DESARROLLO INTEGRAL AL AUTOTRANSPORTE DIASA II SERIE P-12-06
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S DESARROLLO INTEGRAL AL AUTOTRANSPORTE DIASA II SERIE P-12-06, así como en los artículos 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S DESARROLLO INTEGRAL AL AUTOTRANSPORTE DIASA II SERIE P-12-06, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 8 de diciembre de 2006 a las 1:30 horas en el domicilio ubicado en Bosque de Ciruelos 120, piso 12, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.** Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Desarrollo Integral al Autotransporte, S.A. de C.V. (DIASA II) Serie P-12-06.
- III.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Desarrollo Integral al Autotransporte, S.A. de C.V. (DIASA II) Serie P-12-06; y designación de depositarios de los mismos autobuses.
- IV.** Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Desarrollo Integral al Autotransporte, S.A. de C.V. (DIASA II) Serie P-12-06.
- V.** Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Desarrollo Integral al Autotransporte, S.A. de C.V. (DIASA II) Serie P-12-06; o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- VII.** Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente Asamblea, se finquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Desarrollo Integral al Autotransporte, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.
- VIII.** Designación de Delegados de la Asamblea.
- IX.** Redacción, lectura y aprobación del acta que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por institución de crédito de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
Alejandro Santillán
Rúbrica.

(R.- 240806)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Golfo Norte
 LICITACION PUBLICA No. LPDGNT0506
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 12 de diciembre de 2006 en la licitación pública número LPDGNT0506 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	250,000 Lts. Aprox. de aceite quemado en 1,250 tambos buenos de 200 Lts.	1 Lote	126,612.50	18,991.88
2	Transf. de distribución y potencia sin aceite	600,000 Kg. Aprox.	16.23	1,460,700.00
3	Desecho ferroso de segunda	200,000 Kg. Aprox.	0.99	29,700.00
4	Cable de aluminio con forro	55,000 Kg. Aprox.	18.27	150,727.50
5	Llantas segmentadas y/o no renovables	7,000 Kg. Aprox.	0.13	136.50
6	Cobre desnudo	7,000 Kg. Aprox.	*	*
7 y 8	Desecho ferroso de tercera	25,000 Kg. Aprox.	0.88	3,300.00
9	Artículos de porcelana con herraje	17,000 Kg. Aprox.	0.37	943.50
10 al 14	Postes de madera	103,000 Kg. Aprox.	0.19	2,935.50
15	Postes de concreto	84 Pz.	18.93	238.52

*Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir a la oficina de enajenación de bienes, de esta división, ubicada en Adolfo López Mateos kilómetro 6.5, San Nicolás de los Garza, N.L., los días 8 y 11 de diciembre de 2006 de 9:00 a 16:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases se le informará por escrito el importe del valor para venta y el depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en varios almacenes de esta división en los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas; los interesados en participar podrán obtener del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 2006 las bases impresas de la licitación consultando la página de Internet de CFE en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el contrato CIE número 610194, referencia bancaria número 40284611244 en el banco BBVA-BANCOMER y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax número (0181) 8313-7636 o acudir a las oficinas del Almacén Divisional, ubicadas en Adolfo López Mateos kilómetro 6.5, con el C.P. Héctor A. Guerrero Sánchez en los teléfonos 01(81) 8313-72-71 y 8313-76-36, en horario de 8:00 a 16:00 horas, o en México, D.F., con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en

Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, al teléfono 01 (55) 52-29-44-00, extensiones 7839 o 7906, de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 2006 en días hábiles, en horario de 8:00 a 16:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 12 de diciembre de 2006, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en el Almacén Divisional. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 12 de diciembre de 2006 a las 10:30 horas, en el Almacén Divisional, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 13 de diciembre de 2006 a las 14:00 horas, en el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. Los bienes incluidos en los lotes números 1, 2, 3 y 4 se licitarán bajo contrato, el retiro de los mismos se realizará en los 365 días naturales siguientes a la firma del contrato. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 24 de noviembre de 2006.

El Gerente Divisional

Ing. Everardo L. González González

Rúbrica.

(R.- 240802)

**Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Jalisco
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 8 de diciembre de 2006 en la licitación pública número LPDJAL0306 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA		VALOR PARA VENTA	DEPOSITO EN GARANTIA
1	ARTICULOS DE PORCELANA C/HERRAJE	67,586.90	KG.	0.37	3,751.08
2	ALAMBRE DE COBRE CON PAPEL	12,958.21	KG.	43.87	85,271.51
3	ALUMINIO GRANULAR	1,344.50	KG.	9.22	1,859.45
4	CABLE DE ALUMINIO (AAC)	1,093.00	KG.	29.16	4,780.78
5	CABLE DE ALUMINIO (ACSR)	21,995.99	KG.	21.52	71,003.06
6	CABLE DE ALUMINIO CON FORRO	7,356.49	KG.	18.27	20,160.46
7	CABLE DE COBRE FORRADO	1,556.50	KG.	17.40	4,062.47
8	CABLE DE FUERZA	4,014.88	PZA.	14.50	8,732.37
9	COBRE DESNUDO	21,554.40	KG.	**	**
10	CUCHILLAS CORTACIRCUITO C/AISLANTE	1,752.00	KG.	0.98	257.55
11	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	69,213.90	KG.	0.99	10,278.26
12	DESECHO FERROSO PRIMERA ESPECIAL	13,382.00	KG.	2.10	4,215.33
13	DESECHO FERROSO VEHICULAR	2,450.00	KG.	2.54	933.45
14	LLANTAS DE DESECHO (NO RENOVABLES)	3,904.40	KG.	0.13	76.14

15	MADERA	5,427.00	KG.	0.55	447.73
16	MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA	18,118.63	KG.	0.76	2,065.53
17	PLASTICO	8,547.10	KG.	0.62	794.89
18	POSTE DE CONCRETO (VARIAS MEDIDAS)	971.00	PZA.	18.93	2,757.16
19	TAMBOS DE LAMINA 200 LTS. BUENOS	57.00	PZA.	33.29	284.63
20	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE	3,182.00	KG.	3.43	1,637.14
21	TRANS. DE DISTRIBUCION Y POTENCIA SIN ACEITE	20,594.00	KG.	16.23	50,136.10
22	TRANS. DE DISTRIB. Y POTENCIA CON ACEITE	1,152.00	KG.	2.11	364.61
23	VIDRIO PEDACERIA	3,205.00	KG.	0.05	24.04
24	TAMBOS DE LAMINA 200 LTS. REGULARES	43.00	PZ.	17.20	110.94
25- 177	VEHICULOS	153	U.I.	3'627,180	544,077.00

Los bienes del lote 1 al 24, se encuentran localizados en el almacén DXHRE Bodega Divisional, con domicilio en calle Lauro Badillo esquina Rivera, colonia Las Juntas, Tlaquepaque, Jal., y los bienes del lote 25 al 177, se encuentran en diversos almacenes de acuerdo a la relación de bienes.

** Los interesados en adquirir el lote número 9 deberán acudir a las oficinas del Departamento de Abastecimientos Divisional, ubicadas en avenida 16 de Septiembre número 455, colonia Centro, Guadalajara, Jal., los días 6 y 7 de diciembre del año en curso de 10:00 a 14:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará por escrito el importe del valor para venta y del depósito en garantía para este lote. Los interesados podrán obtener del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2006 las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE en la dirección electrónica:

<http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el contrato CIE número 636126, referencia bancaria número DXLICITCOM4 en el banco BBVA Bancomer, S.A. y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax número 01 33 31 34 14 29 o acudiendo a las oficinas del Departamento de Abastecimientos Divisional en el domicilio antes señalado o en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 803, colonia Cuauhtémoc, D.F., teléfono 01-55-5229-4400, extensión 7903, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$2,500.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2006, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 8 de diciembre de 2006, en horario de 8:30 a 9:30 horas, en la sala de juntas del Departamento Abastecimientos, ubicada en avenida 16 de Septiembre número 455, quinto piso, edificio anexo, zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 8 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento Abastecimientos, ubicada en avenida 16 de Septiembre número 455, quinto piso, edificio anexo, zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 8 de diciembre de 2006 a las 13:00 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 2006.
El Gerente Divisional
Ing. Víctor Javier Félix Beltrán

Rúbrica.

(R.- 240803)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-05-06 y LP-CMM-06-06
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-05-06 para la enajenación de 7 partidas de SCRAP de acero inoxidable 430, en presentación de rollos de lámina perforada y centros de arillo y licitación pública LP-CMM-06-06 para la enajenación de cuatro vehículos de transporte.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-05-06	373,355.46 kg de Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y centros de arillo en 10 partidas	5 de diciembre a las 9:00 Hrs.	8 de diciembre a las 8:30 Hrs.	8 de diciembre a las 11:00 Hrs.	7 partidas	\$6.50 kg	Auditorio de la Planta San Luis Potosí
LP-CMM-06-06	Dos vehículos y dos autobuses de pasajeros	5 de diciembre a las 11:00 Hrs.	11 de diciembre a las 8:30 Hrs.	11 de diciembre a las 11:00 Hrs.	Unidad	\$82,868.00 \$82,868.00 \$41,456.00 \$44,026.00	Auditorio de la Planta San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2006 de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, costo LP-CMM-05-06 de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), y costo LP-CMM-06-06 de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas los mismos días en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2006, previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:30 a 13:00 horas de lunes a viernes, en los domicilios especificados en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago del 100% de las partidas adjudicadas a más tardar dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la Caja General de Casa de Moneda de México.

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo, no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

24 de noviembre de 2006.
El Encargado de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
Alejandro Busto Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 240829)

Secretaría de la Función Pública
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA 002/2006 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como "EL INDAABIN", órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, a quien adelante se denominará como "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 27 fracción IV, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracción I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la nueva Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean Útiles para la Prestación de Servicios Públicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998 y el 16 de agosto de 2000, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas, a participar en la licitación pública de 86 inmuebles de propiedad federal con Decretos de Autorización de Venta del 2 de mayo de 2002, 8 de agosto de 2002, 4 de noviembre de 2002, 12 de septiembre de 2003 y a los Acuerdos del 23 de mayo de 2005, 2 de diciembre de 2005, 5 de diciembre de 2005, 14 de diciembre de 2005, 8 de febrero de 2006, 20 de julio de 2006 y 31 de agosto de 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación. Los inmuebles serán enajenados onerosamente "ad corpus", 39 en 3 paquetes y 47 en forma individual, ubicados en diversos estados de la República Mexicana que se describen a continuación:

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Municipio y Estado	Superficie terreno (m ²)	Valor base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
02-05294-6	Terreno	Polígono 4, Puerto Fronterizo de Mexicali II *	Mexicali, B.C.	55,411.75	\$23'660,819.00	5 Dic. 06 10:00 Hrs.	5 Dic. 06 10:30 Hrs.
02-05272	Terreno	"El Descanso", lotes 17 y 19, km 43 y 44, carretera Tijuana-Ensenada **	Tijuana, B.C.	78,409.64	\$38'420,724.00	5 Dic. 06 14:00 Hrs.	5 Dic. 06 14:30 Hrs.
3-01203	Terreno	Terreno ubicado en la Col. Agrícola Olachea del Valle de Santo Domingo	Comondú, B.C.S.	50,000.00	\$35,000.00	6 Dic. 06 12:00 Hrs.	6 Dic. 06 12:30 Hrs.
7-08290	Terreno	Predio denominado "Ocuilapa"	Tonalá, Chis.	100,000.00	\$132,240.00	6 Dic. 06 17:00 Hrs.	6 Dic. 06 17:30 Hrs.
8-06450	Terreno	Lote 13, calle Miguel de la Madrid, Col. Puente Alto	Cd. Juárez, Chih.	10,000.00	\$3'100,000.00	5 Dic. 06 10:00 Hrs.	5 Dic. 06 10:30 Hrs.
8-06449	Terreno	Fracción del lote ubicado sobre la acera Sur Poniente y Av. Río Bravo s/n, Col. Zaragoza, carretera Internacional Zaragoza Isleta	Cd. Juárez, Chih.	8,666.89	\$4'073,439.00	5 Dic. 06 13:00 Hrs.	5 Dic. 06 13:30 Hrs.
8-06444	Terreno	Polígono IV, Blvd. Oscar Flores, 2a. etapa, Parque Industrial Aeropuerto	Cd. Juárez, Chih.	4,738.57	\$2'013,893.00	5 Dic. 06 16:00 Hrs.	5 Dic. 06 16:30 Hrs.
8-5587	Terreno	Manzana Gh 30 del Fundo Legal de Ojinaga	Ojinaga, Chih.	7,050.00	\$98,700.00	6 Dic. 06 12:00 Hrs.	6 Dic. 06 12:30 Hrs.
5-4645	Terreno	Lote 6, manzana 27, Fraccionamiento "La Estrella"	Torreón, Coah.	614.49	\$917,434.00	5 Dic. 06 14:00 Hrs.	5 Dic. 06 14:30 Hrs.

10-67783	Terreno	Lote No. 24, manzana 77, Fraccionamiento "Jardines de Durango"	Durango, Dgo.	343.06	\$315,616.00	5 Dic. 06 9:00 Hrs.	5 Dic. 06 9:30 Hrs.
10-67792	Terreno	Lote No. 25, manzana 77, Fraccionamiento "Jardines de Durango"	Durango, Dgo.	276.84	\$260,230.00	5 Dic. 06 9:00 Hrs.	5 Dic. 06 9:30 Hrs.
10-06936	Terreno	Fracciones A, B y C de la antigua carretera a Inde km 2, al Norte de la ciudad de Sta. María del Oro	Santa María del Oro, Dgo.	90,031.05	\$27,910.00	6 Dic. 06 16:00 Hrs.	6 Dic. 06 16:30 Hrs.
10-04536	Terreno	Fracción Segregada de La Huerta, Cuartel Quinto	San Juan del Río, Dgo.	450.00	\$76,545.00	5 Dic. 06 13:00 Hrs.	5 Dic. 06 13:30 Hrs.
13-10502	Terreno	Lote 11, de la calle Norte, manzana 3, Parque Industrial Tula	Atitalaquia y Tlaxcoapan, Hgo.	5,471.03	\$1'395,000.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-10503	Terreno	Lote 12, de la calle Norte, manzana 3, Parque Industrial Tula	Atitalaquia y Tlaxcoapan, Hgo.	5,454.27	\$1'391,000.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-10504	Terreno	Lote 25, Fracto. "Parque Industrial Canacintra" km 4 carretera Pachuca-Cd. Sahagún	Cd. Sahagún, Hgo.	4,020.47	\$1'953,064.00	6 Dic. 06 12:00 Hrs.	6 Dic. 06 12:30 Hrs.
17-03331	Terreno	Río Mexapa, lote 5, manzana 15, Segunda Sección, Fraccionamiento Hacienda de Tetela	Cuernavaca, Mor.	450.00	\$590,850.00	5 Dic. 06 16:00 Hrs.	5 Dic. 06 16:30 Hrs.
17-03332	Terreno	Lote 14, Privada de Las Ranas, "La Loma de Las Piletas", Col. Altavista	Cuernavaca, Mor.	330.00	\$462,000.00	5 Dic. 06 14:00 Hrs.	5 Dic. 06 14:30 Hrs.
17-03333	Terreno	Lote 17, Privada de Las Ranas, "La Loma de Las Piletas", Col. Altavista	Cuernavaca, Mor.	330.00	\$419,430.00	5 Dic. 06 14:00 Hrs.	5 Dic. 06 14:30 Hrs.
17-4547-4	Terreno	Lote 11, manzana 3, Sección Sol, Fraccionamiento Campestre Sierra Encantada	Huitzilac, Mor.	1,848.00	\$147,840.00	5 Dic. 06 18:00 Hrs.	5 Dic. 06 18:30 Hrs.
17-4546	Terreno	Lote 15, manzana 8, sección 1a., Fraccionamiento Real Monte Casino	Huitzilac, Mor.	489.00	\$173,106.00	5 Dic. 06 18:00 Hrs.	5 Dic. 06 18:30 Hrs.
17-03327	Terreno	Fracción 2, de los predios El Potrero y El Llano	Jiutepec, Mor.	7,275.00	\$4'273,000.00	5 Dic. 06 11:00 Hrs.	5 Dic. 06 11:30 Hrs.
19-18430	Terreno	Lote 4, de la 2a. Subdivisión en Santa Rosa	Apodaca, N.L.	254,975.34	\$28'812,000.00	5 Dic. 06 11:00 Hrs.	5 Dic. 06 11:30 Hrs.
19-18431	Terreno	Lote 5, de la 2a. Subdivisión en Santa Rosa	Apodaca, N.L.	351,419.88	\$26'708,000.00	5 Dic. 06 11:00 Hrs.	5 Dic. 06 11:30 Hrs.
1-918436-0	Terreno	Lote 14, manzana 47, Fraccionamiento Bosques de Satélite	Monterrey, N.L.	152.26	\$426,328.00	6 Dic. 06 11:00 Hrs.	6 Dic. 06 11:30 Hrs.
21-17790	Terreno	Granja de San Cristóbal "La Calera", San Francisco Totimehuacan	Tecali de Herrera, Pue.	60,000.00	\$25'072,000.00	6 Dic. 06 12:00 Hrs.	6 Dic. 06 12:30 Hrs.
23-02934	Terreno	Lote 103, manzana 118, súper manzana 4, calle Circuito Colonias s/n, colonia La Caribeña	Isla Mujeres, Q. Roo	1,350.00	\$1'005,480.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.

25-06141	Terreno	Av. Dra. Agustina Ramírez, entre Dr. Romeo y Malecón, ahora calle Teresa Villegas, Col. Gabriel Leyva	Culiacán, Sin.	999.97	\$2'440,932.00	5 Dic. 06 11:00 Hrs.	5 Dic. 06 11:30 Hrs.
25-10277	Terreno	Lote 6, manzana 2, terreno estero El Sábalo, Marina Mazatlán	Mazatlán, Sin.	9,498.02	\$10'105,898.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
25-10278	Terreno	Lote 7, manzana 2, terreno estero El Sábalo, Marina Mazatlán	Mazatlán, Sin.	9,275.83	\$9'943,696.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
25-10279	Terreno	Lote 8, manzana 2, terreno estero El Sábalo, Marina Mazatlán	Mazatlán, Sin.	9,135.81	\$9'793,593.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
25-10276	Terreno	Lote 2, manzana 3, terreno estero El Sábalo, Marina Mazatlán	Mazatlán, Sin.	8,474.45	\$9'219,936.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
25-06138	Terreno	Finca Urbana, lotes A, B, C y D, manzana 46, Sección 3, Ampliación 67, Col. Niños Héroes, Fundo Legal de Guamúchil	Salvador Alvarado, Sin.	1,240.00	\$494,760.00	6 Dic. 06 12:00 Hrs.	6 Dic. 06 12:30 Hrs.
25-06136	Terreno	Predio denominado "El Caimán" a 7.6 kms de Sinaloa de Leyva	Sinaloa de Leyva, Sin.	100,000.00	\$58,300.00	6 Dic. 06 10:00 Hrs.	6 Dic. 06 10:30 Hrs.
25-06135	Terreno	Fracción del predio denominado "Cruz de Piedra" a 2.7 kms de Sinaloa de Leyva	Sinaloa de Leyva, Sin.	180,000.00	\$100,800.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
26-07831	Terreno	Fracción de terreno, integrado por un polígono irregular en el Fraccionamiento San Carlos Country Club, Población de San Carlos	San Carlos Nuevo Guaymas, Son.	98,139.23	\$10'893,455.00	6 Dic. 06 13:00 Hrs.	6 Dic. 06 13:30 Hrs.
27-09988-0	Terreno	Fundo Legal de Tenosique	Tenosique, Tab.	3,600.00	\$277,200.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.

* La enajenación onerosa de este inmueble, como lo establece el resolutivo primero del Acuerdo que autorizó su enajenación, está condicionada a que el adquirente lo utilice para actividades de servicios complementarios al Puerto Fronterizo Nuevo Mexicali II, condición que se insertará en la escritura respectiva.

**El predio es colindante con la zona federal marítimo terrestre, sobre la cual, la SEMARNAT otorgó concesión a favor de la SHCP para el SAE, por una superficie de 4,188.53 m², estando en trámite la solicitud de extinción por parte del SAE.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Superficie de Const. (m ²)	Valor base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
24-06257-3	Terreno c/Const.	"Ex Hotel Covadonga" carretera México-Laredo km 370, Cd. Valles, S.L.P.	774,081.79	7,451.36	\$26'854,000.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
26-09799	Casa	Lote 31, manzana 1, Fraccionamiento Paloma Residencial, Hermosillo, Son.	432.00	304.91	\$2'005,000.00	5 Dic. 06 14:00 Hrs.	5 Dic. 06 14:30 Hrs.
15-8865	Casa	Porfirio Díaz No. 307, Barrio de la Goleta, Zacualpan, Estado de México	716.86	155.62	\$346,788.00	6 Dic. 06 12:00 Hrs.	6 Dic. 06 12:30 Hrs.
25-06140	Casa	Finca Urbana del lote 163, manzana K, Fraccionamiento Lomas del Valle, Fundo Legal de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin.	200.00	99.90	\$371,803.00	5 Dic. 06 10:00 Hrs.	5 Dic. 06 10:30 Hrs.

21-18103-3	Cine	"México" Av. 14 Poniente No. 510, Col. Centro, Puebla, Pue. ***	2,971.00	5,725.00	\$12'249,236.00	6 Dic. 06 13:30 Hrs.	6 Dic. 06 14:00 Hrs.
13-11831	Cine	Local 46, Núcleo "A", Centro Comercial "Plaza de Las Américas", Blvd. Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	870.00	870.00	\$2'809,810.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
09-00014	Edificio	Plaza de la República No. 20, Col. Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal ****	1,211.00	4,492.82	\$23'523,590.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
32-07654	Terreno c/Const.	Calle Cantil esquina Crestón s/n, Fraccionamiento Cañada de la Bufo, Guadalupe, Zac.	1,030.12	245.08	\$1'450,362.00	6 Dic. 06 13:00 Hrs.	6 Dic. 06 13:30 Hrs.
14-013539	Local	Local No. A-28, P.B. y mezzanine, carretera Pto. Vallarta km 8, lote C-01, Mza. 14, "Condominio Plaza Marina" Fraccionamiento Marina Vallarta, Puerto Vallarta, Jal.	31.12	63.72	\$326,400.00	6 Dic. 06 14:00 Hrs.	6 Dic. 06 14:30 Hrs.
1-1588	Local	Lote 11-A, manzana 4, sección 11, Unidad Habitacional IV Centenario Aguascalientes, Ags.	105.00	113.83	\$290,000.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.

***En este inmueble, el local "A" y el Local "B" actualmente se encuentran en controversia de arrendamiento, sin que se controvierta la propiedad. La superficie real del terreno es de 2,971.00 m² que coincide con la señalada en el título de propiedad, el cual es erróneo en las medidas y colindancias que establece. Se llevó a cabo descripción geométrica analítica de acuerdo a medidas y colindancias tomadas in situ.

****Inmueble clasificado con valor artístico por el INBA. Es viable considerar una propuesta de intervención física, que implique la conservación y el reacondicionamiento para el uso deseado del primer cuerpo del inmueble, incluyendo el mantener las fachadas existentes con las obras de acondicionamiento, rehabilitación y mejoramiento que se requieran, así como la posibilidad de desarrollar una propuesta de integración de obra nueva localizada en la parte restante del predio.

Por la ubicación de este inmueble en zona patrimonial, es recomendable solicitar una factibilidad de la intervención en este inmueble a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la SEDUVI del GDF, en relación con el uso y altura permitida.

Para los inmuebles con construcción, no se cuenta con el dictamen estructural correspondiente, con excepción del inmueble de Plaza de la República 20.

Paquete de 4 terrenos en Cihuatlán, Jal., con valor base de \$17'806,309.00 (diecisiete millones ochocientos seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra. Al precio base de este inmueble, deberá aumentarse el adeudo por concepto de mantenimiento, por un monto aproximado de \$2'703,269.00 (dos millones setecientos tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente hasta el mes de diciembre de 2006.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
14-13527	Terreno	Lote 18-R, Condominio El Tamarindo, km 10, carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta (P6) Cihuatlán, Jal.	70,864.82	6 Dic. 06 10:00 Hrs.	6 Dic. 06 10:30 Hrs.
14-13528	Terreno	Lote 20-R, Condominio El Tamarindo, Km 10, carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta (K4) Cihuatlán, Jal.	51,636.98	6 Dic. 06 10:00 Hrs.	6 Dic. 06 10:30 Hrs.
14-13529	Terreno	Lote 25-R, Condominio El Tamarindo, km 10, carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta (L2) Cihuatlán, Jal.	76,777.84	6 Dic. 06 10:00 Hrs.	6 Dic. 06 10:30 Hrs.
14-13530	Terreno	Lote 34-R, Condominio El Tamarindo, km 10, carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta (D4) Cihuatlán, Jal.	41,682.50	6 Dic. 06 10:00 Hrs.	6 Dic. 06 10:30 Hrs.

Paquete de 4 terrenos en Jiutepec, Mor., con valor base de \$1'535,000.00 (un millón quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
17-03327	Terreno	Alfonso Millán, lote 2, de los predios El Potrero y El Llano, Fracción 6 Jiutepec	737.55	5 Dic. 06 11:00 Hrs.	5 Dic. 06 11:30 Hrs.
17-03328	Terreno	Alfonso Millán, lote 3, de los predios El Potrero y El Llano, Fracción 6 Jiutepec	678.90	"	"
17-03329	Terreno	Alfonso Millán, lote 4, de los predios El Potrero y El Llano, Fracción 6 Jiutepec	673.50	"	"
17-03330	Terreno	Alfonso Millán, lote 5, de los predios El Potrero y El Llano, Fracción 6 Jiutepec	698.70	"	"

Paquete de 31 terrenos en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., con un valor base de \$1'403,088.00 (un millón cuatrocientos tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
13-11861	Terreno	Lote 27, manzana 14, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	743.75	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11822	Terreno	Lote 29, manzana 14, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	857.85	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11829	Terreno	Lote 38, manzana 16, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	600.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11823	Terreno	Lote 10, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11824	Terreno	Lote 11, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11819	Terreno	Lote 12, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11818	Terreno	Lote 13, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11828	Terreno	Lote 14, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11825	Terreno	Lote 16, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11878	Terreno	Lote 18, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11879	Terreno	Lote 19, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.

13-11883	Terreno	Lote 20, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	589.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11888	Terreno	Lote 23, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	620.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11871	Terreno	Lote 27, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	672.08	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11865	Terreno	Lote 38, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	579.50	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11873	Terreno	Lote 41, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	579.50	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11867	Terreno	Lote 42, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	579.50	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11885	Terreno	Lote 45, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	579.50	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11868	Terreno	Lote 50, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	610.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11869	Terreno	Lote 55, manzana 24, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	762.19	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11880	Terreno	Lote 8, manzana 32, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	600.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11877	Terreno	Lote 9, manzana 32, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	600.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11876	Terreno	Lote 29, manzana 32, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	600.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11875	Terreno	Lote 10, manzana 33, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	509.90	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11874	Terreno	Lote 7, manzana 39, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11864	Terreno	Lote 22, manzana 39, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11889	Terreno	Lote 23, manzana 39, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11840	Terreno	Lote 10, manzana 40, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.

13-11866	Terreno	Lote 11, manzana 40, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11870	Terreno	Lote 30, manzana 40, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.
13-11881	Terreno	Lote 12, manzana 41, Fraccionamiento Praderas del Potrero, km 8 carretera México-Tula, Atotonilco de Tula, Hgo.	510.00	5 Dic. 06 12:00 Hrs.	5 Dic. 06 12:30 Hrs.

VENTA DE BASES DE LA LICITACION.- El costo de cada una de las bases, es de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 4 de diciembre de 2006, en días hábiles de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en la Dirección de Aprovechamiento y Comercialización de Inmuebles, sita en la Calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, teléfonos 55-54-79-14 y 55-54-04-56, extensiones 227 y 228. La forma de pago es mediante cheque de caja o certificado, a nombre de la Tesorería de la Federación.

VISITA A LOS INMUEBLES Y JUNTA DE ACLARACIONES.- Las mismas, se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos. Los inmuebles se enajenan "ad corpus" en las condiciones que actualmente se encuentran.

VALOR BASE PARA LA LICITACION PUBLICA DE INMUEBLES.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, según sea el caso, tanto en paquete como individualmente, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignent un importe inferior al valor base.

GARANTIA DE SERIEDAD.- Los interesados en participar en la licitación pública, deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse en cheque de caja o cheque certificado.

REGISTRO DE PARTICIPANTES Y REVISION DE DOCUMENTOS.- El 8 de diciembre de 2006 de 9:00 a 10:30 horas.

ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS DE COMPRA.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 8 de diciembre de 2006, a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, sita en la Calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Director de Aprovechamiento y Comercialización de Inmuebles del INDAABIN dará a conocer a los participantes el valor base para la licitación pública del inmueble, a continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

FALLO.- El mismo día 8 de diciembre de 2006, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación, al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los inmuebles.

PAGO.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante transferencia electrónica de fondos, a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.
El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal
Lic. Vicente Anaya Cadena
Rúbrica.

(R.- 240704)